

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : 10° Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-35288-2017  
CARATULADO : OSSA/ISRAEL

Santiago, treinta de Octubre de dos mil veinte  
**VISTOS.**

A folio 1, comparecen don Jorge Letelier Lynch y don Juan Enrique Ossa, ingenieros civiles, ambos en representación de Icafal Ingeniería y Construcción S.A., sociedad del giro de su denominación, todos domiciliados en calle Augusto Leguía Sur N°160, oficina 51, comuna de Las Condes, quienes deducen demanda en juicio ordinario hacienda de declaración de incumplimiento de contrato, indemnización de perjuicios y otras acciones, en contra del Fisco de Chile, representado para estos efectos por doña Ruth Israel López, ambos con domicilio en calle Agustinas N°1687, comuna de Santiago.

Manifiestan, que el día 19 de noviembre de 2014, la DOH inició un procedimiento de licitación pública para la obra denominada "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo", Contrato CO-REPEB-1.1, mediante la publicación en el portal de Mercado Público de los antecedentes administrativos y técnicos respectivos, bajo el ID N° 975-41-LP 14.

Sostienen que el objetivo de la licitación era construir un sistema de entregas prediales del canal Nuevo Cocinera, captando los caudales que cada regante posee según sus derechos de agua a lo largo del canal, distribuyendo sus caudales por medio de tuberías de HDPE en presión, hasta cámaras de entrega predial dispuestas a cabecera de cada predio, contando cada una de ellas con un sistema de medición y regulación del caudal y un programador de riego, a fin de permitir el abastecimiento de los predios según el turno de riego que le corresponde a cada regante.

Exponen que el proyecto de obras y su emplazamiento era de responsabilidad de la DOH del MOP y si bien diversas empresas compraron las Bases de Licitación, en definitiva solo participaron del proceso ICAFAL y otro oferente. Agregan que el 17 de diciembre de 2014 se realizó la apertura de las Propuestas Técnicas, determinándose por la Comisión respectiva que ambas ofertas cumplían con los requisitos, resultando la de ICAFAL más ventajosa en cuanto al plazo de ejecución y que posteriormente, el 23 de diciembre de ese año, se procedió a la apertura de las ofertas económicas, siendo la presentada por su representada la más baja, por lo que se procedió a adjudicar la ejecución del contrato a ICAFAL, denominado CO-REPEB-1.1 "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo", mediante la Resolución DOH N° 228, de fecha 30 de diciembre de 2014, de la que tomó razón la Contraloría General de la República con fecha 18 de marzo del mismo año.

En cuanto al contrato de ejecución de obra pública, indican que en la resolución adjudicatoria se estableció que el precio de la referida obra ascendía al



Foja: 1

monto de \$3.828.871.515., IVA incluido, bajo la modalidad de Serie de Precios Unitarios, con reajuste según IPC y el precio debía pagarse de acuerdo con los avances físicos de la obra, mediante Estados de Pago mensuales.

Refieren que el plazo total del contrato de construcción, era de 270 días corridos, el que de acuerdo con lo indicado en el Reglamento para Contratos de Obra Pública, comenzaba a regir a partir de la fecha en que la resolución adjudicatoria ingresara a la oficina de partes totalmente tramitada, lo que ocurrió el 20 de marzo del año 2015 y terminaba, en consecuencia, el 15 de diciembre de ese mismo año.

Señalan que en las Especificaciones Técnicas Especiales, se dejó constancia que el Canal Nuevo Cocinera, que corresponde al canal matriz de la segunda sección de riego del embalse El Bato, ubicado en Illapel, IV Región, fue ejecutado durante el año 2012, con el objetivo de dar seguridad de riego a zonas ubicadas aguas abajo del embalse, correspondiendo al contrato adjudicado por su representada las obras correspondientes a la red de distribución predial del referido canal Nuevo Cocinera. Así, las obras que debía desarrollar ICAFAL, correspondían a las siguientes: a) Construcción de aproximadamente 25 Km. de red de distribución en tubería de HDPE PE100 PN 6, 10 y 16 bar, de diámetros variables entre 50 y 355 mm.; b) Construcción de 279 cámaras de entrega predial, con dispositivo para medición y regulación del flujo de agua; c) Obras de modificación en cámaras de control existentes y construcción de una nueva obra de toma en el Km. 24,7 del Canal Nuevo Cocinera; y d) Obras anexas como ventosas, machones, cruces de canales, cruces de quebradas, cruces de caminos, entre otras.

Sostienen, que luego de haber cumplido ICAFAL con su obligación de protocolizar la Resolución Adjudicatoria y constituir las garantías exigidas, la DOH procedió a realizar la entrega del terreno que conformaba el trazado de la obra, el 30 de abril del año 2015, de lo que se dejó constancia en el Acta respectiva.

Aseveran que un aspecto esencial en el contrato, era la entrega de los terrenos que conformaban el trazado de la obra, obligación que pesa sobre el MOP, y que para estos efectos, con fecha 30 de abril de 2015 se emitió por el mandante un Acta de Entrega de Terreno, en virtud de la cual la DOH declaró que hacía entrega al contratista de los terrenos comprometidos; sin embargo, indican que el MOP no contaba con la totalidad de los terrenos, por lo que solo realizó una entrega meramente formal pero no material y real de los mismos al inicio del contrato, lo que constituye una infracción contractual que generó graves consecuencias para su representada, ya que conllevó paralización parcial y alteró la programación y secuencia constructiva programada, todo lo cual determinó que se experimentaran importantes perjuicios.

Adicionalmente, indican que durante la ejecución del contrato de obra pública, existieron una serie de situaciones no previstas, que conllevaron la modificación del mismo y que fueron formalizadas en cinco Convenio Ad-Referendum, las que alteraron el plazo, precio y alcance de las obras que debían desarrollarse.

Agregan que las referidas modificaciones obedecen a circunstancias distintas como son aumentos y disminuciones de obras, incorporación de obras extraordinarias y aumentos de plazo por situaciones ajenas al contratista y que



Foja: 1

dan origen a plazos extra proporcionales, por lo que para poder comprender de mejor manera el impacto de estos cambios a nivel de plazo y, por tanto, respecto del incremento de gastos generales no considerados en la propuesta, resulta relevante formular distinciones:

En cuanto a las modificaciones, mencionan que estas pueden originar plazos proporcionales o extra proporcionales. Los plazos proporcionales son aquellos que se encuentran asociados a obras, aumentos, disminuciones u obras extraordinarias, el que se determina en virtud de una regla de tres, considerando el precio original del contrato y la incidencia de la variación financiera del mismo en función del plazo original, y se denomina proporcional, porque precisamente corresponde a una correlación directa entre precio y plazo original. Respecto a los plazos extra proporcionales, estos corresponden a incrementos que tienen su origen en circunstancias diversas a las variaciones de obra, aunque también pueden haber situaciones excepcionalísimas anexas a las variaciones de obras que pueden generar esta clase de plazos, como pueden ser derivadas de indisponibilidades de terreno, situaciones de fuerza mayor, hallazgos arqueológicos, etc.

Explican que estas pueden o no corresponder a un incumplimiento del mandante, pero jamás obedecen a un incumplimiento del contratista, puesto que el RCOP no permite efectuar incrementos de plazo cuando la causa obedece a un hecho que es de responsabilidad del contratista, y en estos casos se considera para el incremento, el impacto en programación del hecho que gatilla la necesidad de incrementar el plazo. Son extra proporcionales precisamente porque no guardan relación con su cuantificación económica respecto del precio y plazo original del contrato.

a) Convenio Ad Referendum N°1:

Exponen, que con fecha primero de diciembre de 2015 se firmó la primera modificación de contrato, a solo 15 días de que se terminara el plazo contractual original, que se genera por las adecuaciones técnicas que se deben realizar a las obras incluidas en el proyecto y por la necesidad de efectuar un aumento de plazo extra proporcional debido al tiempo empleado en la aprobación y luego puesta en obra de la partida Suministro y Montaje de Equipos. Afirman que muy especialmente se tiene en consideración el "prolongado tiempo tomado por la Dirección para la aprobación y definición del suministro de equipos que forman parte de los circuitos hidráulicos de las redes de tuberías de las redes de distribución, indicados en el Ítem 6 'Suministro y Montaje de Equipos' lo que "trajo como consecuencia que la entrega de dichos equipos comenzara el 10 de noviembre de 2015, situación que de acuerdo al programa de trabajo vigente, debió haber comenzado el 07 de septiembre de 2015".

Sostienen que mediante esta modificación se realizaron aumentos de obra, disminuciones de obra y se dispuso la ejecución de obras extraordinarias, aunque sin alterarse el precio del contrato, y por otra parte, se modificó el programa de trabajo y el programa de inversiones y ocupación de mano de obra, y se convino un aumento de plazo extra proporcional de 48 días, de manera tal que el plazo



Foja: 1

total de ejecución del contrato paso a ser de 318 días corridos, fijándose como nueva fecha de término contractual el primero de febrero del 2016.

b) Convenio Ad Referendum N° 2:

En cuanto a este Convenio, indican que fue suscrito con fecha 20 de enero de 2016, dejándose constancia en el mismo que los antecedentes que justificaban esta modificación era la necesidad de generar adecuaciones técnicas a las obras incluidas en el proyecto, Cámaras de Control N° 1,6, 7, 10, 20, 28, 29 y 30, y por la necesidad de efectuar un aumento de plazo extra proporcional por encontrarse próxima a esa época a levantarse las restricciones que impedían la construcción de los sectores de las Cámaras de Control N°1 y 6.

Arguyen, que dichas modificaciones se tradujeron en aumentos de obra, disminuciones de obra y obras extraordinarias, aumentándose el precio del contrato en \$489.773.391.-, equivalente al 12,79%, llegando así a la suma de \$4.318.644.906.-. Además, se modificó el programa de trabajo y el programa de inversiones y ocupación de mano de obra, junto con acordarse un aumento de plazo extra proporcional de 34 días y un plazo proporcional de 35 días, de manera tal que el plazo total de ejecución del contrato pasó a ser de 387 días corridos, fijándose como una nueva fecha de término contractual el 10 de abril del 2016.

c) Convenio Ad Referendum N°3:

Agregan que una tercera modificación de contrato se suscribió entre las partes con fecha 15 de abril de 2016, esto es, 5 días después de terminado el plazo contractual, lo que constituye una grave irregularidad y da cuenta de una afectación sustancial de la programación, puesto que es imposible que la programación se extienda a una fecha posterior a la del vencimiento del plazo del contrato. Esta modificación tuvo un doble propósito: por una parte, corregir la Modificación N° 2, en el sentido que se acordó un aumento de plazo extra proporcional de 44 días y un plazo proporcional de 35 días, de manera tal que el plazo total de ejecución del contrato paso a ser de 397 días corridos. Asimismo, se convino la ejecución de obras extraordinarias, además de acordarse aumentos y disminuciones de obras, lo que importa un aumento del precio del contrato equivalente a un 5,97%, esto es la suma de \$228.635.876.-, alcanzando el precio final la suma de \$4.547.280.782.-, y que junto con lo anterior, se modificó el programa de trabajo y el programa de inversiones y ocupación de mano de obra y se acordó un aumento de plazo extra proporcional de 24 días y un aumento de plazo proporcional de 16 días, quedando como fecha de término el 30 de mayo de 2016.

d) Convenio Ad Referendum N° 4:

Exponen, que con fecha 26 de mayo de 2016 se firmó esta cuarta modificación de contrato, que se generó por el carácter sub estándar del agua de riego que portaba el Canal Nuevo Cocinera, con la presencia de lama, sedimentos y otros materiales particulados en suspensión, lo que afectaba la actividad principal de chequeo de calibración y programación de los equipos hidráulicos y la subsecuente calibración del sistema de riego de las entregas prediales. Como



Foja: 1

consecuencia de lo anterior, en esta modificación se otorgó un plazo extra proporcional de 51 días, de manera tal que el plazo total de ejecución del contrato paso a ser de 488 días corridos, determinando una nueva fecha de término del contrato para el 20 de julio de 2016.

c) Convenio Ad Referendum N° 5:

Aseveran que este Convenio fue suscrito con fecha 30 de junio de 2016, dejándose constancia en el mismo que los antecedentes que justificaban esta modificación era la necesidad disminuir el ítem N°7 denominado "Calibración del Sistema" hasta tener la calidad del agua de riego que debe proveer el Canal Nuevo Cocinera para el funcionamiento de los equipos hidráulicos incluidos en el contrato. Por lo anterior, se disminuyó el precio del contrato en \$44.439.671., con lo que el precio definitivo del contrato ascendió a \$4.502.841.111.-; modificándose el programa de trabajo y los programas de inversiones y ocupación de mano de obra; y, por último, disminuyéndose el plazo en 20 días corridos, con lo que el plazo total de ejecución quedó fijado en 468 días corridos, teniendo como nueva fecha de término el 30 de junio del 2016.

Señalan que las obras que debían ser ejecutadas por ICAFAL fueron dadas por terminadas por el Inspector Fiscal con fecha 30 de junio de 2016, no obstante que ya estaban concluidas al día 23 de dicho mes, dentro del plazo contractual acordado por las partes. No obstante lo anterior, atendido que el Convenio Ad Referendum N° 5, que disminuía obras del contrato y, subsecuentemente, el plazo del mismo, solo fue aprobada por la Resolución Exenta de la DOH N° 7799 de 19 de diciembre de 2016, por lo que la Comisión de Recepción Provisional solo se constituyó y concurrió a las obras los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2017, cursándose la Recepción Provisional de la Obra, sin observaciones, con fecha 2 de febrero del presente año.

Por otra parte, indican que con fecha 10 de julio de 2017, ICAFAL solicitó la Recepción Definitiva de la obra, considerando que ha transcurrido el plazo de un año desde el término de la obra, conforme establece el artículo 176 del Reglamento para Contratos de Obra Pública, habiéndose designado con fecha 7 de agosto de 2017 la Comisión de Recepción Definitiva según Resolución Exenta DOH N° 5105, realizándose la recepción definitiva con fecha 13 de septiembre de 2017.

Señalan que estos hechos fueron objeto de diversos reclamos durante el desarrollo del contrato, sin que fueran acogidos los mismos por la demandada, lo que ha obligado a su parte a requerir la intervención judicial para que se reconozcan sus derechos.

#### **I. De la falta de entrega de terreno por parte de la DQH.**

Informan, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento para Contratos de Obra Pública, la entrega del terreno debe realizarse por el mandante dentro de los 15 días siguientes a que el contratista cumpliera con su obligación de protocolizar el decreto adjudicatorio y entregar las garantías contractuales. En la especie, ICAFAL hizo entrega de la protocolización de la resolución respectiva



Foja: 1

el primero de abril de 2015 y de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato el 15 de abril de ese mismo año, por lo que el plazo para que la DOH entregara el terreno vencía el día 30 de abril de 2015.

Argumentan que si bien en esa fecha se emitió un Acta de Entrega de Terreno por parte del MOP en la que se dejaba constancia del hecho de hacerse entrega del terreno, asociado a los permisos notariales suscritos a la fecha, lo cierto es que se trató de un acto meramente formal, puesto que a esa fecha la DOH no contaba con la totalidad de los terrenos que conformaban el trazado de la obra.

Hacen presente que como la obra consideraba la intervención en los predios de los regantes, era condición esencial contar con la disponibilidad efectiva de los terrenos a ser intervenidos, lo que suponía la autorización de los propietarios para poder ingresar a sus inmuebles y realizar los trabajos respectivos.

Mencionan que precisamente porque este hecho resultaba determinante para la debida ejecución de la obra, en la fase de licitación se consultó sobre este aspecto, afirmándose por la DOH que se encontraban tramitadas y firmadas ante notario las autorizaciones de los regantes para ingresar a sus predios y para efectuar los trabajos, con la sola excepción de los lotes de la Cámara de Control N° 1, respecto de los cuales se debía considerar que no se podrían iniciar los trabajos antes de 6 meses de entregado el terreno.

Exponen que el mandante se encontraba obligado a poner a disposición del contratista la totalidad de los terrenos que conformaban el trazado de obras, con la única excepción de los lotes de la Cámara de Control N° 1, que correspondían a un porcentaje muy menor del trazado y no obstante lo anterior, su representada se encontró durante el desarrollo de la obra imposibilitada de ejecutar las labores en los sectores indicados en los antecedentes entregados en la licitación y de acuerdo con la programación dispuesta, tanto porque las coordenadas eran erróneas y no coincidían con la realidad del terreno como porque los lugares de emplazamiento definidos no se condecían con las necesidades de los usuarios, todo lo cual implicó, en los hechos, que el contratista no contó oportunamente con los terrenos para ejecutar las obras contratadas.

Hacen presente que pese a que en los antecedentes de licitación entregados por la DOH se especificó la ubicación de las cámaras, lo cierto es que el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, instruyó al contratista, con fecha 12 de junio de 2015, que la "ubicación definitiva de las cámaras de las Entregas Prediales debe consensuarse con los respectivos usuarios". Tal afirmación no se condice con lo establecido en las Bases y en sí mismo revela un incumplimiento contractual, pues las ubicaciones no eran modificables.

Considerando que dicha instrucción se apartaba de los términos contractuales, su representada hizo presente al Inspector Fiscal que la ubicación de todas las cámaras estaba definida en los Planos del proyecto, específicamente los Planos N° 17, 18, 19 y 20, junto con su respectiva cota (Plano N° 22 "Cuadros de atravesos, cotas de cámaras de entrega predial y modificaciones en cámaras de control"). En consecuencia, de acuerdo con lo indicado en las Especificaciones Técnicas Especiales Replanteos (Punto A. 10), la actividad del contratista debía



Foja: 1

limitarse a la verificación y mantención de los Puntos de Referencia, para luego plasmar en terreno los antecedentes indicados en los Planos.

Afirman que la respuesta a dicha carta fue enviada por correo electrónico de la misma fecha, en virtud de la cual el Inspector Fiscal le indicó al Administrador del Contrato que las obras se ejecutaban para que los agricultores las utilizaran, por lo que no tenía sentido construir obras que no pudieran utilizar, por lo que "por mucho que se sigan los procedimientos técnicos, si una obra o parte de ella no queda emplazada en un lugar que el sentido común indica propicio o adecuado, debe adecuarse a las condiciones actuales de terreno o de conveniencia para la finalidad del Proyecto".

Explican que la ubicación de las cámaras prediales entregada en la etapa de la licitación, pasó a convertirse en un antecedente meramente referencial, obligándose a ICAFAL a modificar su programación, secuencia constructiva, así como el trazado de la obra, además de tener que desarrollar una labor completamente ajena a los alcances del contrato de ejecución de obra, como era la tarea de determinar y consensuar con los regantes el lugar de emplazamiento de las cámaras prediales de acuerdo a sus necesidades, según la instrucción del Inspector Fiscal, lo que se aparta radicalmente de las consideraciones técnicas tenidas en vista al formular la oferta. Agregan que de esta situación irregular y las consecuencias que de ella derivaban, ICAFAL dio cuenta y reclamó oportunamente a su mandante.

Sostienen, que el 7 de agosto de 2015 se comunicó al Inspector Fiscal que a esa fecha persistían y se habían incrementado los problemas de indefiniciones de terreno que afectaban al contrato desde la supuesta entrega de terreno, comprobándose durante el desarrollo de la obra que las coordenadas en planos del proyecto para establecer las ubicaciones de las cámaras de entrega predial eran, en su generalidad, erróneas y no coincidían con la realidad del terreno; asimismo, se hizo presente que existían importantes incongruencias en los límites de los predios y parcelas, así como servidumbres indicadas en los planos; por último, se hizo un detallado informe de los problemas detectados, haciendo presente que dichas situaciones se traducían en pérdidas de rendimiento de mano de obra y equipos, dada la verificación de pertinencia de trazados, debiéndose abandonar sectores en ejecución hasta verificar o consensuar, con el Inspector Fiscal o los propietarios, la ubicación definitiva de la entrega predial, generando movilizaciones y desmovilizaciones adicionales y, obviamente, no consideradas en la oferta. Esto, además de retrasos y paralizaciones en la línea de ejecución de la tubería, ya que la indefinición de la ubicación de la entrega predial impedía la materialización del nudo asociado a dicha entrega; junto con la necesidad de mayores recursos de topografía, para efectuar el trazado definitiva y el emplazamiento de las entregas prediales. Añaden que como consecuencia de lo anterior, se generaron pérdidas de recursos de mano de obra y maquinaria paralizada, así como indefiniciones de trazado, debiendo reasignarse tardíamente los frentes de trabajo.

Exponen que ICAFAL solicitó que se definiera la solución de los frentes pendientes, sin perjuicio de realizarse una revisión completa del proyecto, a fin de definir el emplazamiento del trazado de tubería y la ubicación y disposición de



Foja: 1

entregas prediales, además de adoptarse las medidas correspondientes para absorber y mitigar los impactos generados y otorgarse un aumento de plazo extra proporcional por este motivo.

Agregan que el 28 de agosto de 2015, ICAFAL insistió en su preocupación por la falta de entrega de los terrenos que conformaban el trazado de la obra, así como por los cambios en el lugar de emplazamiento de las obras, solicitando la solución de las situaciones pendientes de ingeniería, trazado y ubicación de entregas prediales, además de proponer una medida de mitigación al impacto causado y requiriendo el pago de una indemnización por indisponibilidad de terreno y el otorgamiento de un aumento de plazo extra proporcional.

Indica, que mediante Ord. IF EFB N° 10-09 el Inspector Fiscal se pronunció sobre las solicitudes efectuadas por la empresa, pero sin dar una respuesta efectiva a las mismas, motivo por el cual la empresa interpuso la reclamación respectiva, requiriendo se otorgara una solución a las situaciones pendientes de ingeniería, además de revisarse los impactos producidos y conceder un aumento de plazo extra proporcional. Posteriormente, de acuerdo con lo conversado entre las partes, dicha carta fue complementada con la actualización de los planos as built y planilla en detalle de valorización actualizada del impacto a esa fecha de los problemas asociados a la falta de entrega de terreno.

Aducen que la existencia de indisponibilidad generalizada del terreno quedó también consignada en los Convenios Ad Referendum suscritos por las partes, en los cuales se refleja, por una parte, que el contratista no pudo acceder a los puntos que conformaban el trazado de la obra y, al mismo tiempo, que se requirieron una serie de modificaciones al proyecto para poder adecuarlo y superar las deficiencias técnicas que presentaba el mismo.

Exponen, que en el Convenio N° 1 se deja constancia de haberse realizado un replanteo del trazado de las tuberías, modificándose las coordenadas de las Cámaras a ejecutar para las Entregas Prediales. Además, se disminuyeron las obras asociadas a la Cámara de Control N° 1 porque a esa fecha, primero de diciembre del 2015, todavía no se contaba con las autorizaciones de los regantes para el ingreso a los predios, pese a que en la fase de licitación el mandante se había comprometido a tenerlas a más tardar el 30 de octubre del año 2015. Por último, en el caso de la Cámara de Control N° 6, se disminuyeron las obras asociadas a la misma como consecuencia de la necesidad de realizar un rediseño hidráulico al sector.

En el caso de los Convenios Ad Referendum N° 2 y 3, indican que se reiteró que se debió replantear el trazado de las tuberías y actualizarse las coordenadas de las Cámaras a ejecutar para las Entregas Prediales. Asimismo, mencionan que se dejó constancia en el Convenio N° 2 de la existencia de sectores en los que los propietarios de las fajas donde se debían emplazar las construcciones se opusieron a la existencia de trabajos en sus predios, lo que devino en la necesidad de modificar el trazado. Por otra parte, luego de modificaciones al diseño hidráulico, contó con modificaciones finales al proyecto original en las Cámaras de Control N° 1, 6 y 29, tal como se indica en el Convenio N° 3. Todas estas



Foja: 1

circunstancias afectaron especialmente los ramales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 29, 30 y 31, entre otras cosas.

Señalan que atendido que la falta de entrega de terreno, así como sus gravosas consecuencias para el contratista, eran una situación conocida por el mandante, es que existieron una serie de conversaciones entre las partes para tratar de compensar a ICAFAL el impacto causado por este hecho imputable a la DOH, lo que se tradujo en dos Actas de Acuerdo suscritas por las partes, en las cuales se estableció un mecanismo para determinar el valor del día por frente paralizado y luego se intentó consensuar el número de días que se vieron afectados por la indisponibilidad de terrenos. Así, en el "ACTA DE ACUERDO ENTRE IF/ AIF/ICAFAL (Contrato CO-REPEB-1.1, 'Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo)", de 18 de mayo de 2016, se determinó la forma y procedimiento de registro válidos y convenidos para la verificación de los gastos directos por concepto de indemnización y se realizó un detalle de la formulación y valorización de los precios unitarios de los impactos reclamados por rendimiento diario de ciertos y determinados ítems, obteniéndose el valor del día de frente paralizado para mano de obra equivalente a \$1.407.605.- y para maquinaria ascendente a \$948.696.-, conviniéndose así que el valor total neto por día de frente paralizado sería de \$2.356.301.-, a lo que deben agregarse los gastos generales.

Indican que en el "ACTA DE ACUERDO ENTRE IF/ AIF/ ICAFAL (Contrato CO-REPEB-1.1, 'Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo) DETALLE DE LOS RECLAMOS PRESENTADOS (REGISTROS ACORDADOS)", de 28 de junio de 2016, se dejó constancia de los días que fueron considerados como atendibles por la Inspección Fiscal en relación con la presentación que realizó la empresa, de acuerdo al procedimiento convenido en el acta anterior de los impactos y atrasos en el programa de trabajo e indisponibilidad de terreno.

Hacen presente que existió un acuerdo entre las partes en orden a que se produjo indisponibilidad de terreno, que este hecho afectó la programación de obras, causó perjuicios al contratista y, por tanto, que este tenía derecho a ser indemnizado, fijándose incluso el monto diario que serviría de base de cálculo para la indemnización respectiva. Sin embargo, el mandante, pese a reconocer su responsabilidad en estos hechos, jamás realizó pago alguno por este concepto.

Explican que no hay diferencia entre las partes en cuanto al hecho de la falta de entrega de terreno, afectación de programación y ocurrencia de mayores costos por esta causa; y que la diferencia es respecto al alcance del efecto en programación y los costos respectivos derivados de la falta de entrega de terreno.

## **II.- De la existencia de mayores plazos extra proporcionales para la ejecución de las obras, derivados de incumplimientos contractuales del MOP.**

Sostienen que durante el desarrollo de las obras se constató la existencia de una serie de deficiencias en el proyecto entregado por la DOH, a las que se sumaron otras circunstancias, como atrasos en aprobaciones que correspondían al mandante, que determinaron el aumento en el plazo del contrato en 167 días de



Foja: 1

carácter extra proporcional, esto es un 62% del plazo original del contrato, por razones que no eran imputables al contratista.

Indican que en el Convenio Ad Referendum N° 1 se otorgó un aumento de plazo extra proporcional de 48 días, siendo la justificación del aumento de plazo, la demora en el proceso de aprobación y definición de los equipos que formaban parte de los circuitos hidráulicos de las redes de tuberías de distribución, el que tuvo una duración de 76 días corridos, culminando el 6 de agosto de 2015 y que si bien ICAFAL emitió la orden de compra respectiva inmediatamente después, considerando la época de la misma se informó por el proveedor que la última entrega programada de los equipos se realizaría el 31 de diciembre de 2015, es decir, después del vencimiento original del plazo del contrato. Hacen presente que aun cuando se reconoció que este hecho provocó un atraso de 115 días corridos en el programa del contratista y que dicha actividad formaba parte de la ruta crítica de la obra, solo se otorgó a ICAFAL un aumento por una fracción de ese plazo.

Afirman que al no haber emitido su oportuna aprobación a la compra de los respectivos equipos, el mandante incurrió en un incumplimiento que afectó al programa de trabajo. Este es precisamente el motivo por el cual después otorgó un aumento de plazo extra proporcional de 76 días, cuyos gastos generales han sido soportados íntegramente y sin compensación alguna por el contratista.

Mencionan que respecto de las modificaciones 2, 3 y 4, el incumplimiento dice relación con la insuficiencia o inadecuación del proyecto suministrado por la DOH y que posteriormente dio origen a correcciones introducidas por este, que además fueron extemporáneas o inoportunas.

Exponen que en el Convenio Ad Referendum N°2 se otorgó un aumento de plazo extra proporcional de 44 días, atendido que la DOH estimó que solo entregaría los proyectos definitivos de las obras a ejecutarse en el sector de la Cámara de Control N° 1 el día 26 de enero de 2016 y en el sector de la Cámara de Control N° 6 el día 30 de enero de ese año.

En cuanto al Convenio N° 3, se dejó constancia que la última actividad crítica del contrato correspondía al ítem Calibración del Sistema, la que se encontraba condicionada a la entrega de la modelación actualizada de los turnos de riego por parte del Departamento de Proyectos de Riego -que depende de la DOH-, lo que requería actualizar el número y distribución total de acciones de agua consideradas en el proyecto original del año 2012. En mérito de lo anterior es que se otorgó un aumento de plazo extra proporcional de 24 días corridos. Dicha modelación formaba parte de los antecedentes técnicos con que debía contar el contratista, adecuada y suficientemente, desde el inicio del plazo contractual, lo que consta en el texto de la misma modificación, en el otorgamiento de un plazo extra proporcional, que revela el incumplimiento contractual de base en lo que se refiere a proyecto.

Afirman que lo mismo con el Convenio Ad Referendum N° 4, en que se otorgaron 51 días de aumento de plazo extra proporcional asociados a la actividad de Calibración del Sistema, la que se vio afectada por los retrasos en la entrega de la modelación de los sistemas de turnos de riego y luego por la calidad subestándar



Foja: 1

del agua del canal Matriz Nuevo Cocinera, situación que también debió haber sido considerada en el proyecto de la DOH, por lo que no haberlo hecho así se corrobora la situación de incumplimiento contractual en materia de proyecto y la subsecuente necesidad de indemnizar los perjuicios causados, representados por los mayores gastos generales en que se incurrió como consecuencia del mayor plazo que se estuvo en la obra.

Señalan que los aumentos de plazo extra proporcionales otorgados por el mandante a través de dichos 4 Convenios, tuvieron su origen en situaciones que son ajenas al contratista y constitutivas de incumplimientos contractuales, pero que ciertamente significaron que ICAFAL tuviera que permanecer en la obra por un tiempo mucho mayor al previsto inicialmente, con un mayor costo asociado por concepto de mayores gastos generales, que no han sido pagados.

Explican que los gastos generales corresponden a un costo propio de la industria de la construcción que no está asociado a una unidad de obra determinada, sino que, se vinculan a la puesta en marcha de una cierta capacidad productiva. Por lo tanto, son costos que se vinculan directamente con el tiempo que el contratista debe pasar en obra y, por ende, con el plazo de construcción; si ese plazo de construcción se ve incrementado, entonces se incrementan también los gastos generales por dicho mayor lapso, lo que afecta directamente el equilibrio económico financiero del contrato.

Sostienen que si dicho aumento de plazo extra proporcional obedece a un incumplimiento del mandante, deben indemnizarse todos los perjuicios causados, en tanto que si obedece a una modificación de programación por un hecho no imputable al contratista, ha de dar origen al pago de la compensación o ajuste que la propia normativa estatuye, en este caso a través del artículo 147 del Reglamento de Contratos para Obra Pública. En uno u otro caso, ya sea por incumplimiento o por aplicación de las reglas de ajuste, necesariamente, debe indemnizarse al contratista, lo que no ha ocurrido en este caso.

### **III.- Existencia de obras asociadas a la actividad "Calibración del Sistema" que no fueron pagadas.**

Manifiestan que en el desarrollo del contrato se observó el carácter subestándar del agua de riego que porteaba el Canal Nuevo Cocinera, con la presencia de lama, sedimentos y otros materiales particulados en suspensión, que afectaban el proceso de verificación y funcionamiento de los equipos hidráulicos y calibración del sistema de riego en las entregas prediales.

Agregan que respecto de este punto, así como en relación con el emplazamiento de las cámaras, el proyecto no era adecuado a la realidad, toda vez que se pudo constatar que la calidad del agua no era adecuada en relación con la clase de equipos considerados para la obra. Así, pese a que se adoptaron diversas medidas con el objeto de superar esta situación, en definitiva el Mandante adoptó la decisión de disminuir el ítem N° 7 correspondiente a "Calibración del Sistema" hasta tener la calidad del agua de riego necesaria para el funcionamiento de los equipos hidráulicos incluidos en el contrato.



Foja: 1

Dicha decisión se materializó a través del Convenio Ad Referendum N° 5, en el cual se disminuyó esta partida, realizándose la consiguiente disminución de obra por \$24.516.818.-, además de la disminución de obras extraordinarias por \$19.922.853.-, y una disminución de plazo de 20 días corridos.

Hace presente que como se reconoce en el mismo Convenio N° 5, ICAFAL realizó parte de las actividades asociadas a la labor de calibración del sistema entre los meses de marzo y junio del 2016. En efecto, en respuesta al requerimiento del Inspector Fiscal sobre dificultades en la puesta en marcha de los instrumentos, el contratista realizó una inspección a las obras y se realizaron pruebas que permitieron verificar complicaciones asociadas a la calidad del agua, sin perjuicio de proponer medidas de mitigación a implementar, llevándose a cabo parte de ellas. De esta manera, el contratista estuvo durante cuatro meses realizando labores asociadas a esta actividad e, incluso, desarrollando tareas adicionales para tratar de mejorar la pureza de la misma y requiriendo informes al proveedor para tratar de ajustar al sistema por este hecho.

Agregan que al disminuir la partida del contrato pero sin reconocer ni pagar la actividad desarrollada por su representada y sus efectos en programación, que además significa un gasto en mano de obra y equipos, no solo se ha incumplido el contrato celebrado entre las partes, sino que además se le ha causado un perjuicio, el que deberá ser indemnizado.

En cuanto al derecho, explican que la DOH adjudicó a ICAFAL la ejecución de la obra pública denominada "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Elapa 2, Región de Coquimbo", Contrato CO-REPEB-1.1, bajo el Sistema de Serie a Precios Unitarios, iniciándose así una relación contractual para la ejecución de dicha obra material, que, en general, participa de los caracteres de bilateralidad, onerosidad, conmutatividad y ejecución diferida.

Sostienen que también participa de la naturaleza de adhesión, en tanto todos los documentos que lo extienden y que se hacen formar parte del mismo fueron ideados y redactados exclusivamente por quien convocó al proceso de licitación. Desde luego todas las Bases Administrativas y Técnicas y demás documentos que conforman las normas que regulan este contrato.

Afirman que el objeto del contrato de construcción tiene como elementos de la esencia, por un lado, la obra que debe ejecutarse conforme a un determinado proyecto y una cierta ordenación temporal (programa); de otro lado, y como contrapartida un precio determinado. Presupone así, un proyecto afinado que permita definir en forma suficiente la obra a ejecutarse, como asimismo la entrega oportuna del trazado, esto es, de aquellos terrenos en que deben concretarse dichas obras. Por otro lado, exponen que se trata de un contrato administrativo para la ejecución de una obra pública que, por su naturaleza, corresponde específicamente a un contrato de construcción, siendo esto relevante, pues da cuenta de ciertas características que posee el mandante y que necesariamente deben considerarse para establecer el alcance de las prestaciones pactadas, a saber:

Facultad de ius variandi, que permite modificar las obras;



Foja: 1

Potestad sancionatoria;

Atribución para terminar unilateralmente el contrato.

Facultades, que genéricamente pueden ser agrupadas dentro de las denominadas potestades exorbitantes, generan una relación desigual entre los contratantes, situación que tiene, a su vez, un correlato fuerte en lo que se ha denominado la ecuación económico-financiera del contrato administrativo, que fija el punto de equilibrio de las prestaciones.

Indican que precisamente, un aspecto sustancial de la contratación administrativa es que el equilibrio económico financiero del contrato queda fijado al momento de la adjudicación, de suerte que las ulteriores modificaciones que pueda experimentar, no pueden romper dicha ecuación económica y deben dar origen a las compensaciones o indemnizaciones al contratista a objeto de mantener inalterada dicha ecuación.

Exponen que es por ello que la alteración de cualesquiera de estos elementos que forman parte del objeto del contrato, importa modificar elementos de la esencia del contrato administrativo de construcción y, por consecuencia, ha de conllevar necesariamente un ajuste del precio, pues este deja de reflejar el equilibrio de las prestaciones pactadas originalmente, sin perjuicio de las indemnizaciones en caso de incumplimiento por parte del mandante.

Señalan que en tanto contrato para la ejecución de una obra material, se encuentra regulado por sus propias disposiciones (Bases y Anexo Complementario) y, supletoriamente, por lo establecido en la ley, especialmente en el párrafo 8° del Título XXVI del Libro 4° del Código Civil, particularmente por lo dispuesto en los artículos 1.996 y siguientes.

Refieren que en la especie, conforme establecen las Bases Administrativas Generales en su artículo segundo, tanto la licitación como el contrato se rige por la legislación chilena y por el Reglamento para Contratos de Obra Pública, aprobado por el Decreto Supremo MOP N° 75 de 2004 y sus modificaciones contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 810 de 2008, agregando luego que además del RCOP, el contrato estará constituido por los siguientes documentos, enumerados en el orden de prelación para su aplicación:

- i) Serie de Preguntas y Respuestas y Aclaraciones, si las hubiere. En este caso, existió una Serie, la que fue remitida por la DOH mediante ORD. DCR DOH N° 6316, de 11 de diciembre de 2014.
- ii) Las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación, aprobadas por el D.G.O.P. N° 48 de 2009 y modificadas por el D.G.O.P. N° 258 de 9 de octubre de 200, incluyendo sus Anexos.
- iii) Decreto o Resolución que adjudica el contrato, que en la especie corresponde a la Resolución DOH N° 208, de 30 de diciembre de 2014, que adjudicó el contrato a ICAFAL.
- iv) Planos de Detalle del Proyecto, si los hubiere.



Foja: 1

- v) Planos Generales del Proyecto, si los hubiere.
- vi) Especificaciones Técnicas Especiales del Proyecto.
- vii) Especificaciones Técnicas Generales.
- viii) Propuesta Técnica y Económica de la empresa contratista, incluyendo las aclaraciones solicitadas oficialmente por el Servicio, si las hubiere.
- ix) Publicación o Carta Invitación de la Licitación.
- x) ANEXO 14 de la Norma OACI - AERODROMOS, vigente a la fecha del llamado, según se indique en el Anexo Complementario.
- xi) Manuales de Carreteras de la Dirección de Vialidad, vigente a la fecha del llamado, según se indique en el Anexo Complementario.
- xii) Especificaciones Especiales de Gestión Ambiental, Territorial y de Participación Ciudadana, según se indique en el Anexo Complementario.
- xiii) Bases de Gestión Ambiental, Territorial y Participación Ciudadana para Contratos de Obras Públicas.
- xiv) Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas.
- xv) Bases para la Gestión de Calidad en Obras de Construcción, según se Asimismo, indican que las BAG deben ser integradas con el "Anexo Complementario a Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación", aprobado por Resolución (Exenta) D.O.H. N° 6369 de 13 de octubre de 2014.

Hacen presente que la Resolución Adjudicataria, en su número 1), aprueba los documentos que fueron parte de la Licitación y que forman parte del contrato, y que se corresponden en su mayoría, con los que son listados en las Bases Administrativas.

Explican que en lo que toca a los efectos de los incumplimientos contractuales, la normativa aplicable es la que se establece en las normas de derecho común, particularmente lo establecido en el Código Civil a propósito de la responsabilidad contractual.

Indican que la modalidad del presente contrato corresponde a la construcción de una obra pública a Serie de Precios Unitarios, por el precio de \$3,828,871,515.- (tres mil ochocientos veintiocho millones ochocientos setenta y un mil quinientos quince pesos), con reajuste según IPC.

Afirman que la modalidad del contrato sea a Serie de Precios Unitarios conlleva, de acuerdo con la definición contenida en artículo 4 N° 31 del RCOP, que el contratista realiza una oferta de precios unitarios fijos aplicados a cubicaciones provisionales de obras que son entregadas en la licitación, y cuyo valor total



Foja: 1

corresponde a la suma de los productos de los precios de cada una de dichas cubicaciones. Así, en tanto el precio de cada partida es fijo e inamovible, no sucede lo mismo con las cubicaciones, las que deberán ajustarse a las obras efectivamente realizadas y verificadas por el mandante, por lo que el valor final de la obra dependerá del real volumen ejecutado, multiplicado por el precio (fijo) determinado para dicha unidad de obra.

Exponen, que el artículo 4 N° 22 define lo que se entiende por "proyecto" como el "conjunto de antecedentes que permite definir en forma suficiente la obra por realizar, que incluye bases administrativas, planos generales, planos de detalle, especificaciones técnicas y todos los demás documentos de la licitación ". Definición que debe complementarse con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo segundo de este mismo cuerpo normativo que señala que quedan incluidas en el contrato todas las obras contempladas en las especificaciones técnicas y en los planos correspondientes, debiendo ser dichos antecedentes los necesarios y suficientes para estimar los precios unitarios y las cantidades. En este caso, dicho proyecto era suministrado por el MOP, por lo que su suficiencia e idoneidad era de su exclusiva responsabilidad.

De lo anterior indican que se sigue que el proyecto determina el alcance de las obras y, subsecuentemente, el plazo que se requerirá para su ejecución, y en consideración a estas variables es que el contratista fijará el precio de las mismas, el que luego deberá ser pagado íntegramente por el mandante.

Refieren que por otra parte, el mismo RCOP define lo que debe entenderse por programa de trabajo, en su artículo 4 N° 39, a saber: "La ordenación dentro del plazo del contrato, del desarrollo de las diversas etapas, partidas o ítems de la obra, sea que ellas deban ser ejecutadas en forma simultánea o sucesiva". La programación constituye un elemento de la esencia del contrato, puesto que en ella se ve reflejado cómo y cuándo el contratista tiene definido la ejecución de los trabajos, de manera tal que la alteración de dicha ordenación importa la afectación de un aspecto fundamental de la contratación.

Explican que de estos elementos nacen las principales obligaciones para las partes, y que para el mandante consistían en (i) entregar oportuna e íntegramente el terreno que conforma el trazado de las obras; (ii) entregar un proyecto adecuado para la ejecución de las actividades a cargo de ICAFAL; (iii) recibir las obras una vez terminadas las mismas; (iv) pagar el precio convenido; y (v) pagar las indemnizaciones administrativas que se contemplan en el RCOP. En contrapartida, su representada debía (i) ejecutar la totalidad de las obras encomendadas; y (ii) culminar su entrega dentro del plazo contractual prefijado.

Hacen presente que, considerando que el precio queda fijado en atención al proyecto entregado en fase de licitación, asociado a un plazo y secuencia constructiva, al inicio del contrato, resultaba esencial que los mismos fueran respetados por el mandante; sin embargo, ello no fue así, incurriendo la demandada en una serie de incumplimientos que alteraron el equilibrio económico financiero del contrato, causando importantes perjuicios a ICAFAL, los cuales necesariamente deben ser indemnizados.



Foja: 1

Agregan que en cada uno de los Convenios Ad Referéndum que se suscribieron por las partes, el contratista hizo expresa reserva de su derecho a solicitar las indemnizaciones respectivas como consecuencia de las modificaciones convenidas, especialmente en lo que se refiere a las causas de aumento de plazo otorgado. Así, en el Convenio Ad Referéndum N° 1, si bien el MOP consideró la formulación de una cláusula de renuncia a ciertas indemnizaciones a que pudiere optar o corresponderle al contratista, exclusivamente en el marco del objeto de la modificación respectiva, se agregó expresamente que dicha renuncia administrativa tenía como límite los reclamos formulados con anterioridad por ICAFAL, incorporándose al efecto la siguiente frase: "con excepción de aquellas que proviene o puedan provenir del reclamo formulado en las cartas y IS\_Bato\_IF045 y IS\_Bato\_073, de 25/11/2015, a cuyo respecto se formula expresa reserva de derechos", idéntica fórmula se repite en el Convenio Ad Referéndum N°2.

Hacen presente que las cartas mencionadas en estas expresas reservas de derechos, a su vez, hacen mención también a las comunicaciones anteriormente enviadas por la empresa (IS\_Bato\_IF035 y IS\_Bato\_043), y en las que el contratista da cuenta de la existencia de deficiencias de proyecto; incongruencia entre lo establecido en los planos a propósito de los límites prediales, parcelas y servidumbres y la realidad; indisponibilidad de terreno; reclama de atrasos en programación como consecuencia de estos hechos; solicita la indemnización de los mayores costos directos y gastos generales que ha debido enfrentar en la obra; y se requiere se otorguen plazos extra proporcionales para compensar los atrasos en la ejecución del programa.

Explican que en el caso del Convenio N° 3, se incluyó la siguiente frase: "con excepción de aquellas que provienen o puedan provenir del reclamo formulado en las cartas IS Bato IF045, de 21/09/2015, IS\_Bato\_073, de 25/11/2015 y IS\_BATO\_IF 132, de 28/03/16 a cuyo respecto se formula expresa reserva de derechos".

Por su parte, mencionan que en el Convenio Ad Referéndum N° 4, se incorpora la siguiente reserva de derechos: "con excepción de aquellas que provienen o puedan provenir del reclamo formulado en las cartas IS\_Bato\_IF045, de 21/09/2015, IS\_Bato\_073 de 25/11/2015, IS\_Bato\_IF132, de 28/03/16 y carta IS\_Bato\_IF150 de 25/05/16 a cuyo respecto se formula expresa reserva de derechos", misma que se reitera en el Convenio N° 5. En este caso, a las cartas ya mencionadas anteriormente se agrega la carta IF150, referida a los sistemas de calibración, requiriéndose un aumento de plazo extra proporcional y la correspondiente indemnización de perjuicios.

Exponen que el contratista se reservó el derecho a solicitar las indemnizaciones a que tuviera derecho respecto de todas aquellas materias que estuvieran contenidas en aquellas cartas expresamente mencionadas en las cláusulas a que han hecho mención precedentemente. Al analizar dichas comunicaciones, se llega a la conclusión inequívoca que las mismas abordan la totalidad de las materias que forman parte de los hechos que sirven de fundamento de la demanda y, por consiguiente, ICAFAL ha hecho expresa reserva, en tiempo y forma, de su derecho a requerir la indemnización de los perjuicios que ha experimentado a



Foja: 1

largo del contrato de ejecución de obra, reserva que ha sido aceptada por la DOH, al incorporarla a los convenios respectivos.

#### **IV.- Incumplimientos contractuales.**

En cuanto a los incumplimientos, señalan que corresponden a los siguientes:

a) Incumplimiento por no entregar oportunamente los terrenos que conformaban el trazado de la obra, ni indemnizar a ICAFAL los mayores gastos en que incurrió como consecuencia de dicho atraso.

b) Incumplimiento por generación de interferencias en el programa de trabajo, derivados de falta de aprobación oportuna de equipamiento indispensable y deficiencias de proyecto, que dieron origen a aumentos de plazo extra proporcionales, cuyos mayores gastos generales no han sido indemnizados.

c) Incumplimiento por no pagar al contratista las actividades realizadas por este, asociadas a la calibración del sistema, que luego fue disminuida del contrato.

En cuanto al primer incumplimiento, exponen que era obligación del mandante entregar el terreno que constituía el trazado de la obra, conforme al proyecto que fue entregado en la fase de licitación, sin perjuicio de los cambios que debieron realizarse al mismo durante la ejecución de la obra, por las insuficiencias y faltas de adecuaciones que se observaron en terreno. Se trata, de una obligación de la esencia del contrato y que pesaba sobre la DOH, ya que sin los terrenos el contratista no puede dar inicio y ejecución a la obra, alterándose así el programa de trabajo asociado a la misma. De ello se sigue que cualquier atraso en la entrega del terreno tiene un efecto determinante en la programación general de la obra y, por lo tanto, en el plazo, y en los costos directos y en los gastos generales subsecuentes.

Explican que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del RCOP, la entrega del terreno debe realizarse por el mandante dentro de los 15 días siguientes a que el contratista cumpla con su obligación de protocolizar la resolución adjudicatoria y entregar las garantías contractuales. En la especie, dicho plazo vencía el 30 de abril de 2015, fecha en la que si bien la DOH afirmó realizar una entrega formal del terreno y se firmó un Acta de Entrega de Terreno, lo cierto es que no pudo entregar la totalidad del mismo, puesto que la demandada no contaba con la disponibilidad efectiva de toda la faja en que debían ejecutarse los trabajos. De este modo, la entrega del trazado fue meramente parcial y generó una indisponibilidad de terreno, que trajo como consecuencia fundamental paralizaciones parciales de obra, la necesidad de introducir cambios al proyecto, cambio en el método constructivo y subsecuentemente, mayores costos y gastos generales, como quiera que el contratista cumplió con toda la movilización de personal y equipos necesarios para ejecutar las obras dentro de los plazos pactados, pero no pudo llevarlo a cabo en la forma y tiempo contratados, por un hecho que es imputable al mandante.

Argumentan que de ahí nace la obligación del mandante de indemnizar a ICAFAL los mayores gastos incurridos como consecuencia del atraso en la entrega del



Foja: 1

terreno, tal como establece el artículo 138 del RCOP. En efecto, de acuerdo con esta norma, que además constituye una cláusula contractual, la Administración se encontraba obligada a responder por los perjuicios causados al contratista por el solo hecho del retardo en la entrega de terrenos por una causa que no era imputable a ICAFAL, en la medida que tal retraso le causó un detrimento económico que rompe con el equilibrio financiero de contrato y precisamente en reconocimiento de este derecho de su representada y de la responsabilidad de la DOH, es que se firmaron las Actas de Acuerdo entre las partes, de fecha 18 de mayo y 28 de junio de 2016, en las que se fijó el valor que a título de gasto directo se indemnizaría a la empresa por la paralización, sobre el cual debía aplicarse el porcentaje relativo a los gastos generales.

Aclaran que no obstante lo anterior, pese a reconocerse por parte del mandante la existencia de indisponibilidad de terreno, la necesidad de indemnizar al contratista de acuerdo con lo prescrito por el RCOP en su artículo 138 en a lo menos 26 días y haberse fijado un valor para ello, no realizó pago alguno al contratista, ni siquiera por los días que reconoció la propia DOH, incurriendo con ello en un nuevo incumplimiento que también le es imputable. En efecto, la falta de indemnización administrativa implica la privación ilegal del derecho a ser indemnizado por los mayores gastos en que el contratista ha debido incurrir por razones que le son ajenas, pero imputables a su mandante, debiendo la DOH verificar la existencia de los daños para luego pagarlos, lo que no ocurrió, infringiéndose así lo establecido en la citada norma contractual.

Agrega, que habiendo incumplido la DOH con su obligación de entregar en forma oportuna los terrenos que conformaban el trazado de la obra y habiendo conllevado dicho incumplimiento retrasos y paralizaciones parciales, surgió para el contratista el derecho a ser indemnizado en los términos establecidos en el artículo 138 del RCOP. Al respecto, hacen presente que tratándose de una infracción al contrato, la reparación debe ser integral, según mandata el artículo 1556 del Código Civil, sin que la misma pueda verse limitada, debiendo indemnizarse todos los perjuicios efectivamente causados.

Explican que la obra en cuestión se programó en tres frentes de trabajo simultáneos, de modo que con motivo de la paralización de actividades, lo que en rigor se paralizó fueron dichos frentes, para cuyo acometimiento su representada contaba con todos los recursos humanos y materiales dispuestos en obra. Cada frente de trabajo debe considerarse de manera separada. Advierten, que esta paralización parcial ocurrió fundamentalmente dentro del plazo original del contrato, generando una desviación de no menos de un 39% respecto del avance programado, no obstante contar el contratista con todos los recursos necesarios para su ejecución, esto es, para ejecutar el 100% de las obras dentro del plazo original del contrato.

Refieren, que la metodología constructiva definida por ICAFAL consistió en abordar la obra a través de frentes de trabajo, lo que le permitía optimizar el uso de los recursos físicos y humanos. Agregan que el incumplimiento contractual en que incurrió el mandante, se tradujo en 222,6 días de paralización por frente, que en términos absolutos corresponde a 105 días de trabajo o, en otros términos, un impacto en programación de un 39%, en la medida que al término del plazo



Foja: 1

contractual original, como consecuencia de la indisponibilidad de terreno el contratista solo pudo avanzar un 61%. En consecuencia, incurrió en todos los costos y gastos para avanzar el 100% de la obra, pero no pudo rendir sino hasta el 61%, sufriendo un perjuicio económico por este concepto, equivalente a los recursos insumidos y que no se tradujeron en obra.

Manifiestan que a los 222,6 días de frentes paralizados se debe aplicar el valor fijado por las partes de común acuerdo en el "ACTA DE ACUERDO ENTRE IF/AIF/ ICAFAL, que asciende a \$2.356.301.- y que considera los costos directos en mano de obra (\$1.407.605.-) y maquinaria (\$948.696.-), de lo que se obtiene que los gastos directos justificados sufridos por el contratista asciende a la suma de \$524.512.603.-

A la cifra antes señalada, exponen que se le deben agregar los gastos generales en que incurrió el contratista en el mismo periodo de paralización, los que se determinan considerando el valor de los gastos generales consignados en la oferta de ICAFAL (\$960.519.935.-) dividido por el plazo original del contrato (270 días) lo que da un valor diario de \$3,557,481.- que multiplicado por el número de 105 días absolutos de paralización cuantifica el daño emergente experimentado por este rubro y que en este caso asciende a \$373.535.505.-

Exponen que de esta manera, la indemnización que se solicita por el daño emergente experimentado como consecuencia de la indisponibilidad de terreno que represento 222,6 días de paralización por frente, que incorpora costo directo y gastos generales asciende a \$898.048.108.-, suma que, debidamente reajustada y con intereses contados desde la fecha de término original del contrato, esto es 15 de diciembre de 2015, al 30 de agosto del 2017, asciende a \$1.063.583,706.-, que corresponde a la cantidad que en definitiva debe ser indemnizada al contratista, por los mayores gastos experimentados como consecuencia del incumplimiento del mandante en la entrega oportuna del terreno.

En cuanto al segundo incumplimiento, por razones atribuibles al mandante, se alteró la programación de la obra y, consecuentemente, se otorgaron 167 días de aumento de plazo extra proporcional, a través de los Convenios Ad Referéndum N° 1, 2, 3 y 4, lo que deriva de dos causas:

- Falta de aprobación oportuna de equipamiento indispensable que debía ser provisto. Este es el caso de los equipos hidrómetros, válvulas y otros componentes que fueron sometidos a la validación técnica de la DOH, habiendo esta omitido realizar un pronunciamiento oportuno, entendiéndose por tal aquel que permitía dar cumplimiento a la programación de obras, lo que se refleja en la modificación N° 1, ya que el referido Convenio Ad Referéndum otorga un aumento de plazo de 48 días de carácter extra proporcional a título de mayores gastos generales, que asciende a \$170.759.088.-

- Deficiencias de proyecto que dieron origen a complementaciones y correcciones introducidas a posteriori, que quedaron reflejadas en las modificaciones 2, 3 y 4, que en su conjunto otorgan 119 días de aumento de plazo extra proporcional, que dan cuenta de deficiencias técnicas o insuficiencias del proyecto en relación con aspectos que tendrían que haber estado completamente



Foja: 1

definidos al inicio del contrato, tales como la entrega tardía de los proyectos definitivos de las obras a ejecutarse en el sector de las Cámaras de Control N° 1 y 6; la falta de entrega oportuna de la modelación actualizada de los turnos de riego por parte del Departamento de Proyectos de Riego -que depende de la DOH-; y la calidad subestándar del agua del canal Matriz Nuevo Cocinera que retrasó la actividad de Calibración del Sistema, en circunstancias que dicha calidad habría debido ser necesariamente considerada en el proyecto respecto de todas las actividades y trabajos que debían realizarse, lo que evidentemente no fue considerada. La responsabilidad del proyecto es del mandante, por lo que si sus deficiencias o insuficiencias -como efectivamente ocurre en este caso- obligan a complementaciones posteriores que afectan la programación, y generan aumentos de plazo extra proporcional, ello constituye un incumplimiento contractual que hace responsable a la DOH de los perjuicios causados. En el caso de estas tres modificaciones, los mayores gastos generales, en moneda base, equivalen a \$423.340.239.-, monto que se conforma por los mayores gastos generales respectivos que corresponden a cada una de dichas modificaciones.

Manifiestan que se trate de un aumento de plazo de carácter extra proporcional, significa que el mismo no obedece a la ejecución de obras propiamente tal como ocurre con los aumentos de plazo proporcionales, que en este caso existieron y correspondieron a 31 días, sino que a interferencias por hechos ajenos al contratista que implican una modificación del programa de trabajo por determinación del mandante y por lo anterior, es que ICAFAL tiene el derecho a ser indemnizada en los mayores gastos generales que conlleva este aumento de plazo, atendido que el contratista necesariamente incurrió en gastos generales asociados al mayor plazo que debió permanecer en la obra y que tuvieron su causa en un hecho del mandante.

Indican que formando el RCOP parte de las normas contractuales, la DOH se encontraba obligada a pagar los gastos generales asociados a los aumentos de plazo otorgados, máxime habiendo el contratista hecho expresa reserva de derechos a su respecto, por lo que al no haberlo hecho así ha incurrido en un incumplimiento contractual que le es imputable.

Exponen que habiendo incumplido la DOH con su obligación de pagar los mayores gastos generales asociados al aumento de plazo extra proporcional otorgado, ha surgido para su representada el derecho a obtener la indemnización por el incumplimiento de dicha obligación. Tal como fue señalado, en la oferta presentada por ICAFAL se indicó que los gastos generales ascenderían a la suma total de \$960.519.935.-, de lo que se sigue que el monto diario de este concepto ascendía a \$3.557.481.- que resulta de dividir el monto total por los 270 días del plazo original del contrato. De este modo, explican que para determinar el monto de los gastos generales a que tenía derecho su representada, debe multiplicarse el monto diario de los gastos generales declarados por la empresa por los 167 días de aumento de plazo extra proporcional, lo que resulta \$594.099.327.- que es el monto de la indemnización por daño emergente, que debidamente reajustada y con intereses, contados desde la fecha de tramitación de cada Convenio y hasta el 30 de agosto de 2017, asciende a \$673.406.258.-, a que tiene derecho ICAFAL por los gastos generales incurridos durante el periodo de plazo extra proporcional otorgado, pero que no fueron compensados oportunamente.



Foja: 1

En cuanto al último incumplimiento señalado, exponen que su representada realizó entre los meses de marzo a junio de 2016 diversas actividades asociadas a la partida "Calibración del Sistema", la que fue luego disminuida del contrato mediante el Convenio Ad Referéndum N° 5, y que pese a que ICAFAL dispuso de sus recursos materiales y humanos para las labores asociadas a esta partida, la que en definitiva no pudo ser realizada por hechos que no le son imputables, el uso de estos recursos no fue debidamente compensado por el mandante, imponiéndose así al contratista, indebidamente, la carga de asumir el costo en que incurrió, pese a que era obligación de la DOH pagar por cada una de las tareas efectuadas.

Sostienen, que habiendo incumplido la DOH con su obligación de pagar los costos directos en que incurrió el contratista con ocasión de las actividades asociadas a la partida "Calibración del Sistema" hasta antes de que la misma fuera disminuida del contrato, deberá indemnizar a ICAFAL el daño emergente causado, equivalente a las sumas que desembolsó por este ítem, las que se encuentran representadas por mano de obra por el equivalente a \$17.877.361.- y maquinaria por \$10.338.702.-, que en total ascienden a la suma de \$28.216.063.-, que debidamente reajustada y con intereses contados desde la fecha de la firma de dicho Convenio 30 de junio de 2016 y hasta el 30 de agosto de 2017 asciende a \$31.586.296.-

Exponen, que los incumplimientos mencionados de manera precedente, especialmente en lo relativo a la falta de entrega de terreno y la consecuente paralización de faenas, así como los problemas de proyecto que derivaron en el otorgamiento de aumentos de plazo extra proporcionales, se tradujeron en costos y gastos efectivamente incurridos por ICAFAL y que tuvieron como causa directa el incumplimiento contractual del DOH, lo que se tradujo en que el contrato arrojó pérdidas.

Refieren que el contrato estableció un porcentaje de utilidad equivalente al 12,91% de los costos directos, equivalente a \$258.000.000.- el que como consecuencia de los incumplimientos, evidentemente no se ha percibido, por lo que corresponde que a lo menos se pague a título de lucro cesante el porcentaje de utilidad no percibido y expresamente pactado, puesto que su representada realizó la inversión completa de los recursos comprometidos en la oferta y no obtuvo la utilidad pactada, sino que una gran pérdida, como consecuencia de los incumplimientos precitados. Por ende, corresponde que se indemnice la utilidad no obtenida, que asciende a la suma de \$258.000.000.-, debidamente reajustada, más el interés corriente para operaciones reajustables contados desde la terminación de la obra, el 30 de junio de 2016, hasta el 30 de agosto de 2017, lo que determina la suma de \$290.497.648.-, más los intereses corrientes para operaciones reajustables que se devenguen desde esa fecha y hasta su pago efectivo o, en subsidio, el monto que se determine conforme al mérito del proceso.

#### **V.- Acciones subsidiarias.**

Exponen que en subsidio de la declaración de incumplimiento por no entregar oportunamente los terrenos que conformaban el trazado de la obra, ni indemnizar



Foja: 1

a ICAFAL los mayores gastos en que incurrió como consecuencia de dicho atraso, solicitan se indemnice conforme lo establecido en el artículo 138 del RCOP.

Sostienen que para el caso de estimarse que no ha existido un incumplimiento contractual por parte de la DOH al no disponer de la totalidad del trazado de la obra al momento de realizar la entrega de terreno a ICAFAL o, en su caso, que tal incumplimiento debe reconducirse a la aplicación del artículo 138 del RCOP, igualmente y en todo caso el mandante se encuentra obligado a pagar los mayores gastos directos justificados y gastos generales que la falta de entrega le hayan generado, cuando menos con base en la cláusula de ajuste contractual que se encuentra contenida en el citado artículo 138 del RCOP, que establece al efecto: "Si la falta de la entrega de terrenos no fuere imputable al contratista y le ocasionare atrasos en relación con dicho programa, le serán indemnizados los daños sobre la base de los gastos directos justificados que el contratista haya tenido y que la inspección fiscal haya verificado, recargados en el porcentaje establecido en el artículo 105 ". A su turno, el artículo 105 a que hace referencia esta norma señala que, a falta de acuerdo con el contratista, podrá disponerse en caso de urgencia la realización de obras extraordinarias, pagándose los gastos directos comprobados "más un 30% de esos valores para compensar gastos generales y utilidad". De esta manera, para que el contratista tenga derecho a que se le paguen los mayores costos directos y gastos generales, tienen que cumplirse los siguientes requisitos, a saber:

- Que haya existido falta de entrega de terrenos no imputable al contratista;
- Que este hecho le ocasione atrasos en su programación;
- Que existan daños justificados y verificados por el inspector fiscal.

Afirman que en la especie, se cumple con todas estas exigencias, ya que la falta de entrega de terrenos obviamente no le es imputable al contratista, habiéndose con ello causado un atraso en programación al contratista por el equivalente a 222,6 días de frentes paralizados, que equivalen a 105 días absolutos en desviación de programación, habiéndose producido costos y gastos justificados por esta circunstancia, parte de los cuales fueron verificados por el Inspector Fiscal en las Actas de Acuerdo suscritas con ICAFAL.

Explican que corresponde que se pague la indemnización a que se refiere esta norma, ordenando pagar al contratista los mayores costos derivados de la paralización que le ocasionó la falta oportuna de entrega de los terrenos que conformaban el trazado de la obra, pero en toda su extensión, vale decir, respecto de todos los gastos justificados que son consecuencia directa de dicho atraso en la entrega efectiva del terreno y, por ende, no limitado a la parte que reconoció el Inspector Fiscal.

Señalan que la falta de entrega de los terrenos integra y oportuna. se tradujo en 222,6 días de paralización por frente de trabajo o, lo que es lo mismo, en una afectación en programación de al menos un 39%, que equivalen aproximadamente a 105 días. Aplicando a ese plazo el valor fijado por las partes de común acuerdo en el -ACTA DE ACUERDO ENTRE IF/AIF/ICAFAL (Contrato CO-REPEB-1.1,



Foja: 1

'Construcción de Red de Entregas Pre di ales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo) ", que asciende a \$2.356.301.- y que considera los costos directos en mano de obra (\$1.407.605.-) y maquinaria (\$948-696.-). se obtiene que los gastos directos justificados sufridos por el contratista asciende a la suma de \$524.512.603.-, cifra que aumentada en un 30%, asciende a la suma de \$681.866.384.-, que, debidamente reajustada y con intereses contados desde la fecha de término original del contrato, esto es 15 de diciembre de 2015 hasta el 30 de agosto de 2017, asciende a \$739.594.243.-, que corresponde a la cantidad que en definitiva debe ser pagada al contratista, por los mayores gastos experimentados por aplicación de esta cláusula de ajuste contractual frente a la falta de entrega del terreno.

En subsidio de la declaración de incumplimiento por generación de interferencias en el programa de trabajo, derivados de falta de aprobación oportuna de equipamiento indispensable, deficiencias de proyecto v deficiente calidad del agua, que dieron origen a aumentos de plazo extra proporcionales, cuyos mayores gastos generales no han sido indemnizados, a que se refiere lo señalado precedentemente, ejercen la acción de cobro de la indemnización que contempla el artículo 147 del RCOP.

Exponen que por razones atribuibles al mandante, se alteró la programación de la obra y, consecuentemente, se otorgaron 167 días de aumento de plazo extra proporcional a través de los Convenios Ad Referéndum N° 1,2,3 y 4, pero sin que se compensaran los mayores gastos generales asociados a dichos aumentos de plazo. Por consiguiente, aun el evento de que se considere que no existió un incumplimiento contractual asociado a este hecho o, en su caso, que el mismo debe ser reconducido a la aplicación de esta norma, igualmente corresponde que se dé lugar a la indemnización de perjuicios que ordena el artículo 147 del RCOP.

Refieren que de acuerdo con esta norma reglamentaria que, además, forma parte de las cláusulas contractuales, en caso de aumentarse el plazo del contrato producto de una modificación de la programación, cuyo es el caso, precisamente, de cada uno de estas modificaciones, se deberán indemnizar al contratista los mayores gastos generales proporcionales al aumento de plazo en que se incurra, otorgando la norma un porcentaje que debe considerarse por concepto de gasto general, el que deberá ser aplicado en este caso.

Aducen que de acuerdo con el referido artículo 147 del RCOP, para los efectos de la aplicación de esta norma de ajuste contractual, los gastos generales se tasan en un 12% del valor total de los costos directos de la propuesta, cifra que a su turno, debe ser proporcional al aumento de plazo.

En este caso, los costos directos ascendían a la suma de \$1.999.019.153.- (moneda base), por lo que el 12% de esa cifra corresponde a \$239.882.298.-, de lo que se sigue que con este criterio el valor diario por gasto general asciende a \$888.453.- (siempre en moneda base), que multiplicado por los 167 días de aumento de plazo extra proporcional resulta \$148.371.651.- que es el monto de la indemnización por daño emergente, que debidamente reajustada, contados desde la fecha de término original del contrato, esto es 15 de diciembre de 2015 hasta el 30 de agosto de 2017 asciende a \$160.933.024.-, a que tiene derecho ICAFAL por



Foja: 1

los gastos generales incurridos durante el periodo de plazo extra proporcional otorgado, pero que no fueron compensados oportunamente.

Solicitan tener por interpuesta demanda de declaración de incumplimiento de contrato, indemnización de perjuicios y otras acciones subsidiarias, en contra del Fisco de Chile, admitirla a tramitación y, en definitiva, acogerla en todas sus partes declarando y condenando a la demandada en los siguientes términos:

1) Que se declare que la DOH ha incumplido el contrato por los siguientes conceptos, condenando indemnizar por los montos siguientes:

a) Por no entregar oportunamente los terrenos que conformaban el trazado de la obra, ni indemnizar administrativamente a ICAFAL los mayores gastos en que incurrió como consecuencia de dicho atraso, condenándola a pagar a título de daño emergente, la suma de \$898.048.108, que debidamente reajustada y corregida monetariamente al 30 de agosto de 2017, asciende a \$1.063.583.706.-, mas reajustes e intereses que se devenguen durante la secuela del juicio y hasta su pago efectivo; o. en subsidio, el monto, reajuste e intereses que el tribunal determine.

b) Por generar interferencias en el programa de trabajo, derivadas de:

(i) Falta de aprobación oportuna de equipamiento indispensable, lo que generó un aumento de plazo extra proporcional de 48 días, cuyos mayores gastos generales no han sido indemnizados; condenando a la demandada pagar a título de daño emergente la suma \$170.759.088.-, que debidamente reajustada y corregida monetariamente al 30 de agosto de 2017 asciende a \$195.413.928.-, mas reajustes e intereses que se devenguen durante la secuela del presente juicio y hasta su pago efectivo; o, en subsidio, el monto, reajuste e intereses que el determine, y (ii) Deficiencias de proyecto, que dieron origen a aumentos de plazo extra proporcionales de 119 días, cuyos mayores gastos generales no han sido indemnizados; condenando a la demandada a pagar a título de daño emergente la suma de \$423.340.239, que debidamente reajustada y corregida monetariamente al 30 de agosto de 2017 asciende a \$477.992.330.-, mas reajustes e intereses que se devenguen durante la secuela del presente juicio y hasta su pago efectivo; o, en subsidio, el monto, reajuste e intereses que el tribunal determine.

c) Por no pagar al contratista las actividades realizadas por este, asociadas a la calibración del sistema, condenándola a pagar a título de daño emergente, la suma de \$28.216.063.-, que debidamente reajustada y corregida monetariamente al 30 de agosto de 2017 asciende a \$31.586.296.-, mas reajustes e intereses que se devenguen durante la secuela del juicio y hasta su pago efectivo; o en subsidio, el monto, reajuste e intereses que el tribunal determine.

2) Que como consecuencia de todos o, en subsidio, de cualesquiera de los incumplimientos contractuales indicados precedentemente, se declare que el contratista no ha percibido la utilidad estipulada en el contrato, por lo que se condena al demandado a pagar a título de lucro cesante la suma de \$258.000.000.-, que debidamente reajustada y corregida monetariamente al 30 de agosto de 2017 asciende a \$290.497.648, más reajustes e intereses que se



Foja: 1

devenguen durante la secuela del juicio y hasta su pago efectivo; o, en subsidio, el monto, reajuste e intereses que el tribunal determine.

3) En subsidio de la declaración de incumplimiento por no entregar oportunamente los terrenos que conformaban el trazado de la obra, a que se refiere letra a) del número 1), solicita se indemnice conforme lo establecido en el artículo 138 del RCOP, condenando a la demandada a pagar la suma de \$681.866.384.-, que debidamente reajustada al 30 de agosto de 2017 asciende a \$739.594.243.-, mas reajustes e intereses que se devenguen durante la secuela del juicio y hasta su pago efectivo; o en subsidio, el monto, reajuste e intereses que el tribunal determine.

4) En subsidio de la declaración de incumplimiento por generar interferencias en el programa de trabajo, derivadas de la falta de aprobación oportuna de equipamiento indispensable y/o deficiencias de proyecto, que dieron origen a aumentos de plazos extra proporcionales cuyos mayores gastos generales no han sido indemnizados, a que se refiere la letra b) del punto 1) del petitorio, ejercen la acción de cobro de la indemnización que contempla el artículo 147 del RCOP, solicitando se condene a la demandada al pago de la suma de \$148.371.651.-, que debidamente reajustada al 30 de agosto de 2017 asciende a \$160.933.024.-, más reajustes e intereses que se devenguen durante la secuela del juicio y hasta su pago efectivo; o en subsidio, el monto, reajuste e intereses que el tribunal determine.

5) Que se condena en costas a la demandada.

A folio 5, consta la notificación personal de la demanda, efectuada con fecha 05 de enero de 2018.

A folio 10, comparece doña Ruth Israel López, abogada procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1687, comuna de Santiago, quien estando dentro del término legal, contestó la demanda en los siguientes términos:

Manifiesta, que mediante Resolución N°228 dictada por la Dirección de Obras Hidráulicas con fecha 30 de Diciembre de 2014, se adjudicó a la empresa ICAFAL INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A., la ejecución del contrato CO-REPEB-1.1, "Construcción de red de Entregas Prediales Embalse el Bato Etapa 2, Región de Coquimbo", en la suma de \$ 3.828.871.515, IVA incluido. Señala que el plazo de vigencia del contrato fue de 270 días corridos, el que se computó a contar del día 20 de marzo de 2015, esto es, a partir de la fecha en que la resolución adjudicatoria ingresara totalmente tramitada a Oficina de Partes de la DOH, por lo que la fecha de término de ejecución quedó fijada para el 15 de diciembre de 2015, rigiéndose el contrato por la modalidad de Serie de Precios Unitarios, con reajuste según IPC.

Explica, que la entrega de terreno se efectuó el día 30 de abril de 2015, una vez que la contratista dio cumplimiento a lo prescrito en los artículos 90 y 96 del Reglamento Para Contratos de Obras Públicas, y que el objetivo del contrato, fue la construcción de un sistema de entregas prediales del canal Nuevo Cocinera,



Foja: 1

captando los caudales que cada regante posee según sus derechos de agua a lo largo del canal, distribuyendo sus caudales a través de tuberías de HDPE en presión, hasta cámaras de entrega predial dispuestas a cabecera de predio. Cada una de las 281 cámaras de entrega predial, dispuestas y distribuidas en la segunda sección de riego del Río Illapel, en una longitud de 25 Km. aproximadamente, contaba con un sistema de medición y regulación de caudal, y un programador de riego que permitiría abastecer a los predios según el turno de riego que le corresponda a cada regante y que para la medición y regulación de caudal se emplearían hidrómetros o válvulas de control volumétrico on/off, según sea la presión de llegada a los equipos.

Refiere, que durante la vigencia del contrato se suscribieron cinco convenios ad-referéndum, atendidas las condiciones encontradas o suscitadas durante el desarrollo de las faenas, como es usual en estas obras, siendo necesario incorporar algunas modificaciones de obras, indispensables para su buen término, otorgando aumentos de plazo, tanto proporcional como extra proporcional, según el caso: en el Convenio N°1, aprobado por Resolución DOH N°8038, de 14 de diciembre de 2015, se convino aumento de obras menores o iguales al 30%, aumento de obras mayores al 30%, disminución de obras, obras extraordinarias. Se modificó el programa de trabajo, programa de inversiones y programa de ocupación de mano de obra, según anexos, y se pactó, además, un aumento de plazo extraproporcional de 48 días. No hubo variación en el valor del contrato.

Advierte que las modificaciones del contrato se debieron, principalmente, a diferencias en las cantidades de obras consideradas en el proyecto inicial, versus las obtenidas en el replanteo en terreno, ya que el proyecto y presupuesto contratado se basaron en un levantamiento aerofotogramétrico. Por lo anterior, al inicio del contrato se efectuó un levantamiento topográfico de toda el área y sobre ella se replanteó el nuevo trazado de las tuberías, actualizándose las verdaderas coordenadas de las cámaras a ejecutar para las entregas prediales.

Indica que adicionalmente, por modificaciones de deslindes de predios, ocurridos con posterioridad a la elaboración del proyecto, por subdivisiones, ventas o sucesiones de propietarios y en virtud de solicitudes expresas de beneficiarios del proyecto, se tuvo que verificar y modificar algunas de las coordenadas de las Cámaras de Entregas Prediales.

Señala que el plazo extraproporcional de 48 días corridos se otorgó atendido que el suministro de los equipos que forman parte de los circuitos hidráulicos de las redes de tuberías de distribución, indicados en el ítem 6, denominado "Suministro y Montaje de Equipos", fue aprobado el 6 de agosto de 2015 por el Inspector Fiscal, por lo que la entrega de los equipos por parte del proveedor culminaría el 31 de diciembre de ese año, lo que determinó en que el contratista pudo comenzar la obra el 10 de noviembre de 2015 y, según su programa de trabajo, debió hacerlo el 7 de septiembre de ese año.

Sostiene que no hubo perjuicio para la contratista, quien por lo demás, renunció a todas y cada una de las indemnizaciones a que pudiere optar o corresponderle, originadas por las modificaciones introducidas en el convenio y que se encuentren contempladas en el RCOP y demás disposiciones vigentes, con la sola excepción



Foja: 1

de aquéllas que provienen o puedan provenir de reclamo formulado en cartas: IS-Bato IF045 de 21/09/2015 e IS-Bato-IF 073, de 25/11/15, a cuyo respecto formuló expresa reserva de derechos. Agrega que esas cartas se refieren a reclamo de indemnización por supuesta indisponibilidad de terreno durante la ejecución del proyecto, solicitando \$167.041.416 por mano de obra adicional y \$91.239.699 por mayor dotación de maquinaria, más aumento extraproporcional para compensar atraso en la ejecución de los trabajos por supuesta falta de entrega de algunos lotes de terreno de la obra y presuntos problemas de ingeniería del proyecto.

En el Convenio N°2, aprobado por Resolución DOH N°2081, de 08 de abril de 2016, señala que se acordó aumento de obras menores o iguales al 30%, aumento de obras mayores al 30%, disminución de obras y obras extraordinarias. Agrega que se convino modificar el programa de trabajo, programa de inversiones y programa de ocupación de mano de obra, según anexos, que se pactó un aumento de plazo extraproporcional de 44 días corridos y un aumento proporcional de 35 días corridos, por lo tanto el plazo total de ejecución quedó en 397 días corridos, y que originalmente por error en el numeral 6 de la Resolución modificatoria se indicó como plazo extraproporcional 34 días y como plazo total de ejecución 387 días corridos, lo que fue rectificado y aclarado en convenio ad-referéndum N°3. Añade que hubo una variación en el valor del contrato de \$489.773.391, correspondiente a un 12,79%, quedando el nuevo presupuesto en \$4.318.644.906.

Refiere, que en el acápite Antecedentes de la Modificación, se consignó que ésta se generaba por adecuaciones técnicas que se debía realizar a las obras incluidas en el proyecto y por la necesidad de efectuar un aumento de plazo extra proporcional, debido a que se levantarían las restricciones, ajenas al contratista, que impedían la construcción en los sectores de las cámaras de control N°1 y N°6 disminuidas en el convenio N°1.

Expone que el contratista renunció a todas y cada una de las indemnizaciones a que pudieran corresponderle, originadas por las modificaciones introducidas en el convenio y que se encuentren contempladas en el RCOP y demás disposiciones vigentes, con la sola excepción de aquellas que puedan provenir de reclamo formulado en cartas: IS-Bato IF045 e IS-Bato-IF 073, de 25/11/15, a cuyo respecto formuló reserva de derechos.

En Convenio N°3, aprobado por Resolución DOH N°3287, de 01 de junio de 2016, señala que se convino aumento de obras iguales al 30%, aumento de obras mayores al 30%, disminución de obras, obras extraordinarias. Se convino modificar el programa de trabajo, programa de inversiones y programa de ocupación de mano de obra, según anexos. Sostiene que se pactó un aumento de plazo de extraproporcional de 24 días corridos y un aumento proporcional de 16 días, por lo tanto el plazo total de ejecución quedó en 437 días corridos, finalizando el 30 de mayo de 2016 y que hubo una variación en el valor del contrato de \$ 228.635.876 (5,97%), quedando el nuevo presupuesto en \$4.547.280.782.

Agrega, que se consignó que la modificación se generaba debido a los requerimientos técnicos de partidas extraordinarias, que se deben considerar para



Foja: 1

el buen funcionamiento de las obras incluidas en el proyecto, y cuya necesidad fue verificada en la última etapa de ejecución de los trabajos. Además, se señaló expresamente que se incluyeron todos los aumentos y disminuciones de las cantidades de obras de las partidas del contrato, ajustándose a lo efectivamente ejecutado en la obra.

Explica que en el convenio el contratista renunció a todas y cada una de las indemnizaciones a que pudiere optar o corresponderle, originadas por las modificaciones introducidas en el convenio ad-referéndum y que se encuentren contempladas en el RCOP y demás disposiciones vigentes, con la sola excepción de aquéllas que puedan provenir de reclamo formulado en cartas: IS-Bato IF045, de 21/09/15, IS-Bato-IF 073, de 25/11/15 e IS-Bato-IF 132, de 28/03/16, a cuyo respecto formuló expresa reserva de derechos y que en carta IS-Bato 132 reitera solicitud de pago de indemnización por gastos incurridos por supuesta indisponibilidad de terreno, por la suma de \$251.954.786, reclamado en anteriores cartas.

Afirma, que en Convenio N°4, aprobado por Resolución DOH N°5667, de 26 de septiembre de 2016, se convino aumento de plazo de extra proporcional de 51 días corridos, por tanto el plazo total de ejecución quedó en 488 días corridos, finalizando el 20 de julio de 2016.

Señala que el ítem “Calibración del Sistema”, comprende efectuar pruebas de calibración y operación de cada una de las redes prediales, verificando caudales y presiones de diseño, además del correcto funcionamiento de los equipos en su conjunto y, si ello no ocurre, los equipos deberán reprogramarse, las veces que sea necesario, hasta que se obtengan los caudales y presiones de diseño, y como surgieron problemas imprevisibles que impidieron el cumplimiento del programa vigente del contrato, debido, según informes preliminares, a la calidad sub-estándar del agua de riego, que portaba el Canal Nuevo Cocinera, con la presencia de lama, sedimentos y otros, se convino el plazo extra proporcional mencionado. Agrega que en el convenio el contratista renunció a todas y cada una de las indemnizaciones que pudieran corresponderle, originadas por las modificaciones introducidas en el convenio ad-referéndum y que se encuentren contempladas en el RCOP y demás disposiciones vigentes, con excepción de aquéllas que puedan provenir del reclamo formulado en cartas: IS-Bato IF045, de 21/09/15, IS-Bato-IF 073, de 25/11/15, IS-Bato-IF 132, de 28/03/16 y carta IS-bato-IF150, de 25/05/16, a cuyo respecto formuló reserva de derechos. Aclara que en carta IS-bato 150 solicita plazo extra proporcional de 51 días, haciendo reserva a indemnización por concepto de gasto general. El plazo está relacionado a la ejecución de las partidas asociadas al funcionamiento de los equipos, específicamente lo referente a la programación de actividades contempladas en la partida 7.1 Calibración del sistema”.

Indica que en Convenio N°5, aprobado por Resolución DOH N°7799, de 19 de diciembre de 2016, se convino disminución de obras y obras extraordinarias. Se modificó el programa de trabajo, programa de inversiones y programa de ocupación de mano de obra, según anexos. Se pactó una disminución del plazo de 20 días corridos, quedando el plazo total de ejecución del contrato en 468 días



Foja: 1

corridos y con la disminución de obras, el contrato (\$44.439.671) quedó en el valor de \$4.502.841.112.

Agrega que se señaló entre otros considerandos, que efectuar los trabajos de calibración junto con los de limpieza del canal, podría afectar significativamente los plazos contemplados y la construcción se efectuaría bajo condiciones adversas para el logro certero que se desea en términos financieros, de calidad técnica y constructiva, ya que, en principio, los trabajos de limpieza tendrían una duración de 90 días corridos y que eran absolutamente necesarios para obtener agua de riego de los estándares esperados, compatibles con la calibración, programación y chequeo del funcionamiento en conjunto de los equipos hidráulicos. Y que una vez terminados los trabajos del contrato de mantención y limpieza del canal, éste debiera entregar agua para riego agrícola del estándar adecuado, que permitirá efectuar la actividad de calibración y programación de los equipos hidráulicos y chequeo de prueba en conjunto. Lo anterior justificó convenir disminución de obras, de obras extraordinarias y de 20 días corridos del plazo, quedando el plazo total de ejecución del contrato en 468 días corridos.

Refiere, que en el convenio el contratista renunció a todas y cada una de las indemnizaciones que pudieran corresponderle, originadas por las modificaciones introducidas en el convenio ad-referéndum y que se encuentren contempladas en el RCOP y demás disposiciones vigentes, con excepción de aquéllas que provienen o pueden provenir del reclamo formulado en cartas: IS-Bato IF045, de 21/09/15, IS-Bato-IF 073, de 25/11/15, IS-Bato-IF 132, de 28/03/16 y carta IS-Bato-IF150, de 25/05/16, a cuyo respecto formuló reserva de derechos.

Explica que mediante Actas de acuerdo N°1 y N°2 de 18 de mayo y 28 de junio de 2016, suscritas entre el Inspector Fiscal, Icafal y Asesoría de la Inspección Fiscal, de acuerdo a lo prescrito en el art.138 del RCOP, se reconoció por el Inspector Fiscal un número de 26 días como atendibles indemnizables por indisponibilidad de terreno, quedando la suma neta de \$2.356.301 como valor día por paralización. Agrega que en esos documentos consta que la actora reclamó como días de impacto 104, y se indemniza los gastos directos justificados, que por la mano de obra se convino un valor de \$ 1.407.605 y por maquinaria \$948.696. En cuanto a la Recepción definitiva, se realizó el 13 de septiembre de 2017 y la liquidación final no se ha efectuado a la fecha.

Señala que controvierte la versión de los hechos en que se funda la demanda y las consecuencias jurídicas que de ellos la actora hace derivar. Igualmente rechaza la procedencia y el monto de las prestaciones demandadas, en particular niega y controvierte la existencia, naturaleza y monto de los perjuicios que se pretenden, con excepción de lo que expresamente acepta en su contestación.

Expone que la demanda interpuesta no se ajusta a los hechos ni a la realidad, que incurre en una serie de omisiones esenciales destinados a ocultar su propio incumplimiento y falta de diligencia y reacción, procurando eludir su responsabilidad en base a una supuesta ineficiencia del Proyecto Licitado.

Señala que se trata de un contrato administrativo de obra pública, regido y regulado por el Reglamento de Contratación de Obra Pública, D.S. (MOP) N° 75,



Foja: 1

de 2004, las Bases de Licitación, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Técnicas Especiales, Planos y demás documentos y antecedentes que formaron parte de la licitación, según consta en la Resolución Adjudicatoria y por mandato del artículo 89 del RCOP.

Hace presente que toda empresa contratista que participa en un proceso de licitación, contrae obligaciones, una de ellas-primaria y fundamental- es visitar previamente el terreno en el cual se van a desarrollar las obras, no sólo para efectuar sus estimaciones económicas, sino también para advertir posibles imprevistos en el terreno que razonablemente se puedan encontrar durante la ejecución de la obra. No se trata de investigar vicios ocultos, sino verificar que lo que se establece en los estudios es coherente con lo que se observa en terreno (artículo 76 letra b) del RCOP), como verificar la disponibilidad de los terrenos en los cuales se ejecutarán los trabajos.

En cuanto a la supuesta falta de entrega oportuna del terreno e interferencias en el programa de trabajo, señala que la actora indica que la realizada el 30 de abril de 2015, fue meramente formal, porque el MOP no habría contado con todos los terrenos disponibles, lo que constituiría un incumplimiento contractual que habría originado una paralización parcial y habría alterado la programación y secuencia constructiva programada. No obstante, reconoce que la entrega se realizó dentro del plazo establecido en el art. 137 del RCOP.

En relación a esta afirmación, explica que el contratista al suscribir el acta de entrega el 30 de abril de 2015, nunca manifestó disconformidad alguna en esa declaración de hacerse la entrega de los terrenos. No consignó observaciones ni reparos de ninguna especie. Siendo tan relevante esa entrega, es sorprendente que la contratista, con gran experiencia en obras públicas, no se cerciorara de la situación y, para disminuir su desprolijidad, diga ahora “que la entrega era puramente formal”.

Sostiene que el Acta referida indica que se entrega el terreno asociado a los permisos notariales firmados a esa fecha y se describe el terreno que se entrega junto con el trazado en que se emplazará la red de entregas prediales del Canal Nuevo Cocinera, del Proyecto Embalse El Bato, y que la actora no puede desconocer el alcance de su propia declaración y sobre esa base construir una distorsionada versión de los hechos.

Hace presente que en el orden normativo, se entiende como “trazado de una obra”, toda la información necesaria y suficiente para definir y replantear en terreno la localización de todas sus partes. (Art. 137 del RCOP). Es claro, entonces, que la actora, al suscribir el acta de entrega, obtuvo la información suficiente para definir y programar la obra.

Señala que, previo a la presentación de las ofertas, en el proceso licitatorio del contrato existe la instancia de elaboración y difusión a todos ellos del documento denominado “Serie de Preguntas y Respuestas”, que forma parte integrante de los antecedentes del contrato, con el fin de considerar en sus propuestas lo que allí se indica y que –en este caso- se declaró formar parte del contrato en la resolución adjudicatoria. Agrega que en el numeral 20 de la “Serie de Preguntas y



Foja: 1

Respuestas” del contrato, se respondió “...están tramitadas y firmadas ante notario las autorizaciones para ingresar a los predios y efectuar los trabajos, con excepción de los lotes a la Cámara de Control N°1”), por lo que a través de ese documento, se informó anticipadamente a los interesados que mientras la DOH gestionaba los permisos correspondientes para ingresar a esos lotes, de la Cámara de Control N°1, el contratista debía considerar en su programa de trabajo, que no podría iniciar trabajos en esa parte de la obra antes de 6 meses de entregado el terreno. Respecto de todos los restantes lotes, había autorización de acceso y disponibilidad para operar múltiples frentes de trabajo de la obra que se extendía por 25 kms., sin perturbación alguna.

Explica que la sección de la Cámara de control N°1 no era significativa ni estratégica en el contexto de la obra que comprendía otras 31 cámaras de Control o Ramales, cuyas autorizaciones de ingreso se anexaron como antecedentes a la licitación y que además, los permisos notariales fueron entregados a Icafal por el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ordinario IF EBB 21-04, de 21 de abril de 2015, vale decir, antes de la suscripción del acta de entrega de terreno, lo que le permitía confirmar en terreno la real situación.

Reitera que eran 32 las Cámaras de Control situadas al lado del canal matriz, y cada una de ellas funciona como cabezal controlador de una red de tuberías ramificadas en forma de distribución “peineta”, que tienen como terminales las Cámaras de Entregas Prediales, emplazadas en cada predio o lote para su regadío. Cada Cámara de Control tiene subordinada una cierta cantidad de Cámaras de Entrega Predial, que totalizan en el proyecto 281 Cámaras de Entregas. Es decir, las 12 Cámaras de Entrega, correspondientes a la Cámara de Control N°1, pueden considerarse como frentes de trabajo de construcción menores que sólo representan un porcentaje del orden del 4,3% respecto al total. Ello sin perjuicio, que en la respuesta a la pregunta 20 de la etapa de serie y preguntas, se advirtió que esta sección de la obra no estaría disponible antes de seis meses después de iniciado el contrato.

Asevera que no hubo ningún “incumplimiento en la entrega de terreno”, pues ésta se hizo de acuerdo a lo estipulado en el contrato y como lo reconoce la actora en su demanda, la entrega se hizo dentro del plazo estipulado en el artículo 137 del RCOP.

Señala que los problemas de “indisponibilidad de terreno” a que la contratista, artificiosa y exageradamente, alude en su demanda, no existen del modo que se presenta ni son causados realmente por una falta de entrega de terreno, porque los permisos y autorizaciones para la realización de los trabajos existieron y fueron entregados oportunamente como consta en el Acta de Entrega de Terreno y Oficio Ordinario IF-EBB 21-04 de 21 de abril de 2015. Agrega que sólo hubo dificultades menores que tienen relación con la ubicación definitiva de las cámaras de entrega y cuyos puntos de referencia del proyecto en la etapa del replanteo no coincidían exactamente con la realidad del terreno o no se condecía con las necesidades del usuario o técnicamente a una situación de impedimento en su trazado y replanteo que obligaba a cambiar su ubicación, por ejemplo existencia de algún impedimento u obstáculo topográfico, una vivienda o construcción.



Foja: 1

Afirma, que las situaciones que realmente ameritaron atención y fueron presentadas en forma oportuna por el contratista, conforme con al RCOP, fueron lealmente registradas y atendidas por la Inspección Fiscal conforme al Art. 116 de ese cuerpo legal y enviadas, mediante Oficios ORD. IF EBB N°2305-1, de 23/05/16 y ORD. IF EBB N°1010, de 12.10.16 al Departamento de Contratos los antecedentes de la reclamación de Icafal S.A. Así como el Informe de Inspección Fiscal y la opinión técnica y propuesta de valorización, para el pago de la correspondiente indemnización.

Destaca que la Asesoría a la Inspección Fiscal destinó personal especializado para precaver eventuales problemas, conforme al programa de trabajo quincenal, para abordar oportunamente probables inconvenientes, sin que el contratista haya tenido recursos ociosos presentados en su oferta para desempañar los trabajos de la obra.

Indica que en cuanto a la aseveración del contratista, de haber tenido maquinaria o recursos humanos paralizados, no existe antecedente alguno de ello en la Dirección de Obras Hidráulicas.

Respecto a la supuesta paralización y alteración de la programación y secuencia constructiva por supuesto error en la coordenadas de ubicación de las cámaras en terreno o porque los emplazamientos no se condecían con las necesidades de los usuarios.

Afirma que la actora procura crear confusión en dos temas que no tienen relación alguna, como son, la entrega de terreno, con problemas que se suscitan o generan habitualmente durante el proceso constructivo, por imprevistos ajenos a las partes, como en algunos casos se produjeron, y que dicen relación con la ubicación de las cámaras de entrega o replanteo que en escasas ocasiones no coincidía con la realidad del terreno o bien porque esa ubicación no se condecía con las necesidades del usuario. Expone que por esas circunstancias se tuvo que desplazar y ajustar su ubicación en algunos metros sin mayor perturbación para la obra. Situación que, a diferencia de las exageraciones de la actora, no necesariamente, generó perjuicios o mayores costos de los contemplados en la propuesta, si hubiere procedido conforme al Reglamento.

Menciona que, de la correspondencia generada por Icafal, en sus Cartas 42, 47, 53, 59, 61, 69, 81, 92, 98, 102, 110, 127 y 130, dirigidas a la Inspección Fiscal y referidas a la entrega de Programa Quincenal de Obras, no se advierte detención ni paralización de ninguno de los recursos, y tampoco es posible identificar, ingresos o abandonos de frentes de trabajo ni, menos, alguna cantidad estimada de días perdidos, debido a indisponibilidad de terreno como indica la demanda.

Expone que en atención a la dinámica normal que inevitablemente presenta una obra de construcción de estas características, referida a situaciones puntuales de indefiniciones inmediatas de terreno, el Contratista realizó, en dichos casos, una movilización acotada de recursos, sin tener en ningún momento, los recursos en estado de detención.



Foja: 1

Respecto a las afirmaciones del demandante en el sentido que sus consultas y dudas sobre los inconvenientes detectados en terreno, no fueron satisfactoriamente contestadas por el Inspector Fiscal en Oficio Ordinario IF EBB 10-09 de fecha 10 de septiembre de 2015, señala que ello no es efectivo, y que en dicho documento, el Inspector Fiscal, además de instruir nuevamente que “el emplazamiento de las cámaras prediales será, de acuerdo, a las necesidades de los regantes”, señaló que: “Lo anterior fue refrendado por nota en Folio N° 31, de 27.08.15, de Libro de Obra N°1, que se basa en el Art. 142 del RCOP DS N°75, lo que se encuentra totalmente respaldado por el punto A4 letra f) de las Especificaciones Técnicas Especiales del Proyecto, el cual instruye que, en casos especiales no cubiertos por las ETG, ETE, ni por los planos, normas y demás documentos, “primará lo que señale el Inspector Fiscal”

Explica que lo precisamente indicado por el Inspector Fiscal en ese momento, es lo que tendría que haber observado el contratista. Por lo anterior, la determinación del lugar de emplazamiento final de las cámaras de entrega prediales bajo una forma consensuada entre el Contratista y el beneficiario de la obra, estaba autorizada y en conocimiento de la actora.

Señala que, en la eventualidad que algunos acotados casos de estos nuevos emplazamientos consensuados con los regantes, hubieren generado aumentos de obras, siempre fueron consideradas y pagadas por la vía de modificaciones que se realizaron a través de los convenios ad-referéndum, conforme al Reglamento (RCOP), y en los que se consideran incluidos en los precios todos los costos y gastos directos y generales, imprevistos y utilidades que demandó la ejecución de dichas obras dando fiel cumplimiento a las obligaciones contractuales.

Aclara que, si bien el Contratista menciona y repite que tuvo inconvenientes en gran parte de los 30 ramales que conforman el proyecto, omite precisar que cada ramal tenía en ocasiones hasta 30 cámaras de entrega predial, llegando así a un total de 279 unidades y sin embargo, los problemas que la Inspección Fiscal pudo constatar y certificar, se reducen a un número limitado de ellas (no más de 26 unidades), significando un 9,32% del total de cámaras.

Reitera que el contratista no procedió conforme a lo precisamente instruido por el Inspector Fiscal, en virtud de la facultad que le otorga el punto A4 de las ETE, insistiendo en que el emplazamiento de las cámaras sólo debía hacerse de acuerdo, a las coordenadas establecidas, entendidas como absolutas e inamovibles y sin consideración a las circunstancias particulares de ciertos regantes beneficiarios de la obra pública.

Sostiene que el inspector tuvo que insistir mediante constancias en el L.O N°1, folio 40 de 24 de noviembre de 2015, referido a Adecuaciones al Proyecto, que el contratista no procedió conforme lo exige el proyecto, ya que, primero que todo, debía efectuar un replanteo y definición de la ubicación del trazado y emplazamiento, para proceder posteriormente al marcaje e identificación del lugar de cada obra, consensuado con el propietario beneficiario de la misma. Luego proceder conforme la letra A4 y A10 de las ETE., y posteriormente movilizar equipos y maquinaria mayor con el fin de enfrentar los trabajos sin mayores problemas e imprevistos. Agrega que en dicha eventualidad se debe informar de



Foja: 1

inmediato al Inspector Fiscal para tomar las medidas correspondientes y que dicho procedimiento nunca se cumplió por la actora, por lo que no puede ahora pretender que la situación configura un “incumplimiento y que daría derecho a indemnización”.

Asevera que la contratista pretende que la lógica constructiva sería ir efectuando el replanteo topográfico y la ejecución inmediata de los trabajos con las maquinarias y equipos al unísono, pero olvida que debe proceder de acuerdo a lo contemplado en las Bases del Contrato, en el sentido que cada trabajo debe ser propuesto por el Contratista a la Inspección Fiscal, a fin de que ésta preste su aprobación y por tanto, los casos estimados reglamentariamente atendibles por la Inspección Fiscal fueron los que correspondían por concepto de movilización y desmovilización del frente de trabajo que no se pudo realizar, que posteriormente enfrentaron otros trabajos que se requería hacer.

Señala que los 26 casos de imposibilidad o impedimento de ejecutar los trabajos reconocidos en el Acta de Acuerdo N°1 IF/ICAFAL, de 18-05-2016 y Acta de Acuerdo N°2 IF/ICAFAL, de 28-06-2016, principalmente tuvieron relación con el replanteo de ubicación de las cámaras de entrega o interferencias en el trazado de la tubería que no coincidía exactamente con la realidad del terreno o no se condecía con las necesidades del usuario, teniendo que desplazar y ajustar su ubicación y que no se reconoció los 104 días reclamados por la actora y que se consigna en esas actas, porque no se acreditó con los documentos idóneos que probaran esos impedimentos.

Explica que la forma correcta y reglamentaria de operar, en conformidad al Acápito A10 de las Especificaciones Técnicas Especiales (ETE), es efectuar el replanteo, consistente en identificar, marcar el lugar de cada obra y su área de acción, con aprobación del Inspección Fiscal, teniendo en consideración que sólo éste puede ajustar o cambiar los límites, ejes y niveles de cada obra, debiendo el Contratista colocar a su costo las nuevas referencias respectivas y proceder a su replanteo. Agrega que el contratista no procedió de este modo, por cuanto en casi la totalidad de las reclamaciones, a excepción de las atendibles por la IF, actuó por sí solo y sin avisar en forma inmediata al Inspector Fiscal para su constatación y aprobación.

Refiere, que si ocurrió lo que reclama la actora como imprevistos en el proceso constructivo o, antes de él en el replanteo, es porque no actuó conforme a las instrucciones precisas dadas por el inspector fiscal en reiteradas ocasiones, es decir, que la ubicación de las Cámara Prediales debía consensuarse con los respectivos usuarios, tal como se señaló mediante Folio N°10, de 12.06.15, Folio N° 31, de 27.08.15, de Libro de Obra N°1, respaldado por Art. 142 del RCOP; punto A4 letra f) de las Especificaciones Técnicas Especiales, el cual instruye que, en casos especiales no cubiertos por las ETG, ETE, ni por los planos, normas y demás documentos, primará lo que señale el Inspector Fiscal.

Señala que por lo anterior, no tiene derecho a reclamar como lo hace el contratista sin haber avisado oportunamente al Inspector Fiscal, como cabía según se depende del art. 138 RCOP, al señalar “... le serán indemnizados los daños,



Foja: 1

sobre la base de los gastos directos justificados que el contratista haya tenido y que la inspección fiscal haya verificado...”

Explica que el sistema de entregas prediales del canal Nuevo Cocinera considera captar los caudales que cada regante posee según sus derechos de agua a lo largo del canal, distribuyendo sus caudales a través de tuberías de HDPE en presión, hasta cámaras de entrega predial dispuestas en la cabecera de predio. Cada una de estas cámaras de entrega y la extensión de tuberías de alimentación para la irrigación de agua de riego para cada una de ellas, constituyen un frente de trabajo.

Sostiene que los casos en análisis contenidos en el Acta de Acuerdo N°2 IF/ICAFAL, refiere los 35 casos o frentes de trabajo reclamados y presentados por Icafal S.A. y de los que resultarían -según la demandante- 104 días de impacto. Que por su parte, la Inspección Fiscal reconoció sólo 19 casos o frentes de trabajo atendibles entre los presentados, por su respaldo documentario sustancial y conforme a lo exigido por Art. 138 de RCOP, de los cuales resultan 26 días de impacto susceptibles de reconocerse y que la discrepancia se fundamenta en la cantidad de frentes de trabajo que realmente impactaron en costos, y la cantidad de días de impacto.

Refiere, que son mínimos los casos en cuestión, de cara a las muchísimas posibilidades de frentes de trabajo susceptibles de abordar, que desmiente la afirmación del contratista, en el sentido que no podía dar inicio y ejecutar las obras. De hecho en los 26 casos estimados atendibles por la Inspección Fiscal, las maquinarias, equipos y mano de obra se movilizaron a nuevos frentes de trabajo, valorizando los costos directos de los días que le significó movilizarse y desmovilizarse del frente de trabajo impedido de ser abordado, alcanzando la cantidad neta de \$2.356.301 diarios, acordado entre la Inspección Fiscal y la contratista y explicado detalladamente en Acta de Acuerdo N°1, entre IF/AIF/ICAFAL.

En esta Acta de Acuerdo N°1, indica que Icafal solicitó el pago de \$245.055.304, correspondiente a los 104 días reclamados a un valor diario de \$2.356.301 valor neto y, por otro lado, la Inspección Fiscal reconoció como atendible la cantidad de \$61.263.826, como costo neto de todos los impactos, correspondiente a los 26 días reconocidos y ajustado a las exigencias del inciso tercero del Art. 138 del RCOP. Dicho texto reza: “si la falta de la entrega de terrenos no fuere imputable al contratista y le ocasionare atrasos en relación con dicho programa, le serán indemnizados los daños, sobre la base de los gastos directos justificados que el contratista haya tenido y que la inspección fiscal haya verificado, recargados en el porcentaje establecido en el art.105. Asimismo, se aumentará el plazo del contrato en conformidad con el atraso que se produzca por el motivo indicado. Tan pronto se tome conocimiento de que se producirán los mencionados atrasos, ambas partes acordarán por escrito, el procedimiento a seguir para registrar, en las condiciones y con la periodicidad que se convenga, los gastos directos justificados que se indemnizarán; en ningún caso se otorgará indemnización por recursos humanos o materiales ociosos, que se logren asignar a otras labores del contratista.”



Foja: 1

En cuanto al inciso segundo del art.105 del RCOP, contempla el pago de los gastos directos comprobados, más un 30% de esos valores para compensar gastos generales y de utilidad.

Señala que en la especie nunca la maquinaria ofrecida e informada oficialmente y los recursos humanos asociados a cada una de las partidas involucradas en un determinado trabajo estuvieron ociosos, porque siempre hubo frentes de trabajo, lo valorado en las actas de acuerdo, fueron los días que significó a la actora movilizarse y desmovilizarse de dicho frente, lo que puede cotejarse examinando los Programas Quincenales e Informes mensuales y finales del contratista y de la Asesoría a la Inspección Fiscal, los que justamente están concebidos para el historial y trazabilidad de los procesos constructivos y sus dificultades, requisito indispensable para la aplicación el art.138 del RCOP. Por lo que los inconvenientes que alega la contratista, son de carácter completamente normal en una obra de estas características y por eso, se acordó y determinó el pago por los días de impacto producto de las movilizaciones y desmovilizaciones que éste efectivamente realizó, siendo ése es el motivo y origen del cálculo efectuado por día de recursos humanos y de maquinaria acordado en las reuniones mencionadas. Nunca el espíritu del acuerdo entre Contratista e Inspección Fiscal fue pagar por recursos ociosos, lo que de acuerdo al art.138 del RCOP, es completamente improcedente.

En cuanto al monto definido y reconocido como costo directo por la DOH, asciende a la cantidad de \$61.263.826 neto, el que no ha sido pagado por la discrepancia que existe en cuanto a la determinación del número de días con la contratista, lo que culminó con la interposición de la demanda de autos.

En cuanto a la existencia de mayores plazos extra proporcionales y supuesta demora en la aprobación de equipos, señala que la actora indica que habría existido una serie de deficiencias en el proyecto entregado por la DOH, y que a ello se habrían sumado otras circunstancias como atrasos en aprobaciones que correspondían al mandante, lo que habría llevado a un aumento de plazo extra proporcional de 167 días, otorgados a través de los convenios ad-referéndum 1, 2, 3 y 4 y que constituirían "incumplimientos contractuales", que habrían significado a ICAFAL permanecer en la obra por un tiempo mayor al previsto, con un supuesto mayor costo asociado por concepto de gastos generales que no habrían sido pagados. Agrega que hubo demora de 76 días corridos en el proceso de aprobación y definición de los equipos que formaban parte de los circuitos hidráulicos de las redes de tuberías de distribución.

Hace presente que el Inspector Fiscal aprobó los equipos propuestos, 43 días antes que comenzara, según el programa, la actividad de Suministro y Montaje de los Equipos, y una vez que el contratista informó, el 1 de diciembre de 2015, la demora por parte del proveedor del suministro en obra de equipos y considerando que no podría comenzar las obras en la fecha programada, se celebró el convenio N°1 que, extendió en 48 días el contrato por dicho concepto. Por lo tanto, si hubiese alguna responsabilidad por los plazos del proceso de aprobación, sería de responsabilidad única y absoluta del contratista por no incorporar dichos plazos dentro de la gestión de la partida.



Foja: 1

Sobre el plazo extra proporcional establecido en el Convenio N°1, el Contratista señala que el mandante, al no haber emitido “aprobación oportuna” a la compra de los equipos, incurrió en un “incumplimiento” que afectó el programa de trabajo, sin precisar cuál es la obligación incumplida contractual o normativamente.

Reitera que toda obra de construcción de estas características está sujeta a imprecisiones e imprevistos en su origen. Agrega que el porcentaje de trabajos con problemas fue ínfimo, no superando el 11% del total, y que cada inconveniente presentado por el Contratista fue atendido y resuelto oportunamente por la Inspección Fiscal, lo que se ve refrendado en nota de folio 31, de 27 de agosto de 2015, del Libro de Obra N°1.

Advierte, que es absolutamente improcedente la pretensión de la actora de cobrar mayores gastos generales por la suma de \$170.759.088 por falta de aprobación oportuna de equipamiento indispensable (hidrómetros, válvulas y otros componentes), en atención a que en el Convenio Ad-Referéndum N°1 renunció a todas y cada una de las indemnizaciones a que pudiere optar o corresponderle, originadas por las modificaciones introducidas en ese convenio, comprendiéndose en éste el plazo extraproporcional otorgado por el retraso en la aprobación de los equipos.

Refiere, que la reserva que hizo en esa cláusula de renuncia dicen relación con lo mencionado en sus cartas IS Bato IF45 e IS Bato IF 73, que se refieren a reclamos por atraso en la entrega de terreno y no por otros conceptos, y en consecuencia, precluyó el derecho del contratista a reclamar por este concepto, por existir cláusula de renuncia y finiquito otorgado libremente y de conformidad a lo prescrito en el artículo 12 del Código Civil.

En cuanto a la supuesta insuficiencia o inadecuación del proyecto suministrado por la DOH y extemporaneidad de las correcciones, señala que debe recordarse que las instrucciones emanadas de la Inspección Fiscal, fueron sistemáticamente resistidas por Icafal, quien despachó abundante y artificiosa correspondencia acerca de problemas que ya habían sido contestados latamente, tal como consta su carta IS\_BATO\_IF N°45, de 21.09.15 y que en su estilo de preconstituir prueba de imaginarios incumplimientos, hubo numerosas reclamaciones de Icafal, que además de infundadas, fueron en la mayoría de los casos, extemporáneas. Así, en su carta IS\_BATO\_IF N°45, de 21.09.15, admite que tomó acciones de emplazamientos sin avisar previamente al Inspector Fiscal, lo que trasunta reconocer incumplimiento de los procedimientos normales en una obra, esto es, no se ajustó debidamente al Art. 116 del RCOP, al informar dichos problemas en forma extemporánea y con los trabajos ya ejecutados en su totalidad, como se evidencia también en su Carta IS\_BATO\_IF 33, de fecha 07 de agosto de 2015, indicando que se intervinieron los tramos de las cámaras de Control N°11 a la 23. Adicionalmente tampoco en dicha carta presentó al inspector Fiscal la justificación de los gastos directos en que habría incurrido.

En ese mismo orden de ideas, señala que conforme a los párrafos 2,3 y 4 del acápite A10 del ETE, la forma de replanteo para identificar y marcar el lugar de cada obra y su área de acción deberá ser propuesta por el Contratista a la Inspección Fiscal en forma previa al inicio de los trabajos, quien dará la



Foja: 1

aprobación definitiva para ello. Agrega que este procedimiento fundamental no fue cumplido por el contratista, efectuando por su cuenta las variaciones o adecuaciones de orientación y disposición de las Cámaras de Entregas y trazados de las Cámaras de Control de la 11 a la 19. Así lo indica en su Carta IS\_BATO\_IF 33, de fecha 07 de agosto de 2015 y, por lo anterior, la Inspección Fiscal no estuvo en condiciones de verificar hechos consumados y ajustar la situación a la normativa del RCOP. Explica que normativamente sólo la Inspección Fiscal podrá ajustar o cambiar los límites, ejes y niveles de cada obra, debiendo el Contratista colocar a su costo las nuevas referencias respectivas y proceder a su replanteo.

Expone que hasta la fecha de la Carta IS\_BATO\_IF 33, de 07 de agosto de 2015, el contratista no se ciñó al procedimiento que impone el Art 138 del RCOP, dejando en absoluta imposibilidad al IF de poder verificar la existencia de daños indemnizables reales y ciertos, sobre la base de gastos directos justificados.

Reitera en que lo indicado por el Inspector Fiscal mediante Folio N°10, de 12.06.15, Folio N° 31, de 27.08.15, de Libro de Obra N°1, se encuentra respaldado por Art. 142 del RCOP y por el punto A4 letra f) de las Especificaciones Técnicas Especiales, en el sentido que, en casos especiales no cubiertos por las ETG, ETE, ni por los planos, normas y demás documentos, primará lo que señale el Inspector Fiscal, lo que no excluye en ningún caso proceder conforme a los procedimientos indicados en el RCOP. Es decir, en la eventualidad de un imprevisto, debe comunicarse inmediatamente y en forma oportuna al Inspector Fiscal y actuar conforme al Reglamento.

Sostiene que recién Mediante Carta IS\_BATO\_IF 35, de 28 de agosto de 2015, la contratista hace referencia a indemnización por concepto de daño emergente correspondiente a los hipotéticos costos y gastos incurridos en obra por la imposibilidad de operar en terreno, aludiendo al art. 138 del RCOP. Advierte que esa norma se refiere a la entrega de terreno parcializada considerada en el programa y no a eventualidades que impidan el acceso a terreno que fue entregado mediante el Acta de Entrega de Terreno Oficial, cual es el caso.

Explica que en todo caso, no justificó los montos a que alude en dicha carta, en cuanto a la improductividad de mano de Obra y Maquinaria, por lo tanto, no presentó la justificación necesaria ni tampoco lo que en la oportunidad que debía para ser chequeada la situación por el Inspector Fiscal. Así lo revela su Carta IS\_BATO\_IF 73, de fecha 25 de noviembre de 2015.

Señala que con fecha 13 de agosto de 2015, la Asesoría a la Inspección Fiscal del contrato inició sus trabajos, comenzó a llevar sus propios registros a fin de poder solucionar oportunamente los problemas que pudieran suscitarse en terreno.

Hace presente que el hecho de suscribir convenios ad-referéndum, de ningún modo implica que existan incumplimientos contractuales. Los aumentos, disminuciones de obras y obras extraordinarias expresamente están contemplados en el RCOP y su aplicabilidad no significa ningún incumplimiento por parte de la DOH, como curiosamente pretende la demandante.



Foja: 1

Señala que con el Convenio N°2, de fecha 20.01.16 se incorporaron partidas al contrato, correspondientes al sector de las Cámaras de Control N°1 y 6, que habían sido disminuidas y justificadas mediante el Convenio N°1, de 01.12.15, indicando que se podía dar inicio a los trabajos de los sectores de la Cámara de Control N°1 y 6, a partir de 26.01.15 y 30.01.15 respectivamente, y que como dichos frentes de trabajo tenían holgura para su ejecución, no se afectó en absoluto los plazos de la ruta crítica, quedando demostrada la existencia de muchos otros frentes de trabajo en ejecución y otros que se requería enfrentar, con toda la maquinaria y equipos ocupados y asignado a dichos frentes, como lo detallan los Informe Mensuales y Quincenales que se acompañan en el convenio. En consecuencia, el contratista tuvo tiempo suficiente para programar los trabajos de dichos sectores, sin exponerse a sufrir algún impacto en el plazo considerado en la ruta crítica ni a eventuales detenciones de recursos.

En cuanto a la existencia de obras asociadas a la actividad “calibración del sistema” y supuesta falta de pago, manifiesta que el Contratista afirma en su demanda, que el Convenio N°5, reconoce el hecho que Icafal realizó parte de las actividades asociadas a la labor de Calibración del Sistema, entre los meses de marzo a junio del año 2016, sin embargo, en el Convenio no existe respaldo alguno que acredite que se hayan realizado actividades en ese período y por lo demás, el mismo Contratista en el Libro de Comunicaciones N°1, en su folio 30, recién el 10 de mayo de 2016, informó sobre el inicio de esas actividades, lo que descarta de plano que durante marzo y abril se hayan realizado labores referidas al ítem en referencia.

Señala que Icafal S.A., solicitó, con antelación al inicio de la partida, a la empresa proveedora de los equipos hidráulicos, Bermad BFS-Chile, emitir un informe y chequeo de los equipos, siendo tema interno entre ellos, el de preparación al próximo comienzo oficial de la partida, a la que recién se dio inicio el 10 de mayo de 2016, lo cual es normal en cualquier obra de construcción y no significa el comienzo del Ítem N°7, “Calibración del Sistema”. El informe concluye que la imposibilidad de Calibrar, debido a la calidad sub-estándar del agua de riego que suministra el canal matriz a la red de entregas prediales de este contrato, denominado Canal Nuevo Cocinera, que impide las calibraciones de los equipos hidrómetros instalados en cada Cámara de Entregas Prediales, quedando en estudio las posibles soluciones al impedimento de calibrar.

Destaca la confusión de Icafal S.A., en esta reclamación, ya que lo iniciado con fecha 10 de mayo de 2016 no fueron los trabajos de calibración correspondientes al Ítem N°7, “Calibración del Sistema”, como lo indica el folio 30 de 10 de mayo de 2016, del Libro de Comunicaciones N°1, porque el problema del agua subestándar, de mala calidad que impide que funcionen los equipos hidráulicos, persistió, imposibilitando siempre la calibración y programación de turnos de riego de ellos. Explica que lo que comenzó realmente en dicha fecha, fue una nueva partida, incorporada al contrato bajo forma y procedimientos normales como obra extraordinaria, denominada “Suministro e Instalación del Sistema de Corte Exterior” (Ítem N°9.8.2), trabajo ejecutado por la misma empresa prestadora del servicio Bermad BFS-Chile, y tal vez por ello la confusión, al ser la misma empresa de servicios Bermad BSF-Chile la que prosiguió con la instalación de un dispositivo de control externo On-Off. Agrega que lo anterior aparece indicado en



Foja: 1

documentos oficiales como el Informe Mensual N°13 del contrato y el Informe Minuta Técnica 5/16, de 08 de junio de 2016, por el especialista Renato Funes Aguirre, de la empresa de servicios e instalación de los equipos Bermad BSF-Chile. Destaca que dichos trabajos incorporados al contrato tienen otro objetivo que nada tiene que ver con los problemas de calibración propiamente y que, en ese momento, estaban detenidos.

Menciona que estas actividades, citadas por el demandante, se desarrollaron hasta el día 27 de mayo de 2016 (con un total de 17 días), debido al inicio de un ciclo de sistemas frontales que se extendieron hasta el 17 de junio de 2016, y producto de severos daños producidos por las precipitaciones, que sufrió el Canal Nuevo Cocinera y la imposibilidad de efectuar la Calibración de los equipos debido a las condiciones del agua, es que el 18 de junio de 2016, se da por suspendida la partida N°7 de Calibración del Sistema.

De este modo, no existe evidencia alguna que demuestre que el Contratista estuvo trabajando durante cuatro meses en el ítem N°7 Calibración del Sistema. Añade que los trabajos menores efectuados por el proveedor de los equipos, fueron destinados a mejorar las condiciones de operación, pero en ningún caso a la calibración de los mismos y tuvieron una duración de 17 días, los cuales tampoco corresponde compensar, ya que fueron pagados como obras extraordinarias incluidas en el Convenio N°3.

Expone que dichos trabajos se desarrollaron mediante la modalidad de prestación de servicios por parte del proveedor de los equipos, Bermad S.A., por lo que no existen Gastos generales o de ningún tipo, incurridos por el Contratista, asociados a este ítem.

En cuanto a las modificaciones del contrato y sus efectos, indica que la actora hace una relación de las modificaciones del contrato con el objeto de justificar su pretensión indemnizatoria, sosteniendo que hubo incremento de gastos generales al pactarse plazos extraproportionales.

Sostiene que todos los aumentos y disminuciones de obras, además de las obras extraordinarias incluidas en el contrato, se ajustaron al numeral 2.13 Gastos Incluidos en los Precios Ofertados, de las Bases Administrativas del contrato, que considera en los precios, todos los costos y gastos que demanden la ejecución de las obras y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por lo tanto, los precios de las distintas partidas, será plena, total y completa retribución, se mencione o no expresamente en cada caso particular, por todas las operaciones necesarias para ejecutar y/o para suministrar la partida correspondiente. Dichas bases dejan especial constancia que se consideran incluidos en los precios los gastos generales, imprevistos y utilidades.

Reitera que los aumentos, disminuciones de obras y obras extraordinarias de las modificaciones de obras efectuadas en el contrato, se ajustaron contractualmente a los Arts. 102, 104 y 105 del RCOP, considerando los precios y plazos de los aumentos, disminuciones y obras extraordinarias. Conforme al RCOP, se consideran incluidos en los precios todos los costos y gastos directos y generales, imprevistos y utilidades que demande la ejecución de las obras y el fiel



Foja: 1

cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por lo tanto, los precios considerados, importan plena y total retribución de las distintas partidas asociadas a las modificaciones efectuadas en el contrato, tal como lo señalan las Bases.

En relación a la afirmación del Contratista, en cuanto a que los plazos extra proporcionales corresponden a incrementos que tienen su origen en circunstancias diversas a las variaciones de la obra, y que “pueden o no corresponder a un incumplimiento del mandante”, indica que esta afirmación resulta tendenciosa ya que induce a suponer que, en esta oportunidad, el Fisco decidió establecer plazos extra proporcionales debido a incumplimientos de su parte, lo cual no es efectivo.

Indica que el hecho de considerar aumentos de plazo extra proporcionales resulta habitual en este tipo de contratos y está plenamente justificado en los Convenios suscritos con el Contratista, que los aumentos en referencia obedecen a perfeccionamientos que no necesariamente involucran gastos adicionales al Contratista. Éste puede reasignar sus recursos humanos y materiales a otras labores del Proyecto, tal como lo indica el Art. 138 del RCOP.

En relación a las modificaciones al contrato de ejecución de obra pública de esta litis.

(a) Convenio Ad-Referéndum N°1: Tal como se indica en el Convenio N°1, el Proyecto fue modificado principalmente producto de la disminución de las partidas correspondientes a los Ramales N°1 y N°6, por no ser entonces posible su ejecución. En el primer caso, esto se debió a que aún no se contaba con los permisos Notariales de los regantes para ingresar a sus predios y de esta manera poder realizar los trabajos. En lo que respecta a la disminución de obras relativas al Ramal N°6, éstas tuvieron que momentáneamente eliminarse del contrato, debido a la necesidad de rediseñar dicho tramo, labor encomendada al Departamento de Proyectos de la DOH.

Refiere que ninguno de los casos indicados precedentemente, amerita contractualmente indemnización alguna de gastos generales, ya que sólo se disminuyeron los trabajos de estos dos ramales y los recursos se reasignaron conforme al reglamento a los otros frentes de trabajo que existían y requerían ser atendidos, lo que se demuestra con los programas quincenales, semanales del contrato e informes mensuales de Icafal S.A. y de la Asesoría a la Inspección Fiscal, y en los que se deben plasmar todos los acontecimientos y eventuales imprevistos del contrato. En ellos se demuestra que los recursos humanos, equipos y maquinarias ofrecidas para el presente contrato siempre estuvieron trabajando. Dichos documentos oficiales por el contratista no consignan ningún problema o imprevisto que genere paralización y perjuicios al contratista, situación que, de existir, debió haberse informado de inmediato al Inspector fiscal y dejar registro de ello.

Por otro lado, y respecto a la aprobación de los equipos hidráulicos, agrega que en esta materia se actuó en conformidad al Art. 144 del RCOP, que dispone que todos los materiales deben ser previamente presentados al Inspector Fiscal, quien,



Foja: 1

vistos los análisis y pruebas, resolverá su aceptación o rechazo. Para lo anterior no se especifica o establece ningún plazo.

Señala que dada la complejidad de dichos equipos, este proceso requirió el tiempo necesario para asegurar la correcta elección del instrumental en referencia. Precisa que los equipos propuestos por Icafal, en primera instancia, debieron ser rechazados por no satisfacer los criterios técnicos establecidos y exigidos por la DOH.

Finalmente, señala que con fecha 6 de agosto de 2015, la Inspección Fiscal, aprobó el suministro de los equipos según se detalla en Folios N°23, 24 y 25, del Libro de Obra N°1, después de un proceso iterativo de presentaciones del contratista y observaciones de parte de la Inspección Fiscal previa consulta de rigor al Departamento de Proyectos de la DOH. Dicho proceso de iteraciones de presentaciones y observaciones se inició con fecha 22 de mayo de 2015, y la primera presentación de equipos fue mediante carta del Contratista IS\_Bato\_IF0015 de 22.05.2015, es decir, todo el proceso de aprobación y definición de los equipos duró más de dos meses.

Indica que la fecha de aprobación de los equipos no es consignada por el demandante (06.08.15), pero esta aprobación se materializó 43 días antes del inicio, según Programa Oficial de Trabajo, y la Inspección Fiscal, entendiendo el periodo empleado por el Contratista para contar en obra con los equipos y dado el tiempo transcurrido en el proceso de aprobación, estimó el aumento de plazo extra proporcional en 48 días, el cual se encuentra justificado in extenso en la Modificación de Obras N°1.

Expone que al contratista corresponde estimar los tiempos de provisión de sus equipos dentro del tiempo a considerar para la realización de la partida y también su montaje, como lo indica el propio Ítem 6, "Suministro y Montaje de Equipos y, en ningún caso, cabe atribuir y cargar esta responsabilidad a la DOH. En consecuencia, el aumento de plazo extraproporcional se concedió al contratista con el fin de efectuar los trabajos requeridos para proveer de los equipos con la calidad esperada. Por tanto, el valor de Gastos Generales y sus incrementos por reajustes, interés, por los 48 días reclamados por este concepto, no son atendibles.

a) Convenio Ad-Referéndum N°2: indica que el Contratista indica en este numeral que la fecha de término del Contrato fue el 10 de abril de 2016, lo cual es incorrecto. Agrega que el Anexo N° 1, correspondiente al Informe del Inspector Fiscal, que forma parte integrante de la Resolución DOH N°2081 de 08 de abril de 2016, establece un aumento extraproporcional de 44 días corridos, ratificándose mediante Resolución DOH N°3287 de 01 de junio de 2016, quedando el nuevo plazo total en 397 días, con fecha de término el 20 de abril de 2016, y que a mayor abundamiento, el Programa de Trabajo correspondiente al Convenio N°2, indica claramente que el plazo contractual queda en 397 días corridos.

Destaca que el plazo extraproporcional opera en forma íntegra y directa, para la ejecución de los trabajos concernientes a la reincorporación de las redes de tuberías y Cámaras de Entregas Prediales subordinadas a las Cámaras de Control



Foja: 1

N°1 y 6, por lo que necesitaron este mayor tiempo para su ejecución, que se disminuyó en el Convenio Ad- Referéndum N°1. En consecuencia, los costos asociados a cada actividad y partida para su materialización, son los mismos establecidos en la oferta del contratista, que considera incluidos en los precios los gastos directos y generales, imprevistos y utilidades que demandó la ejecución de dichas obras dando fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y en consecuencia, el reclamo del valor de los Gastos Generales y sus incrementos por reajustes e intereses por los 44 días de plazo extraproporcional, no es atendible.

b) Convenio Ad-Referéndum N°3: señala que el contratista indica de manera incorrecta pero funcional a sus pretensiones, que la modificación se realizó de manera extemporánea al plazo establecido en la Modificación N°2, insinuando irregularidades de parte del Fisco, acusación grave e infundada, ya que claramente el demandante no consultó la totalidad del documento de Resolución DOH 2081, de 08 de abril de 2016, que señalaba en su apartado N°4 última página, que la nueva fecha de término de contrato es el 20 de abril de 2016.

Agrega que el apartado N°1 de la Resolución DOH N° 3287 de 15 de abril, correspondiente a la Modificación N°3, solo tiene como finalidad rectificar un error de tipeo que está ya rectificado en la propia Resolución DOH N° 2081 correspondiente a la Modificación de obras N°2.

Explica que el plazo extraproporcional de 24 días corridos, se otorgó, porque el Departamento de Proyectos de Riego, debía entregar la modelación actualizada de los turnos de riego en conformidad a los derechos de agua para la programación de los equipos, y sin perjuicio de ello, durante este período se puede verificar en los antecedentes del contrato, como los programas quincenales e informes mensuales y finales que no hubo maquinaria, equipos y recursos humanos paralizados. Por lo tanto, este plazo extraproporcional no genera ningún costo adicional ni se ajusta a indemnización alguna indicada en el RCOP.

c) Convenio Ad-Referéndum N°4: refiere que el plazo extraproporcional de 51 días convenidos en esta modificación, debió otorgarse como estimación del tiempo para comenzar la calibración del sistema, atendida la mala calidad del agua de riego, que impedían absolutamente el buen funcionamiento de los equipos hidráulicos.

d) Convenio Ad- Referéndum N°5: indica que como las condiciones climáticas empeoraron la calidad del agua, se disminuyó el plazo del contrato en 20 días corridos, porque no existía suministro de agua de riego agrícola de calidad aceptable para los equipos hidráulicos, no efectuándose en definitiva el trabajo del ítem 7 "calibración del sistema".

En cuanto al supuesto incumplimiento por no entrega oportuna de terrenos e indemnización por mayores gastos en que habría incurrido como consecuencia de ello, expone que Icafal afirma que su representado habría incumplido su obligación de entregar en forma oportuna los terrenos que conformaban el trazado y como había programado en tres frentes de trabajo, ello habría derivado en 222,6 días de paralización por frente, lo que, en términos absolutos, correspondería a 105 días de trabajo, y en la demanda incrementa los valores, reclamando \$524.512.603 (actualizada a agosto de 2017), por costo directo por 222,6 días a razón de \$2.356.301 diario y la suma de \$373.535.505 por gasto general sobre la base de 105 días de paralización. El gasto general lo calcula en base al estimado en su oferta por el total de días del contrato y no de acuerdo a lo prescrito en el art.138 del RCOP.



Foja: 1

Reitera, que la entrega de terreno cumplió las formalidades reglamentarias y se hizo a plena satisfacción y conocimiento del contratista. Por tanto, no existe incumplimiento alguno por este concepto.

Sostiene que la inspección fiscal determinó sólo 26 días de impacto. Los 78 días adicionales que pretende Icafal son efecto de no acatar los procedimientos e instrucciones de la inspección fiscal, conforme al reglamento, es decir, es de su entera responsabilidad el atraso producido. Agrega que no existe documento oficial alguno que indique que la obra se programó en tres frentes, como señala Icafal y, por lo demás, es inaceptable que si se detiene un frente por alguna dificultad se tengan que paralizar los demás o toda la obra.

Explica que el objeto de las dos Actas de Acuerdo suscritas durante el desarrollo del contrato (“Acta de Acuerdo N°1 IF/ASI/ICAFAL”, de 18.05.16 y “Acta de Acuerdo N°2 IF/ASI/ICAFAL, de 28.06.16, fue precisamente establecer y dejar plasmada la cantidad de frentes de trabajo y días reclamados por Icafal S.A y los “atendibles a reconocer por la Inspección Fiscal”. Ello con el fin último de valorizar el costo directo que significó a la empresa contratista trasladar sus equipos y materiales a otros frentes de trabajo, por cuanto dicho costo directo, más los gastos generales y utilidades indicados en Art. 105, de RCOP, constituyen plena compensación por dicho traslado.

Agrega, que en conformidad al “Acta de Acuerdo N°1 IF/ICAFAL”, de 18.05.16, en “Valor Total Por Día de Paralizado”, corresponde pagarlo cuando existe un impedimento en la ejecución de obras de un Frente de Trabajo determinado y la maquinaria y mano de obra que significó movilizar hacia él y luego desmovilizar, para ser destinados a otro Frente de Trabajo. Para ello, como compensación al costo directo que le significó movilizarse y desmovilizarse del frente de trabajo que no pudo abordar, se acordó el monto diario de \$2.356.301 Neto, dentro del cual están consideradas maquinarias, equipo y mano de obra involucrados para las distintas partidas que requería el frente de trabajo realizar y que no se pudo abordar como lo detalla el “Informe de Inspección Fiscal” de mayo 2016.

Sostiene que todo lo que Icafal cobra por los tres frentes que indica en la demanda y que corresponderían a equipos, maquinaria y mano de obra, están considerados íntegramente en el “Valor Total Por Día Paralizado”. Es, por cierto, absolutamente improcedente e ilógico cobrar indemnización por mayores costos o indemnización por dos frentes más, o mejor dicho, por equipos de trabajo o partidas que ya están valorizadas dentro del valor acordado. Por lo tanto, lo atendible es lo determinado por la Inspección Fiscal en cuanto al costo directo por los conceptos indicados y que es de \$61.263.826, como costo neto de todos los impactos, correspondiente a los 26 días reconocidos y ajustados a las exigencias del reglamento y en particular al Art. 138 del RCOP que obliga a las partes.

En cuanto al supuesto incumplimiento por presuntas interferencias en el programa de trabajo y falta de aprobación oportuna de equipamiento que originaron aumento de plazo extraproporcional, explica que en el acápite referente a las modificaciones del contrato, específicamente en lo que dice relación con el Convenio Ad- Referéndum N°1, es improcedente el cobro por gastos generales por supuesta tardanza en la aprobación de los equipos, porque cual consta en el Convenio Ad-Referéndum 1, se convino un plazo extra proporcional de 48 días por tal concepto y en la cláusula octava de esa convención, la contratista renunció al cobro de indemnización, no haciendo reserva alguna a su respecto. Se señaló en el acápite “plazos”, que se otorgaba un plazo extra proporcional de 48 días, en atención a la carta de la contratista, IS Bato IF079 de 1-12-2015. En ésta solicitó un plazo extra proporcional de 60 días por el retraso en la aprobación de los



Foja: 1

equipos asociados a las entregas prediales y demora por parte del proveedor en el suministro y despacho de éstos a obra y en consecuencia, es improcedente el cobro de la suma \$195.413.928 (actualizada a agosto de 2017) por concepto de gastos generales por los 48 días de plazo extraproporcional, por existir finiquito entre las partes a su respecto.

En todo caso, el plazo extraproporcional de los 48 días en la modificación N°1, por otorgamiento para el Ítem Suministro y Montaje Equipos, fue de entera responsabilidad del contratista por no contemplar el tiempo del suministro dentro de su propia partida.

Expone que en cuanto al cobro por gastos generales por supuestas deficiencias de proyecto, que según la demandante habrían quedado plasmadas en los convenios ad-referéndum 2, 3 y 4 que avalúa en la suma de \$ 673.406.258 y que calcula en base a los 119 días de aumento extraproporcional otorgado en total en los convenios mencionados, es absolutamente improcedente.

Indica que el plazo extraproporcional de 44 días corridos establecido en la modificación N°2, se otorgó en consideración a las nuevas obras reincorporadas al contrato para ser programadas adecuadamente y que en la modificación N°1 se disminuyeron. Por tanto dicho plazo está concebido en forma directa para estas nuevas obras, por consiguiente, no hay equipos ni maquinaria ni personal ocioso y su pago involucró, todas las variables y en consecuencia, no cabe indemnización alguna.

Refiere que plazo extraproporcional de 24 días corridos en la modificación N°3, se otorgó porque el Departamento de Proyectos de la DOH, debió entregar la modelación actualizada de los turnos de riego en conformidad a los derechos de agua para la programación de los equipos, y durante este período no hubo maquinaria ni recursos humanos paralizados. Por lo tanto, este plazo extraproporcional no generó ningún costo adicional, por lo que existe suma alguna que indemnizar.

Señala que como ya fue explicado, el plazo extraproporcional de 51 días pactado en modificación N°4, se convino como estimación para iniciar la calibración del sistema, atendida la mala calidad del agua de riego (contenido elevado de material pétreo particulado y vegetales acuáticos) y que impedían el funcionamiento de los equipos hidráulicos.

Sostiene, que como las condiciones climáticas empeoraron la calidad del agua, debió disminuirse el plazo del contrato en 20 días corridos en el Convenio N°5, porque no existía suministro de agua de riego agrícola de calidad aceptable para los equipos hidráulicos, no efectuándose en definitiva el trabajo del ítem 7 "calibración del sistema" y en consecuencia nada se adeuda por concepto de gastos generales por el otorgamiento de plazos extraproporcionales, sin perjuicio, que los días convenidos fueron 147 y no 167, como se indica erróneamente en la demanda.

En relación al supuesto incumplimiento por no pago de actividades asociadas a la calibración del sistema, la actora reclama la suma de \$31.586.296 por incumplimiento por no pagarse al contratista las actividades realizadas por éste, asociadas a la calibración del sistema hasta antes que fuera disminuida del contrato y que correspondería a costo directo por mano de obra y maquinaria. Agrega, que tal como fue señalado precedentemente, no corresponde pagar suma alguna a la actora a título de daño emergente, porque esta partida no se ejecutó y menos se recibió por la inspección fiscal.



Foja: 1

Respecto a la Indemnización por lucro cesante, se reclama la suma \$290.497.648, que significaría la utilidad que habría dejado de percibir por los supuestos incumplimientos de su representado y que, correspondería al porcentaje fijado en el contrato (12,91%), aplicado sobre el costo directo. Aclara que como no existen los incumplimientos imputados a su representado no corresponde pagar suma alguna a título de lucro cesante.

Indica que en subsidio del supuesto incumplimiento por la no entrega oportuna de terrenos y por la que demanda \$1.063583.706, la demandante pide se le indemnice en conformidad al art.138 del RCOP, reclamando ahora el pago de \$739.594.243 más reajustes e intereses.

Aclara sobre este punto y reiterando lo ya expresado, sólo corresponde el pago reconocido en las Actas de Acuerdo 1 y 2 por el Inspector Fiscal, valor que ha sido determinado precisamente de acuerdo a lo prescrito en el art.138 del RCOP, por lo que todo valor que exceda lo determinado en esas actas, es improcedente jurídicamente.

Respecto a la petición subsidiaria de declaración de incumplimiento por supuestas interferencias, por falta oportuna de aprobación de equipos y deficiencias de proyecto y por la que demanda indemnización por un total de \$673.406.258, indica que la actora pide de modo subsidiario, se le indemnice los gastos generales de acuerdo a lo prescrito en el art.147 del RCOP, ascendería a la suma de \$160.933.024 más reajustes e intereses. Solicita igualmente el rechazo de esta petición subsidiaria, toda vez que Icafal renunció a su derecho a reclamar indemnización por la falta oportuna de entrega y aprobación de equipos y, en todo caso, tampoco se configuran en la especie los presupuestos del artículo 147 del RCOP que se refiere al pago de mayores gastos generales proporcionales al aumento de plazo, cuando se modifica el programa de trabajo por recomendación del Inspector Fiscal o cuando se ha ordenado en las bases administrativas el empleo de 38 materiales pertenecientes al Fisco y su entrega ocasionare un retraso en el programa de trabajo, todo lo cual no ocurrió en la especie. Por las mismas razones también es improcedente el cobro de gastos generales por supuesta deficiencia del proyecto.

Señala que en cuanto a los planteamientos de derecho, la demandante imputa al Fisco una supuesta inobservancia a "las condiciones pactadas originalmente" y sus consecuencias o perjuicios, caracterizando el contrato destaca sus rasgos de oneroso conmutativo y de adhesión, agregando que la conmutatividad importaría el "equilibrio económico financiero del contrato". En relación al objeto del contrato, postula como elemento esencial suyo la existencia de un programa de trabajo, afirmación a partir de la cual desprende útilmente las obligaciones de entrega oportuna e íntegra del terreno o trazado de la obra y la entrega de un proyecto adecuado para su ejecución.

Agrega, que dentro de este esquema las situaciones producidas son presentadas como eventos de incumplimiento y, especialmente, como causa productora de inmensos perjuicios que se valoran cuantiosamente, sin embargo, esa estructura conceptual –que es el basamento jurídico de la demanda- es equivocada, mereciendo múltiples observaciones como las que siguen:

1.- Conforme a la prevalencia del principio de la realidad, la actora no pudo omitir, a propósito del objeto del contrato, aspectos relevantes de esta construcción de



Foja: 1

obra y que son fundamentales para su adecuado juzgamiento. Por ejemplo: que la obra se ejecutaba en una faja litoral de los terrenos beneficiarios del regadío a fin de, simplemente, conectarlos a la red o tubería matriz del agua de regadío. Por ello, no existía propiamente una “entrega de terrenos” sobre porciones o áreas de suelo. Solo se requería que el dueño del predio riberano autorizara o permitiera esa intervención consistente en la instalación de ductos de abastecimiento predial. Dirección de Obras Hidráulicas el 30.04.2015 disponía de las autorizaciones notariales de casi todos los riberanos con la sola excepción de los lotes del sector correspondiente a la Cámara de Control N°1. Por tanto, el supuesto material necesario para posibilitar la actividad del contratista bajo esta modalidad de trabajo, se cumplió cabalmente con la entrega a ICAFAL de esas autorizaciones otorgadas ante Notario Público por los dueños de los predios y corresponde a lo expresado en el Acta de Entrega de 30 de abril de 2015 que, por tanto, no es un documento formal sino plenamente probatorio de haberse puesto a disposición del contratista la faja en que debía hacer el trabajo de instalación o conexión de los ramales de entrega predial.

Indica que esta precisión desvanece la imputación de la demandante que se centra en imputar a la demandada supuestos problemas de disponibilidad de algunas fajas en que los propietarios resistieron los trabajos, dificultad que se explica por la negativa injustificada de ICAFAL de consensuar con el propietario interesado el lugar de instalación a pesar de haber sido instruido al respecto. La diferencia, en la mayoría de los casos, era insignificante y se traducía en un cambio de pocos metros sin causar perturbación en el programa de trabajo ni mayores gastos ni perjuicio alguno, y en todo caso la dificultad surgió de los dueños de los lotes y no de DOH.

Sostiene que es bien sabido que ningún contratante responde por terceros por cuyo hecho no es legalmente responsable, toda vez que el Art. 1679 C.C. establece que la responsabilidad del deudor por terceros solo comprende el hecho o culpa de las personas por quienes fuere responsable y por tanto, el Fisco no puede ser responsabilizado por eventuales dificultades creadas por propietarios riberanos que, a requerimiento del Fisco, autorizaron mediante declaración notarial, la ejecución de trabajos en una faja de su predio.

2.- La obra, por su naturaleza extendida, debía ejecutarse a lo largo de varios kilómetros y estaba naturalmente sujeta a un programa de trabajo u ordenación temporal, pero es obvio que este programa debía elaborarlo fundamentalmente el propio contratista, según su modalidad de desempeño y elementos de que disponía. Además, esas etapas o partidas de la obra podían ser ejecutadas en forma simultánea o sucesiva en varios frentes, según lo programado por el constructor y conforme al concepto de “programa de trabajo” que contiene el Art. 4° N° 39 del Reglamento de Contrato de Obra Pública (RCOP).

3.- En cuanto a la naturaleza del contrato, como se reconoce en la demanda, él se ciñe fundamentalmente a la dogmática contractual del Código Civil, conforme al cual la construcción constituye un contrato oneroso conmutativo, categoría que no exige como postula la demandante “un necesario y forzoso equilibrio financiero del contrato”, sino solo que las partes, al tiempo de su celebración, estimen o “miren” como equivalentes sus prestaciones (Art. 1441 C.C.). En ningún caso requiere que esas prestaciones sean matemáticamente exactas, absolutamente equivalentes y que corresponda ajustarlas para realizar esa equivalencia. Mucho menos en una convención como ésta, que es un contrato “a Serie de Precios Unitarios” en que los precios de cada partida son fijos e inamovibles. Los organismos del Estado



Foja: 1

usan esta modalidad contractual precisamente para neutralizar riesgos en la gestión de recursos públicos. Agrega que la pretensión de la demanda, que significa aumentar en más de un 50% el monto originalmente contratado, es incompatible con la correcta caracterización del contrato.

4.- La exigencia de que la licitación comprenda un “proyecto” de la obra se entiende satisfecha con el conjunto de antecedentes que definan “en forma suficiente” la obra de que se trata. Así lo conceptúa el Art. 4 N° 22 RCP. “Suficiente” no es lo total, lo exhaustivo, sino “lo bastante para lo que se necesita” y que, en este caso, es identificar la obra cuya construcción se encargaba. La demandante fue proveída de esos antecedentes (Bases Administrativas, planos generales y de detalle, especificaciones técnicas, etc.). Como se comprende si no hubieran existido esos “antecedentes suficientes” el contratista no habría podido estimar los precios unitarios y cantidades necesaria para elaborar su oferta y por ello en toda obra, durante su ejecución, es necesario e inevitable complementar o sustituir datos o circunstancias del proyecto que nunca es perfecto, absoluto ni definitivo, sino solo suficiente para abordar la obra, por tanto, no pueden configurarse episodios de “incumplimiento” a partir de esas situaciones y atribuir a ellas efectos de perturbaciones enormes y daños inmensos.

5.- El carácter de adhesión del contrato no tiene en este caso, incidencia alguna, pues no se ha imputado abuso en la contratación. El clausulado de los instrumentos observa el marco legal y reglamentario, es el usualmente seguido por la Administración y ampliamente conocido por los contratistas licitadores. Por otra parte, no se han planteado cuestiones de interpretación o de integración contractual en que cobre interés esa calificación contractual.

6.- La circunstancia de constituir un contrato administrativo, asociado a la idea de potestades exorbitantes de la Administración, tampoco cobra interés en este caso en que no se manifestó el “jus variandi”, ni las potestades sancionatorias ni una terminación unilateral. No viene a cuenta, entonces, el “correlato” del principio del equilibrio económico financiero del contrato sustituyendo al de simple conmutatividad que normativamente corresponde a esta relación. En ella, además, no hubo modificaciones ni alteraciones imputables al Fisco y las situaciones que ameritaron modificación de los plazos y aumento de obras fueron debida y bilateralmente resueltas, incluyendo los valores indemnizatorios.

7.- Improcedencia de las acciones, en especial, de la indemnizatoria de perjuicios, ya que se demanda la declaración de incumplimiento del Fisco de obligaciones contractuales y la subsecuente indemnización de perjuicios, al amparo del Art. 1489 C.C. y de la normativa sobre responsabilidad contractual del Título XII del Libro IV del Código Civil. Según ese Título la indemnización del daño contractual exige el ilícito del incumplimiento de obligaciones del contrato; la mora del deudor en el cumplimiento de esa obligación; la imputabilidad, por culpa o dolo, de ese incumplimiento y la existencia de perjuicios indemnizables causados directamente por ese incumplimiento, por lo que en ese contexto la acción fundamental ejercida es notoriamente improcedente.

Indica que según ha sido relacionado no existe realmente, por parte del Fisco, inejecución de las pretendidas obligaciones, toda vez que el demandado cumplió con la “entrega del terreno” permitiendo la disponibilidad de las fajas riberanas para que el contratista efectuara las instalaciones de conexión y distribución. Para ello, se había procurado el Fisco las correspondientes autorizaciones notariales de los propietarios y los impedimentos que pudiere haber experimentado el contratista para esa disponibilidad se debieron, en último término, a que no quiso consensuar con el propietario el lugar de instalación. Ello no importa una conducta



Foja: 1

propia del Fisco sino de terceros por cuyo hecho o culpa no es responsable el contratante deudor según la expresa regla del Art. 1679 C.C.

Señala que el incumplimiento –según Art. 1489 C.C.- debe ser de uno de los contratantes y, si se produce por hecho o culpa de terceros, la responsabilidad es del tercero que es quien causa el daño, la responsabilidad es extracontractual y se aplica el Art. 2316 según el cual es responsable “el que hizo el daño”.

Asimismo, las modificaciones por aumento o disminución de obras fueron objeto de acuerdos bilaterales y las mayores obras y tiempo 38 debidamente pagados. La ocurrencia de estas vicisitudes está expresamente prevista y autorizada por los instrumentos contractuales y por el RCOP y por tanto no son hechos ilícitos infractores del contrato que ameriten indemnizaciones adicionales. Igualmente, los aumentos de plazo fueron ajustados convencionalmente y no constituyen incumplimientos que autoricen resarcimiento, tampoco, por las razones ya explicadas, el mayor tiempo para la aprobación ni puesta en obra de la partida Suministro y Montaje de Equipos.

Agrega que no existe o no concurre el requisito técnico de la mora, pues el Fisco no ha sido constituido en mora respecto de las supuestas obligaciones incumplidas para cuya exigibilidad no existía plazo estipulado por lo cual la posición moratoria necesitaba requerimiento judicial según Art. 1551 N° 3 C.C. La falta de constitución en mora obsta a la indemnización según Art. 1557 del mismo Código.

Indica que aun de estimarse hipotéticamente que las situaciones aludidas revistieran el carácter de “obligaciones” para el contratante Fisco y, también teóricamente, que hubiere existido inejecución de ellas, no es posible calificarlas, sin faltar a la objetividad, de incumplimiento doloso o culpable.

Sostiene que no puede estimarse que hay dolo o culpa de la Administración por el hecho de procurar que las instalaciones para el suministro de agua de riego se ubicaran en el espacio previsto aunque no en el lugar exactamente marcado sino en otro muy próximo y consensuado con el agricultor regante en cuyo beneficio se dispuso la obra, aunque ese lugar no fuere el demarcado como mera referencia.

Hace presente que la señalización documental tenía el carácter de “mera referencia” según lo establecía el punto A.10 de las Especificaciones Técnicas Especiales.

Afirma que no puede estimarse “grave culpa” el no disponerse de las autorizaciones para la faja de los lotes de la Cámara de Control 1 si la propia demanda reconoce que esos lotes “corresponden a un porcentaje muy menor del trazado”, aclarando al pie de página que significan aproximadamente un 2% del total y que lo imputable –por doloso o culpable- debe ser una situación de real y efectivo incumplimiento y no desacuerdos subjetivos por las pretensiones del contratista.

Alega la inexistencia de perjuicios y, en todo caso, falta de nexo causal con eventos ilícitos del Fisco.

Señala que solo es resarcible el detrimento efectivamente existente y que ha sido directamente causado por el antijurídico del incumplimiento y en este caso, lo que se presenta como perjuicio importa un extremo de artificio. Así, al pretender que el mero cambio, en algunos metros, del lugar de entrega a un lote, significa un cambio del sistema constructivo.



Foja: 1

Agrega, que la actora demanda el pago de reajustes e intereses desde el 30 de agosto de 2017 y hasta la fecha de su pago efectivo. Sobre el particular, expone que cabe considerar que el reajuste es un accesorio respecto de una indemnización judicialmente determinada. Es una obligación accesorio o auxiliar en relación al pago del capital, en este caso, la indemnización por daño. Siendo así, la obligación al pago del reajuste no puede tener una existencia anterior al nacimiento de la obligación principal a la cual accede, cuya determinación surge, como dijimos, con la sentencia ejecutoriada. Luego, la conclusión natural es que sólo puede aplicarse reajustabilidad desde la fecha en que la indemnización haya quedado establecida por sentencia firme, pues, con anterioridad a tal evento, no existe jurídicamente suma alguna susceptible de ser reajustada.

Hace presente que atenta contra las reglas de la lógica pretender que se corrija monetariamente un valor nominal desde una fecha anterior a su establecimiento como obligación, dado que la cantidad que debe ser objeto del pago sólo será establecida y determinada en la sentencia en valor vigente al momento de su dictación y pasará a ser una deuda líquida y actualmente exigible con la ejecutoriedad del fallo condenatorio. Por consiguiente, para el evento que el fallo acoja la demanda total o parcialmente, se debe establecer la reajustabilidad a partir de la fecha en que el fallo quede firme.

Esgrime, que los intereses constituyen tanto desde el punto de vista jurídico como económico, el lucro o beneficio que genera un capital cuyo goce ha sido entregado por el dueño a un tercero y, en tal carácter, son frutos civiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil. Por ello, en cuanto están destinados a retribuir al dueño por el empleo de su capital, se denominan intereses retributivos; en cambio, aquéllos que tienen una finalidad indemnizatoria se conocen como intereses moratorios, que persiguen indemnizar al acreedor por el retardo culpable o mora del deudor en el cumplimiento de su obligación.

Sostiene que ninguna de estas clases de interés tiene cabida en el caso sublite, pues no existe disposición legal alguna que ordene o establezca su pago y el Fisco no ha caído en mora.

Expone que toda indemnización de perjuicios tiene por finalidad la reparación del daño causado, en términos de colocar a la víctima en la situación anterior al acaecimiento del hecho lesivo. Por consiguiente, el pago de una indemnización no puede en caso alguno constituir una fuente de lucro o ganancia para el demandante, pues, de ser así, estaríamos en presencia de un enriquecimiento ilícito, lógicamente, proscrito en nuestro derecho. Establecido lo anterior, surge de modo natural la razón por la cual el pago de intereses compensatorios repugna a la esencia y finalidad de la indemnización de perjuicios, al constituir una ganancia adicional carente de causa o motivo.

Indica que por otro lado, tampoco puede sostenerse que exista mora, dado que ni siquiera existe una obligación líquida y exigible a cuyo pago esté obligado el Fisco, y no la habrá hasta que, en el evento de acogerse la demanda, el fallo respectivo se encuentre ejecutoriado y se retarde su cumplimiento.

Finalmente y en cuanto a la condena en costas, indica que es improcedente su solicitud por cuanto su parte tiene motivos plausibles para litigar frente a una demanda infundada.

Por tanto, solicita tener por contestada la demanda, rechazándola en todas sus partes, con costas.



Foja: 1

A folio 12, se tuvo por contestada la demanda, confiriéndose a su vez traslado para la réplica.

A folio 13, comparece la parte demandante, quien evacuó la réplica en los siguientes términos:

Manifiestan, que de manera previa a señalar los incumplimientos contractuales de la demandada, es necesario explicitar aspectos que en mérito de la contestación, han quedado reconocidos en autos.

Sostienen que en la contestación se reconocen aspectos sustanciales de los planteados por su parte en la demanda. En cuanto a la falta de entrega oportuna de los terrenos que conformaban el trazado de la obra, la defensa fiscal reconoce que existieron situaciones de indisponibilidad de terreno, al señalar de forma expresa que la Inspección Fiscal constató y certificó al menos, una parte del reclamo efectuado por Icafal, citando el acta de acuerdo N°2, por lo que no le cabe más que admitir la existencia de frentes de trabajo paralizados por falta de disponibilidad de terreno, aunque manteniendo una discrepancia respecto al número de días en que se afectaron dichos frentes con respecto a lo que plantea el contratista.

Indican que dicho reconocimiento es concordante con lo actuado por la DOH, durante el desarrollo de las obras, en orden a que existió indisponibilidad de terreno, aunque con un impacto menor al que refiere Icafal, por lo que es evidente que si la discrepancia según la defensa fiscal, se basa en cantidad de frentes de trabajo impactados, en rigor no existe discusión sobre el hecho de efectivamente haber existido indisponibilidad de terreno por hechos atribuibles al mandante, que afectaron al contratista.

Agregan que un segundo hecho que se encuentra reconocido, y que es consecuencia de la falta de entrega del terreno que conformaba el trazado de la obra, es la necesidad de indemnizar a Icafal por la indisponibilidad de terreno, al especificar en la contestación, que las situaciones que fueron consideradas por la Inspección Fiscal de todas las que planteó su representada, tenían por objeto el pago de la correspondiente indemnización administrativa. Agregan que ni siquiera se ha pagado lo que expresamente ha reconocido el MOP, y que ahora ratifica la defensa fiscal. Por tanto, lo que se discute es la magnitud de la indemnización que debe pagarse, pero no el hecho que debe pagarse, y a ese monto deben agregarse los gastos generales, que omite señalar la defensa fiscal.

En relación al valor determinado por concepto de mano de obra y maquinaria, que sirve de base a la indemnización solicitada, las partes están contestes en la cuantificación del costo o gasto directo diario, difiriendo en lo tocante a gastos generales que deben aplicarse y el número de días afectados.

Señalan, que en relación con la generación de interferencias en el programa de trabajo que dieron origen a aumentos extra proporcionales de plazo, la defensa fiscal ha reconocido que existieron 167 días de aumento extra proporcional con afectación del programa de trabajo.

Niegan haber sido un contratante negligente como lo afirma el demandado, haciendo presente que tras la ejecución de las obras, se procedió a calificar el



Foja: 1

desempeño de Icafal por parte del MOP, teniendo en consideración el cumplimiento por el contratista de las Especificaciones Técnicas y Planos, de las Bases Administrativas, de los plazos y de las normas sobre prevención de riesgos, recibiendo un 6,5 en una escala de 1 a 7, lo que descartaría la existencia de falta de diligencia.

Exponen que la obra se terminó y recibió dentro de los plazos fijados contractualmente, a satisfacción del MOP, lo que se ve corroborado por el hecho que la defensa fiscal no haya opuesto ninguna defensa específica en relación con el supuesto incumplimiento de Icafal.

Refieren que la contraria cuestiona la aplicación del principio de equilibrio económico financiero del contrato administrativo, lo que es un error.

En cuanto a los incumplimientos en que incurriría la DOH, primero señalan el de no entregar oportunamente los terrenos que conformaban el trazado de la obra, y que la defensa fiscal ha reconocido la indisponibilidad del terreno necesario para la ejecución de las obras, así como la procedencia de pagar la indemnización correspondiente, en base al valor neto por los costos directos convenidos en el acta de acuerdo N°1, centrándose la controversia en el número de días de paralización por frente, al que debe aplicarse el valor de común acuerdo determinado por las partes como costo directo, y el valor que corresponde agregar por concepto de gastos generales y utilidad, respecto de cada día.

Sostienen en relación a la entrega del terreno, trazado de las obras y obligación de replanteo, sólo la última es una de aquellas actividades que debe desarrollar el contratista, toda vez que la entrega de terreno y trazado es una obligación de la esencia que compete al mandante.

Precisan que la entrega de terreno y trazado de obras, constituye una obligación esencial del mandante, y desde luego, anterior a la actividad de replanteo que debe desarrollar el contratista. Precisamente es por ello que la entrega de terreno constituye una obligación esencial del mandante, regulado en el RCOP en cuanto a su oportunidad, alcances y además, efectos ante la falta de entrega.

Agregan que el problema es de fondo, los planos del proyecto licitado especificaban sectores precisos y ciertos en que debían ejecutarse las obras, sin embargo, el MOP no contaba con los terrenos específicos para ejecutar esas obras al momento de gatillarse la obligación de entrega del terreno, conforme al artículo 137 del RCOP, por lo tanto, el contratista movilizó sus recursos, el plazo contractual comenzó a computarse, pero Icafal no podía efectuar las obras en la forma programada, precisamente por la indisponibilidad del terreno necesario para materializarla, lo que nada tiene que ver con el replanteo.

Explican, que precisamente porque se reconoció por el MOP que existía indisponibilidad de terreno, es que se debieron introducir modificaciones al proyecto y modificar el emplazamiento de las obras, pese a que el contratista contaba con todos los recursos desde el inicio de la ejecución de los trabajos para enfrentar las obras conforme a la programación aceptada.

Hacen presente que la indisponibilidad de terreno que enfrentó el contratista, era una situación imposible de prever a su parte, incluso habiendo realizado la visita



Foja: 1

de terreno, en cambio, sí era previsible para quien elabora el proyecto, pues el proyectista es quien precisamente define cada obra, su emplazamiento y sectorización específica en el terreno, tal como por lo demás se consignó en los planos del proyecto entregado a Icafal, que es de exclusiva responsabilidad del MOP.

Por otro lado, señalan que el cambio de ubicación de las cámaras de entrega predial no es cuestión menor como se intenta hacer creer en el escrito de contestación, sino que por el contrario, considerando las características del proyecto, la DOH entregó en fase de licitación, previa realización de los estudios correspondientes por los expertos de su división, los planos que contenían la ubicación de las entregas prediales, tanto en cotas de emplazamiento como coordenadas. En cada entrega predial en la que se materializaba el conjunto de cámaras que definía la entrega predial, debían instalarse los equipos definidos por el mandante, que cuentan con dispositivos para la medición y regulación del flujo de las aguas, y que deben operar en un rango de velocidad y presión mínima de operación. Así, cualquier cambio en la ubicación, conllevaba necesariamente realizar un nuevo estudio a fin de verificar si el mismo era factible, considerando las restricciones de operación de cada red hidráulica, y del terreno, ya que los equipos no podían ser instalados en cualquier zona.

Advierten que debe tenerse en cuenta que la indefinición de la ubicación de entrega predial, impedía la materialización del nudo asociado a dicha entrega predial, lo que a su vez podía tener injerencia en el diámetro de la tubería que continuaba en la red. A esto se agrega que en aquellos sectores en que se requería un rediseño, era necesaria la verificación por parte de la asesoría de la Inspección Fiscal, que la remitía a un especialista o al Departamento de Proyectos de la DOH, y a su vez, si del cambio de ubicación se derivaban aumentos de obras, precisamente debía existir la correspondiente aprobación contractual para su ejecución.

Exponen que el proyecto de obras, debe estar completamente acotado para que los licitantes puedan formular sus ofertas, y en condición de apto para construir, y que no se cumple con tal requisito si el emplazamiento no es coincidente con el terreno, lo que no es un tema de adecuación, sino que de una deficiencia que trajo aparejada daños para el contratista, siendo que sólo parte irrisoria de los mismos ha sido reconocida por el MOP y ahora por la defensa fiscal.

Refieren que concordante con lo anterior es que el programa de trabajo es parte de la oferta técnica del contratista, por lo que no puede luego pretender desentenderse de la ordenación cronológica dispuesta por el contratista para ejecutar la obra.

En consecuencia, indican que no se trataba de una cuestión menor el cambio de ubicación, sino que de una circunstancia fundamental, como quiera que la DOH no cumpliera con su obligación de entregar los terrenos que conformaban el trazado de las obras, lo que generó gravosas consecuencias para el contratista.

Aclaran, que de acuerdo a los antecedentes de la licitación, específicamente las ETE, los planos del proyecto, tienen preferencia sobre los demás documentos técnicos, lo que es relevante, porque la ubicación de todas las cámaras se encontraba definida en los planos del proyecto, al igual que sus cotas de



Foja: 1

emplazamiento, de lo que se sigue que el contratista y el MOP, se encontraban obligados a respetar la ubicación contenida en ese documento. Lo anterior, descarta que el contratista no haya procedido conforme lo exige el proyecto, al insistir que el emplazamiento de las Cámaras era aquel determinado por los planos y no por los intereses de los usuarios con quienes, no tiene relación contractual alguna.

Señalan que la contraria sostiene que las dificultades que debió enfrentar el contratista, corresponderían a hechos de terceros, lo que no resiste análisis, toda vez que fue la DOH del MOP, quien licitó el proyecto y encomendó la construcción de un sistema de entregas prediales del canal nuevo cocinera, captando los causales que cada regante posee, según sus derechos de agua a lo largo del canal, por lo que tanto el proyecto como el emplazamiento del mismo, era de responsabilidad de la DOH, con quien contrató su representada. Agregan que fue el propio inspector fiscal, quien en contravención a las bases, instruyó al contratista para consensuar con los propietarios la ubicación de las cámaras de entrega predio, por lo que no puede pretender afirmarse ahora que se trataría de actuaciones de terceros, cuando ha sido el propio mandante quien ordenó que lcafal recogiese sus inquietudes.

En cuanto a los días de paralización por frente, que conllevó a la falta de disponibilidad de terreno, señalan que la defensa fiscal reconoce que la entrega del trazado fue meramente parcial, y generó una indisponibilidad de terreno, que trajo como consecuencia la afectación de la programación por paralizaciones parciales de la obra, la necesidad de introducir cambios al proyecto, cambio en el método constructivo, y subsecuentemente, mayores costos y gastos generales, como quiera que el contratista cumplió con toda la movilización del personal y equipos necesarios para ejecutar las obras dentro de los plazos pactados, pero no pudo llevarlo a cabo en la forma y tiempo contratados, por un hecho que es imputable al mandante.

Aseveran que este tipo de obra, por razones constructivas y de costo, se programa para ser ejecutada de manera racional, masiva, intensiva en recursos y con frentes de trabajo continuos. Sin embargo, ante una entrega parcial de terreno, como sucedió, se afectó radicalmente la programación, el plazo y el método de construcción, y por ende, radicalmente los costos directos y los gastos generales.

Exponen que la contraria ha intentado minimizar los efectos de la falta de entrega de terreno, sosteniendo que no habrían existido recursos ociosos, ni detención ni paralización de los recursos, siendo evidente que si no hubiera existido impacto, el inspector fiscal no habría suscrito las actas de acuerdo con el contratista, las que reconoce expresamente la defensa fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, precisan que los programas quincenales a que se hace referencia en la contestación, solo indicaban sectores donde se podían ejecutar ciertas obras, así, dichos documentos tenía por única finalidad, mantener informada a la asesoría de la inspección fiscal para efectos de ejercer su labor de fiscalización. Asimismo, en los informes mensuales se dejó constancia expresa de los problemas e impactos derivados de la falta de entrega de terreno.



Foja: 1

Hacen presente que a través de cartas y anotaciones en el Libro de Comunicaciones, Icafal informó en numerosas ocasiones de los problemas que presentaba para el contratista, la falta de disponibilidad de terreno. Es más, en respuesta a los requerimientos de su representada es que se iniciaron las conversaciones que dieron lugar a las actas de acuerdo, lo que descarta la línea argumental de la defensa.

Indican que la obra se programó en frentes de trabajo simultáneos, de modo que con motivo de la paralización de actividades, lo que se paralizó fue dichos frentes, para cuyo acometimiento su representada contaba con todos los recursos humanos y materiales dispuestos en obra, por lo que cada frente de trabajo debe considerarse de manera separada. Agregan que la paralización parcial ocurrió fundamentalmente dentro del plazo original del contrato, generando una desviación de no menos un 39% respecto del avance programado, no obstante contar el contratista con todos los recursos necesarios para su ejecución, esto es, para ejecutar el 100% de las obras dentro del plazo original del contrato.

Explican que la metodología constructiva definida por Icafal, consistió en abordar la obra a través de frentes de trabajo, lo que le permitía optimizar el uso de los recursos físicos y humanos. Así, el incumplimiento contractual en que incurrió el mandante, se tradujo en 222,6 días de paralización por frente o en otros términos, un impacto en programación de un 39%, en la medida que al término del plazo contractual original, como consecuencia de la indisponibilidad de terreno, el contratista sólo pudo avanzar un 61%, en consecuencia, incurrió en todos los costos y gastos para avanzar el 100% de la obra, pero no pudo rendir sino hasta el 61%, sufriendo un perjuicio económico por este concepto, equivalente a los recursos insumidos y que no se tradujeron en obra. De este modo, a los 222,6 días de frentes paralizados, debe aplicarse el valor fijado por las partes de común acuerdo, que asciende a \$2.356.301, y que considera los costos directos de mano de obra y maquinaria, de lo que se obtiene que los gastos directos justificados sufrido por el contratista, ascienden a la suma de \$524.512603. Que corregido monetariamente a la fecha de la demanda, ascienden a \$621.195.071. Tal como fue demandado.

En relación al valor que corresponde a los gastos generales, aplicable sobre el monto por costo directo diario, acordado entre las partes por la indisponibilidad de terreno, explican que de acuerdo a la defensa fiscal, la suma que correspondería pagar por concepto de gastos generales, sería la establecida en el artículo 138 del RCOP, sin expresar el fundamento para ello. Sin embargo, la pretensión de su parte se basa en la existencia por parte de la DOH de un gravísimo incumplimiento contractual, lo que da pábulo a su parte para solicitar la completa e íntegra reparación de los perjuicios causados, conforme el artículo 1556 del Código Civil y es por ese motivo que han solicitado se indemnicen los gastos generales en que incurrió el contratista en el mismo periodo de paralización. Solo utilizando dicho criterio es que se obtiene una reparación integral de los perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento del mandante en la entrega oportuna de terreno. Agregan que la DOH no realizó pago alguno en sede administrativa, pese a reconocer la obligación, por lo que no puede ahora pretender limitar, dentro del presente juicio, la indemnización a que tiene derecho Icafal.



Foja: 1

Respecto al incumplimiento por generación de interferencia en el programa de trabajo, que dieron origen a aumentos de plazo extra proporcionales, señalan que no existe discusión entre las partes, sino que esta radica en que si dichos aumentos tuvieron o no origen en un incumplimiento contractual de la DOH, y además, si las reservas de derechos efectuadas por Icafal le permite solicitar el pago de los mayores gastos generales asociados a este aumento de plazo.

Sostienen que los aumentos de plazo extra proporcional, tienen su origen en incumplimientos de la DOH, explicando que pese a que pueda ser cierto que es de usual ocurrencia que en un contrato de construcción de obra pública se otorguen aumentos de plazo extra proporcional, no es efectivo que ello no involucre mayores gastos para el contratista. Agregan que debe descartarse además que dichos aumentos de plazo obedezcan a un incumplimiento del contratista, porque en esa hipótesis se habrían cursado multas, no aumentos de plazo, por lo que quedan dos posibles causas para los aumentos de plazo: caso fortuito o fuerza mayor, o un hecho imputable al mandante.

Manifiestan que el proyecto era de responsabilidad de la DOH, siendo obligación esencial la de entregar un proyecto adecuado para la ejecución de las actividades a cargo de Icafal, de manera tal que la existencia de deficiencias en el mismo, constituye un hecho que es enteramente imputable al mandante. Afirman que al analizar los convenios suscritos, es posible concluir en todos los caso, el aumento de plazo extra proporcional tiene origen en deficiencias en el proyecto, y que fueron constatadas en el desarrollo de las obras.

Analizan las modificaciones efectuadas a los convenios suscritos, señalando que es evidente que en todas las modificaciones, la situación que origina el aumento de plazo es el incumplimiento de la DOH por la insuficiencia o inadecuación del proyecto suministrado por el MOP.

Refieren que los aumentos de plazo extra proporcionales otorgados por el mandante a través de los 4 convenios, tuvieron origen en situaciones que son ajenas al contratista y constitutivas de incumplimientos contractuales, que significaron que Icafal tuviera que permanecer en la obra por un tiempo mayor al previsto inicialmente, con mayor costo asociado por concepto de mayores gastos generales, que no han sido pagados, causándole a su representada un perjuicio patrimonial que no ha sido indemnizado.

En cuanto al alcance de las reservas efectuadas por Icafal, señalan que según la defensa fiscal, esta habría renunciado a su derecho a solicitar se le indemnicen los perjuicios sufridos como consecuencia de los aumentos de plazo extra proporcionales otorgados, porque la reserva de derechos contenida en cada uno de los convenios suscritos, no sería extensiva a las causas que originaron los aumentos de plazo que generaron los mayores gastos demandados, lo que no es efectivo.

Señalan en detalle las reservas efectuadas en cada convenio, indicando que el contratista se reservó el derecho a solicitar las indemnizaciones a que tuviera derecho respecto de todas aquellas materias que estuvieran contenidas en las cartas que estos mencionan y que al analizar dichas comunicaciones, se llega a concluir que las mismas abordan la totalidad de los hechos que fundan la demanda.



Foja: 1

En cuanto al incumplimiento por no pagar al contratista las actividades asociadas a la calibración del sistema, indican que la defensa fiscal alega que no sería procedente, ya que no existirían respaldos que acreditaran que se realizaron las mismas en el periodo de marzo y abril. Agregan que contrario a lo señalado, dichas actividades se ejecutaron y no fueron pagadas, como consta en las anotaciones en el libro de obras, en que el inspector fiscal dio cuenta de las actividades desarrolladas por el contratista para la puesta en marcha de los equipos, a partir del 02 de marzo de 2016.

En lo que respecta a la indemnización por lucro cesante correspondiente a la utilidad no percibida, indican que la contraria señalaría que esto no corresponde, ante lo cual sostienen que dicha utilidad fue considerada en la oferta y aceptada por el MOP al adjudicar el contrato, de manera que al haber arrojado pérdidas en su ejecución por hechos imputables al Fisco, corresponde su indemnización, tal como lo ha señalado la jurisprudencia en casos similares.

En cuanto a las acciones subsidiarias, señalan que se reúnen todos los requisitos para que al menos, se pague el valor fijado en el artículo 147 del RCOP, como consecuencia de los aumentos de plazo extra proporcionales.

Respecto a los reajustes e intereses, señalan que es evidente la procedencia del pago del reajuste sobre los montos demandados, toda vez que en el contrato se considera un mecanismo de reajuste de su precio, desde la fecha en que su parte los ha requerido y por otro lado, no hay discusión acerca del plazo en que este reajuste debe computarse, atendido a que la obligación del fisco existe de manera anterior a la dictación de la sentencia.

En cuanto a la condena en costas, estiman que resulta absolutamente improcedente la petición formulada por la defensa fiscal en orden a que se desestime la demanda con expresa condenación en costas, en circunstancias que al mismo tiempo la contraria no tan sólo ha reconocido varios de los hechos de base en que se funda la pretensión indemnizatoria contenida en la demanda, sino que más aún ha reconocido la necesidad de indemnizar ciertos valores, como son los que ella estima considerados en las Actas de Acuerdo, lo que por definición lleva al acogimiento de la demanda, y es incompatible con una solicitud de condena en costas.

A folio 14, se tuvo por evacuada la réplica, confiriéndose traslado para la dúplica.

A folio 16, el demandado evacuó la dúplica, dando por reproducidos todos y cada uno de los fundamentos de hecho y derecho expuestos en su contestación, formulando además, las siguientes consideraciones:

Indica que la demandante da por reconocidos por su parte, hechos afirmados en la demanda, siendo todo lo contrario, toda vez que su parte controvertió absoluta y expresamente la versión dada por la actora en su libelo, así como las consecuencias jurídicas que pretenden derivarse de estos. Agrega que lo único reconocido en la contestación de la demanda, es lo que quedó plasmado en las actas de acuerdo suscritas durante el desarrollo del contrato, Acta de Acuerdo N° 1 IF/ASI/ICAFAL”, de 18.05.16 y Acta de Acuerdo N°2 IF/ASI/ICAFAL, de 28.06.16, esto es, que se adeuda a Icafal, la suma neta de \$61.263.826, valor que se determinó por la Inspección fiscal reconociendo sólo 19 casos o frentes de trabajo



Foja: 1

atendibles afectados por indisponibilidad de terreno, de los cuales resultan 26 días de impacto susceptibles de reconocerse, todo ello en conformidad a lo prescrito en el art.138 del RCOP.

Señala que además se especificó que la discrepancia con la actora se funda tanto en la cantidad de frentes de trabajo que realmente impactaron en costos, y la cantidad de días de impacto, y que dichas diferencias tienen relación con la cantidad de frentes eventualmente impactados, correspondiendo a 35 frentes impactados según Icafal y 19 atendibles por la IF, y dentro de los coincidentes, los días correspondientes a la movilización y desmovilización del frente impactado, siendo 104 días reclamados por Icafal y solo 26 atendibles por la DOH.

Agrega, que no es efectivo que la actora haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, relatando a modo de ejemplo que en reiteradas ocasiones el Inspector Fiscal instruyó que la ubicación de las cámaras prediales debía consensuarse con los respectivos usuarios, lo que consta en folios 10 y 31 del libro de obra N°1, conforme a lo prescrito en el artículo 142 del RCOP y el punto A4 letra F de las Especificaciones Técnicas Especiales, que señala que en los casos no cubiertos por la ETG, ETE, ni por los planos, normas y demás de documentos, primará lo que señale el inspector fiscal.

En cuanto a la aplicación del principio de equilibrio económico financiero, reitera lo señalado en la contestación de la demanda, y que por lo demás, tratándose de un contrato de obra pública a precio unitario, los precios son fijos y inamovibles en cada partida.

Respecto al supuesto incumplimiento en la entrega oportuna del terreno que conformaba el trazado de la obra, señala que en la etapa de serie de preguntas del contrato, a la N°20 se respondió que estaban tramitadas y firmadas ante notario las autorizaciones para ingresar a los predios y efectuar los trabajos, con excepción de los lotes conectados a la cámara de control N°1, por tanto, los interesados, incluida la actora como contratista, estaban en total conocimiento que debían considerarlo en su programa de trabajo, hecho que no fue refutado por la demandante.

Sostiene que se pretende confundir al tribunal, presentando como eventos de la no entrega de terrenos, algunos casos en que hubo dificultades de indisponibilidad temporal, surgidas durante la ejecución de los trabajos y que atingen a una mejor ubicación de las cámaras de entrega y cuyos puntos de referencia del proyecto en la etapa del replanteo no coincidían con la realidad del terreno o las necesidades del usuario, por lo que no existe incumplimiento en la entrega por parte de la DOH de los terrenos, habiéndose efectuado una entrega real y material que consta en el acta de 30 de abril de 2015, en la que no consta reclamo alguno por parte de la actora.

Hace presente que si el contratista hubiera abordado los frentes de trabajo como lo indican los antecedentes del contrato y Especificadores Técnicas, no habría tenido los inconvenientes que alega, ya que la forma correcta y reglamentaria, en conformidad al Acápite A10 de las Especificaciones Técnicas Especiales (ETE), es efectuar el replanteo, consistente en identificar, marcar el lugar de cada obra y su área de acción, pudiendo sólo la Inspección Fiscal ajustar o cambiar los límites, ejes y niveles de cada obra, debiendo el contratista colocar a su costo las nuevas



Foja: 1

referencias respectivas y proceder a su replanteo. Lo cual, por lo que indica en su demanda, no hizo porque en casi la totalidad de las reclamaciones, a excepción de las consideradas atendibles por la IF, actuó por sí solo y sin avisar en forma inmediata y oportuna al Inspector Fiscal para su constatación y aprobación.

Explica que todos los casos que se presentaron oportunamente y que la Inspección Fiscal consideró atendibles para la evaluación, los cursó con informe completo y antecedentes de evaluación de cada uno de ellos al Nivel Central de la DOH, conforme al reglamento, mediante ORD IF EEB N°1010, de 12.10.16, N° proceso 10295713 y ORD IF EEB N°2305-1, de 23/05/2016.

Señala que es necesario tener presente que el contratista debe informar cualquier inconveniente en la obra, con el objeto de ceñirse al procedimiento establecido en el RCOP y Pliego de Condiciones del Contrato, y por lo tanto, si hubieren existido dificultades para enfrentar un trabajo, debió darse aviso oportuno de ello a la Inspección Fiscal, para que esta actuase conforme a lo establecido en el artículo 138 del RCOP, y si no lo hizo, incurrió en un incumplimiento más.

Refiere que por otro lado, debe entenderse que las dificultades en un frente de trabajo causado por imprecisiones en la ubicación y disposición de las cámaras detectadas al momento del replanteo, en caso de existir, se solucionan dando aviso inmediato, y con los antecedentes del caso al Inspector Fiscal, para que este adopte las medidas correspondientes conforme al Reglamento, y si no se hace, es de exclusiva responsabilidad del contratista, no pudiendo efectuar reclamos extemporáneos al respecto. Agrega que en la mayoría de los caso fueron reubicaciones menores, que de ningún modo justificaron rediseñar la red y la ubicación de la cámaras, como la actora pretende dar a entender, sino que solo se requería proceder conforme e las indicaciones e instrucciones oficiales dadas por la Inspección Fiscal, avisando oportunamente los problemas y procediendo conforme a lo pactado en el contrato.

Expone que las situaciones de rediseño que justificaron un impacto son mínimas, como la cámara de control N°6, en la que se detectaron inconsistencias que ameritaban un rediseño, por lo que se detuvieron las obras de ese frente, situación que además fue considerada dentro de los casos atendibles de impacto en días de traslado y que todas las adecuaciones que involucraron mayores cantidades de obras en su totalidad se pagaron conforme al reglamento.

Asevera que tampoco es efectivo que el contratista tuviera una ordenación cronológica oficializada ante la DOH para ejecutar la obra, en cuanto a un ordenamiento previo y anticipado de los frentes de trabajo a abordar, ni tampoco el programa oficial de trabajo contiene ese nivel de precisión.

Indica que en cuanto a la afirmación de la actora en el sentido de que, acorde a los antecedentes de la licitación, las ETE y los planos del proyecto tienen preeminencia sobre los demás documentos técnicos y que ello sería relevante en lo referente la ubicación de las cámaras, se olvida que la letra f del punto A.4 PRIORIDAD DE DOCUMENTOS TÉCNICOS de las ETE, indica textualmente lo siguiente: “f) En casos no cubiertos por las Especificaciones Técnicas Generales, Especificaciones Técnicas Especiales ni por los planos, normas y demás documentos, primará lo que señale el Inspector Fiscal (IF).”



Foja: 1

Refiere que la demandante en su réplica, en relación a días de paralización por frente, señala que se habría alterado el programa de trabajo, en circunstancias que este no fue ni pudo ser alterado, porque existían otros muchos frentes que abordar. Agrega que el programa de trabajo oficial es general y no precisa el grado de detalle que el demandante sostiene, por lo tanto la supuesta alteración, es una teorización sobre un programa inexistente en cuanto a ese grado de detalle. Lo existente a firme y oficial son los programas quincenales e informes mensuales y finales del contrato, que reflejan la realidad del proceso constructivo y no el escenario que el contratista artificiosamente pretende presentar.

Aclara que los programas de trabajo involucran actividades que necesariamente requieren de maquinaria, equipos y mano de obra que, en el caso de esta contratista, siempre estuvieron ocupados. Por otro lado, en los informes mensuales debe dejarse constancia expresa de los trabajos, problemas y eventuales impactos derivado de la falta de entrega. En caso de existir, debe acreditarse con antecedentes concretos, plasmados y contenidos en dichos informes mensuales, y comunicarse en el momento que se produzcan al Inspector Fiscal y a la Asesoría a la Inspección Fiscal para su constatación, lo que no ocurrió, salvo los casos constatados, atendidos y considerados en el Acta de Acuerdo N° 2 IF/ICAFAL, de 28-06-2016.

Destaca que el objetivo y fin de las dos actas de acuerdo suscritas con la contratista (“Acta de Acuerdo N°1 IF/ICAFAL”, de 18.05.16 y; “Acta de Acuerdo N°2 IF/ICAFAL, de 28.06.16), fue establecer y dejar plasmada la cantidad de frentes de trabajo y los días reclamados por Icafal S.A y los atendibles a reconocer por parte de la Inspección Fiscal. Todo ello con el fin último de valorizar el costo directo que le significó a la empresa contratista trasladar sus equipos y materiales a otros frentes de trabajo, por cuanto dicho costo directo más los gastos directos y utilidades indicados en el Art. 105, de RCOP, son plena compensación de dicho traslado. De esto se desprende que los días de impactos por traslado a otros frentes de trabajo, multiplicado por el Valor Diario de impacto Acordado en “Acta de Acuerdo N°1 IF/ICAFAL”, de 18.05.16, están plenamente compensados, y los recursos humanos y materiales siempre se pudieron reasignar a otros frentes de trabajo. Por lo tanto nunca la falta de frentes de trabajo que abordar fue tema en cuestión en la mesa de negociaciones.

Agrega que, conforme al “Acta de Acuerdo N°1 IF/ICAFAL”, de 18.05.16, en el “Valor Total Por Día de Paralizado”, se determinó -como compensación a su costo directo, un monto de \$2.356.301 neto, dentro del cual están consideradas todas las maquinarias, equipo y mano de obra involucrados para las distintas partidas que requería el frente de trabajo que no se pudo abordar como lo detalla el “Informe de Inspección Fiscal” de mayo de 2016. En consecuencia los frentes de trabajo a que alude el demandante están considerados íntegramente en el “Valor Total Por Día de Paralizado”, por cuanto dichos equipos de trabajo o partidas ya están valorizadas dentro del valor acordado con Icafal S.A. y no hay otros.

Manifiesta que no corresponde asociar los 104 días reclamados por Icafal, indicados en el Acta de Acuerdo N°2, con los 270 días del contrato inicial, ya que los frentes de trabajo puntuales con dificultades, que para la inspección fiscal sólo son 26 días, ocurrieron en distintas instancias de tiempo y no afectaron la Ruta Crítica del Programa de Trabajos en su globalidad. Agrega que no corresponde



Foja: 1

efectuar una valoración porcentual indicando una desviación del 39% respecto del avance programado, acomodándolo para que los días sean secuenciales alineados en la Ruta Crítica, lo cual es falso.

En cuanto al valor de los gastos generales aplicable, señala que cabe tener presente que este contrato se rige por el Reglamento para Contratos de Obras Públicas y por el Pliego de Condiciones y Antecedentes de Licitación y que el Art. 138 del RCOP, indica expresamente “Si la falta de la entrega de terrenos no fuere imputable al contratista y le ocasionare atrasos en relación con dicho programa, le serán indemnizados los daños, sobre la base de los gastos directos justificados que el contratista haya tenido y que la inspección fiscal haya verificado, recargados en el porcentaje establecido en el artículo 105 RCOP”, Y por su parte, el artículo 105 señala “A falta de acuerdo, podrá disponerse, en caso de urgencia, la realización de esas obras pagándose al contratista los gastos directos comprobados, más 30% de esos valores para compensar gastos generales y utilidad. El pago se efectuará una vez aprobado por resolución el detalle y justificación de dichos gastos”. En consecuencia, no corresponde efectuar el cálculo en base a los gastos generales consignados en la oferta de Icafal, como pretende la actora, sino del modo que determina el Art. 138 del Reglamento y que forma parte del contrato.

Insiste en que no es efectivo que el aumento de plazo extra proporcional tenga su origen en la existencia de una “serie” de deficiencias el proyecto, como señala la demandante. Las modificaciones son habituales en todo tipo de contrato de obra pública y en este caso están plenamente justificados en los convenios 1,2, 3 y 4 suscritos con la contratista, así como la improcedencia de su reclamo por gastos generales.

Respecto a las reservas efectuadas por Icafal en los convenios ad-referéndum, y que ahora pretende extender a los aumentos de plazo extra proporcionales, se remite a lo señalado en la contestación de la demanda, porque todas las cartas singularizadas en los convenios, se refieren a reclamos por indisponibilidad o atraso en la entrega de terreno y no por otros conceptos, no pudiendo ahora darle un alcance que no tienen dichas reservas.

Finalmente, relación a las acciones subsidiarias, lucro cesante, reajustes, intereses y condena en costas, se remite a lo señalado en la contestación de la demanda.

A folio 23, se tuvo por evacuado el trámite de la dúplica.

A folio 25, modificada vía reposición, en resolución de folio 32, se recibió la causa a prueba, rindiéndose la que consta en autos.

A folio 271, se citó a las partes a oír sentencia.

#### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

##### **EN CUANTO A LAS TACHAS:**

**PRIMERO:** Que, a folio 154, en exhorto E-223-2018, tramitado ante el Juzgado de Letras de Combarbalá, la demandante tacha a los testigos, don Mario Abarca Villagra y don Roberto Focacci González, presentadas por su contraria, ambos por



Foja: 1

la causal establecida en el artículo 358 N°5 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto indica que en ambos casos, los testigos prestan labores para el Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Obras Hidráulicas, bajo el régimen de contrata, esto es, cuya renovación se realiza año a año y no se encuentra asegurada. Agrega que si bien es cierto que existe jurisprudencia judicial en el sentido que los funcionarios públicos no se encuentran sujetos a la causal de inhabilidad en referencia, esta es respecto a los funcionarios de planta con propiedad en el cargo, y no en relación a los funcionarios a contrata, cuya dependencia es aún más precaria que los regímenes de derecho privado, por lo que es evidente que les afecta dicha causal, por lo que solicita se declare la inhabilidad de los testigos, restándole todo mérito y valor probatorio a sus declaraciones.

**SEGUNDO:** Que, evacuado el traslado conferido respecto de ambos testigos, la demandada solicita el rechazo de las tachas opuestas, por cuanto los testigos han declarado ser funcionarios públicos, y en dicha calidad en razón del estatuto administrativo que los rige, y en la estabilidad de la función pública que detentan desde hace varios años, no se dan los presupuestos fácticos señalados en el numeral 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, y en efecto, los testigos no son trabajadores ni labradores dependientes de la parte que los presenta, toda vez que las descripciones corresponden a relaciones laborales y de derecho privado. Agrega que no se divisa por la sola condición pública de los testigos, la existencia del interés pecuniario en el juicio que los llevare a actuar sin la imparcialidad exigida por el legislador, y así fue señalado expresamente por estos al ser consultados.

En relación a la supuesta precariedad alegada al formular la tacha, recalca que la reciente jurisprudencia de la Contraloría General de la República, ha señalado el principio de confianza legítima para los funcionarios a contrata, el que está dado por la certeza de que al existir renovaciones en las contrataciones de los funcionarios, este hecho se mantendrá en el tiempo, lo que desvirtúa la precariedad señalada, sin perjuicio de que ella no se divisa en estos casos, por la cantidad de tiempo que llevan los funcionarios trabajando, por lo que solicita el rechazo de la tacha deducida.

**TERCERO:** Que, el deponente, don Mario Abarca Villagra, al ser interrogado sobre las preguntas para tachas, ha indicado al Tribunal que ha sido citado como testigo, que es funcionario del Ministerio de Obras Públicas, de la Dirección de Obras Hidráulicas, y su función es ser Inspector Fiscal de Obras. Agrega que entró a trabajar al Ministerio en el año 1977, cuando no existía la Dirección de Obras Hidráulicas, que en ese tiempo se llamaba Dirección de Riegos y que es funcionario a contrata, que fue inspector fiscal en la obra que se discute en juicio, desde el inicio a la fecha. Señala que no ha sido objeto de sumarios administrativos en relación al contrato discutido en el juicio, y tampoco tienen interés en el resultado del juicio.

**CUARTO:** Que, el testigo, don Roberto Focacci González, por su parte, ha señalado al Tribunal que fue notificado para ir a declarar al tribunal, que es Inspector Fiscal, en algunos casos subrogante y en otros titular de Dirección de Obras Hidráulicas, desempeñándose desde el año 2000 a la fecha. Agrega que es funcionario de contrata, que tuvo participación como inspector fiscal subrogante en el mes de agosto de 2015 en la obra que se discute en el juicio, siendo subrogante



Foja: 1

en dicho contrato hasta que este terminó, que no ha sido objeto de sumarios administrativos en relación al contrato que se discute en el juicio y que no tiene interés en su resultado.

**QUINTO:** Que, el artículo 358 N°5 del Código de Procedimiento Civil, establece que son inhábiles para declarar, los trabajadores y labradores dependientes de la persona que exige su testimonio. Al respecto, cabe señalar que los funcionarios públicos que deponen en juicio por parte del Fisco o de algunas de las reparticiones del aparato administrativo estatal, no se encuentran en el caso de la inhabilidad que plantea el citado artículo, por cuanto dicha causal se funda en el estrecho vínculo de subordinación y dependencia que establece el Código del Trabajo, que no sería el caso de los funcionarios públicos, quienes no dependen del Fisco en tales términos, siendo estos regidos por el Estatuto Administrativo, que garantiza la plena independencia del declarante,

En consecuencia, se rechazarán las tachas deducidas respecto de los testigos, sin perjuicio del valor probatorio que se le asigne a los dichos en definitiva.

#### **EN CUANTO AL FONDO:**

**SEXTO:** Que a folio 1, comparecen don Jorge Letelier Lynch y don Juan Enrique Ossa, ingenieros civiles, ambos en representación de Icafal Ingeniería y Construcción S.A., quienes deducen demanda en juicio ordinario hacienda de declaración de incumplimiento de contrato, indemnización de perjuicios y otras acciones, en contra del Fisco de Chile, solicitando en definitiva:

1) Que se declare que la DOH ha incumplido el contrato por los siguientes conceptos, condenando indemnizar por los montos siguientes:

a) Por no entregar oportunamente los terrenos que conformaban el trazado de la obra, ni indemnizar administrativamente a ICAFAL los mayores gastos en que incurrió como consecuencia de dicho atraso, condenándola a pagar a título de daño emergente, la suma de \$898.048.108, que debidamente reajustada y corregida monetariamente al 30 de agosto de 2017, asciende a \$1.063.583.706.-, mas reajustes e intereses que se devenguen durante la secuela del juicio y hasta su pago efectivo; o. en subsidio, el monto, reajuste e intereses que el tribunal determine.

b) Por generar interferencias en el programa de trabajo, derivadas de:

(i) Falta de aprobación oportuna de equipamiento indispensable, lo que generó un aumento de plazo extra proporcional de 48 días, cuyos mayores gastos generales no han sido indemnizados; condenando a la demandada pagar a título de daño emergente la suma \$170.759.088.-, que debidamente reajustada y corregida monetariamente al 30 de agosto de 2017 asciende a \$195.413.928.-, mas reajustes e intereses que se devenguen durante la secuela del presente juicio y hasta su pago efectivo; o, en subsidio, el monto, reajuste e intereses que el determine, y (ii) Deficiencias de proyecto, que dieron origen a aumentos de plazo extra proporcionales de 119 días, cuyos mayores gastos generales no han sido indemnizados; condenando a la demandada a pagar a título de daño emergente la suma de \$423.340.239, que debidamente reajustada y corregida monetariamente al 30 de agosto de 2017 asciende a \$477.992.330.-, mas reajustes e intereses que se devenguen durante la secuela del presente juicio y hasta su pago efectivo; o, en subsidio, el monto, reajuste e intereses que el tribunal determine.



Foja: 1

c) Por no pagar al contratista las actividades realizadas por este, asociadas a la calibración del sistema, condenándola a pagar a título de daño emergente, la suma de \$28.216.063.-, que debidamente reajustada y corregida monetariamente al 30 de agosto de 2017 asciende a \$31.586.296.-, mas reajustes e intereses que se devenguen durante la secuela del juicio y hasta su pago efectivo; o en subsidio, el monto, reajuste e intereses que el tribunal determine.

2) Que como consecuencia de todos o, en subsidio, de cualesquiera de los incumplimientos contractuales indicados precedentemente, se declare que el contratista no ha percibido la utilidad estipulada en el contrato, por lo que se condena al demandado a pagar a título de lucro cesante la suma de \$258.000.000.-, que debidamente reajustada y corregida monetariamente al 30 de agosto de 2017 asciende a \$290.497.648, más reajustes e intereses que se devenguen durante la secuela del juicio y hasta su pago efectivo; o, en subsidio, el monto, reajuste e intereses que el tribunal determine.

3) En subsidio de la declaración de incumplimiento por no entregar oportunamente los terrenos que conformaban el trazado de la obra, a que se refiere letra a) del número 1), solicita se indemnice conforme lo establecido en el artículo 138 del RCOP, condenando a la demandada a pagar la suma de \$681.866.384.-, que debidamente reajustada al 30 de agosto de 2017 asciende a \$739.594.243.-, mas reajustes e intereses que se devenguen durante la secuela del juicio y hasta su pago efectivo; o en subsidio, el monto, reajuste e intereses que el tribunal determine.

4) En subsidio de la declaración de incumplimiento por generar interferencias en el programa de trabajo, derivadas de la falta de aprobación oportuna de equipamiento indispensable y/o deficiencias de proyecto, que dieron origen a aumentos de plazos extra proporcionales cuyos mayores gastos generales no han sido indemnizados, a que se refiere la letra b) del punto 1) del petitorio, ejercen la acción de cobro de la indemnización que contempla el artículo 147 del RCOP, solicitando se condene a la demandada al pago de la suma de \$148.371.651.-, que debidamente reajustada al 30 de agosto de 2017 asciende a \$160.933.024.-, más reajustes e intereses que se devenguen durante la secuela del juicio y hasta su pago efectivo; o en subsidio, el monto, reajuste e intereses que el tribunal determine.

5) Que se condena en costas a la demandada.

Funda su demanda en los antecedentes de hecho y de derecho que ya fueran reseñados en la parte expositiva de esta sentencia, los cuales se tienen por expresamente reproducidos para todos los efectos legales.

**SÉPTIMO:** Que el demandado en su contestación, solicita su rechazo, por los argumentos que fueron latamente señalados en lo expositivo de la presente sentencia.

**OCTAVO:** Que, las partes evacuaron dentro de plazo, los trámites de la réplica y dúplica, bajo los argumentos ya expuestos.

**NOVENO:** Que se recibió la causa a prueba y se fijaron como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales debía recaer, los siguientes:



Foja: 1

1.- Efectividad que la Dirección de Obras Hidráulicas inició un procedimiento de licitación pública para la obra denominada “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo”.

2.- En lo afirmativo de lo anterior, efectividad de que la parte demandante se adjudicó el contrato CO-REPEB-1.1 “Construcción de Red de Entregas Prediales, Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo” mediante la Resolución DOH N°228, de fecha 30 de diciembre de 2014. Antecedentes, circunstancias y contenido de la resolución adjudicatoria.

3.- Efectividad de haberse modificado el contrato de ejecución de obra pública. Antecedentes, circunstancias, cláusulas y estipulaciones de las modificaciones.

4.- Efectividad de existir falta y/o atraso en la entrega de terreno, o bien, indisponibilidad de terreno por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas a la parte demandante. Antecedentes y Circunstancias.

5.- En lo afirmativo de lo anterior, existencia de actas de acuerdo suscritas por la parte demandante y la DOH a fin de compensar a ICAFAL el impacto causado por la falta y/o atraso en la entrega de terreno, o bien, indisponibilidad de terreno por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas a la parte demandante. Cláusulas y Estipulaciones.

6. Existencia, naturaleza y monto de los perjuicios alegados por la demandante derivados de la Falta y/o atraso en la Entrega de Terreno, o bien, la indisponibilidad de terreno, por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas.

7.- Efectividad de haberse aumentado el plazo de ejecución de las obras. Antecedentes y circunstancias.

8.- En lo afirmativo de lo anterior, si el aumento de plazo acaecido es imputable a culpa o dolo de la parte demandada.

9.- Existencia, naturaleza y monto de los perjuicios alegados por la demandante derivados de las interferencias en el programa de trabajo por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas.

10.- Efectividad que durante el desarrollo del contrato la parte demandante tuvo que efectuar trabajos a fin de poder calibrar el sistema. Antecedentes, circunstancias y contenido del Convenio Ad Referéndum N°5.

11.- En lo afirmativo de lo anterior, efectividad que los trabajos desarrollados en el punto N°10 de esta resolución que recibe la causa a prueba, no fueron reconocidos ni pagados por la parte demandada. En su caso, montos, antecedentes y circunstancias.

12.- Efectividad de concurrir los requisitos que harían procedente las indemnizaciones y/o pagos que establece el artículo 138 del Reglamento para contratos de Obras Públicas. En lo afirmativo, monto al que ascienden los mismos.

13. Efectividad de concurrir los requisitos que harían procedente las indemnizaciones y/o pagos establecidos en el artículo 147 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas. En lo afirmativo, monto al que ascienden los mismos.

**DÉCIMO:** Que para acreditar los fundamentos de su acción, la parte demandante acompañó la siguiente prueba documental:



Foja: 1

- 1.- A folio 34, Informe N°1.189.472/2017, denominado “Asesoría Técnica Análisis de mayores costos directos y gastos generales en la construcción de la Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo”, elaborado por el IDIEM, con fecha 27 de julio de 2017, y firmado por los Sres. Fernando Yáñez Uribe, Mauricio Charmín, y Daniela Arce, que se encuentra en custodia del tribunal, guardado en formato pendrive bajo el N°10413-2018.
- 2.- A folio 36, copia de Resolución N° 258, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 9 de octubre de 2009, que modifica la Resolución DGOP N°48, de 2009, sobre Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación y Fija texto refundido de la citada Resolución DGOP N° 48, y sus modificaciones.
- 2.- A folio 36, copia de Resolución D.O.H N° 6369, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 13 de octubre de 2014, que aprueba Anexo complementario a Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación que regirá la Licitación Pública y contratación del contrato denominado “CONTRATO CO-REPEB-1.1, “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”.
- 3.- A folio 36, copia de Anexo 1 que corresponde al contenido de la Propuesta Técnica.
- 4.- A folio 36, copia de Anexo 2, que corresponde a la Descripción del Proyecto y Alcances del Contrato Co-Repeb-1.1.
- 5.- A folio 36, copia de Anexo 3 que corresponde al Itemizado y Cubicaciones.
- 6.- A folio 36, copia de Anexo 4 que corresponde a las Especificaciones Técnicas Especiales del Proyecto, E1: Especificaciones Técnicas Especiales (ETE).
- 7.- A folio 36, copia de Anexo 4 que corresponde a las Especificaciones Técnicas Especiales del Proyecto, E2: Bases de Mediación y pago (BMP).
- 8.- A folio 36, copia de Anexo 6 que corresponde a las Especificaciones Ambientales Generales, Etapa de Construcción, Proyectos de Infraestructura Hidráulica, (año 2013).
- 9.- A folio 36, copia de Anexo 7 que corresponde a la Resolución D.O.H N° 7216, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, de fecha 7 de octubre de 2011, que aprueba Especificaciones Técnicas Topográficas y Normas Generales para el Dibujo y presentación de planos de obras hidráulicas.
- 10.- A folio 36, copia de Anexo 7 que corresponde a las Especificaciones Técnicas Topográficas (ETT-DOH), año 2011.
- 11.- A folio 36, copia de Anexo 7 que corresponde a las normas Generales para el Dibujo y presentación de planos de obras hidráulicas.
- 12.- A folio 36, copia de Anexo 8 que corresponde a la Normativa vallas camineras MOP, (2011).
- 13.- A folio 36, copia de Anexo 9 que corresponde a la Instalación de Faenas.
- 14.- A folio 36, copia de Anexo 10 que corresponde al Instructivo de la Dirección General de Obras Públicas Campamentos.



Foja: 1

15.- A folio 36, copia de Anexo 11 que corresponde a los Antecedentes para la liquidación del contrato.

16.- A folio 36, de Anexo 13 que corresponde a las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas.

17.- A folio 36, de Anexo 14 que corresponde a las Bases para el Aseguramiento de la Calidad en Construcción de Obras Públicas, (marzo 2009).

18.- A folio 36, copia de Anexo 15 que corresponde al Decreto N° 63 de 1986 que modifica el Manual de Normas Técnicas para la Señalización, Control y Regulación del Tránsito en Vías donde se realizan trabajos.

19.- A folio 36, copia de Anexo 16 que corresponde al Ordinario D.O.H N° 91, de fecha 5 de enero de 2011, que remite Instructivo que se refiere al "Procedimiento para garantías de contratos de obra, Consultoría y de Asesoría de Inspección Fiscal del MOP".

20.- A folio 36, copia de Anexo 17 que corresponde al Diseño Red de Entregas Prediales Canal Nuevo cocinera, Región de Coquimbo; Informe de Mecánica de Suelos para Ifarle (Revisión 2), (octubre 2012).

21.- A folio 36, copia de Especificaciones Técnicas Especiales (enero 2013), Diseño Red de entregas prediales Canal Nuevo Cocinera, Región de Coquimbo, Apartado para Vialidad, Atraveso N° 1: km 18, 555 Ruta D-805 Illapel- Las Burras.

22.- A folio 36, copia de Especificaciones Técnicas Especiales (enero 2013), Diseño Red de entregas prediales Canal Nuevo Cocinera, Región de Coquimbo, Apartado para Vialidad, Atraveso N° 3: km 11, 423 Ruta D-805 Illapel- Las Burras.

23.- A folio 36, copia de Especificaciones Técnicas Especiales (enero 2013), Diseño Red de entregas prediales Canal Nuevo Cocinera, Región de Coquimbo, Apartado para Vialidad, Atraveso N° 4: km 1,400 Ruta D-815 Cárcamo- Las Pircas.

24.- A folio 36, copia de Ordinario DCR DOH N° 6316, dictado por la Dirección de Obras Hidráulicas, con fecha 11 de diciembre de 2014, que remite los siguientes antecedentes: Serie de Preguntas y Respuestas, y Aclaración N° 1.

25.- A folio 36, copia de Recepción de las Propuestas y Acta de Apertura de las Ofertas Técnicas, de fecha 17 de diciembre de 2014, presentadas en el marco de la Licitación Pública para la adjudicación del contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

26.- A folio 36, copia de Recepción de las Propuestas y Acta de Apertura de las Ofertas Económicas, de fecha 23 de diciembre de 2014, presentadas en el marco de la Licitación Pública para la adjudicación del contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

27.- A folio 36, copia de Informe de Evaluación Ofertas Técnicas que corresponde al contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".



Foja: 1

28.- A folio 36, copia de Informe de Adjudicación del contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

29.- A folio 36, copia de Dictamen N° 021419, dictado por la Contraloría General de la República con fecha 18 de marzo de 2015, que cursa con alcance la Resolución N° 228, de 2014, de la Dirección de Obras Hidráulicas. Se adjunta Resolución D.O.H N° 228, de fecha 30 de diciembre de 2014, que adjudica a la empresa ICAFAL, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., la ejecución del contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

30.- A folio 36, copia de Nota 02, L.o 1, de fecha 14 de abril de 2015, que comunica que la entrega de terreno se realizará el 30 de abril de 2015.

31.- A folio 36, copia de Acta de entrega de Terreno, de fecha 30 de abril de 2015, suscrita por la empresa contratista y el Inspector Fiscal.

32.- A folio 36, copia de Resolución D.O.H N° 8038, de fecha 14 de diciembre de 2015, que aprueba Convenio Ad Referendum N°1 por modificación del contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

33.- A folio 36, copia de Resolución D.O.H N° 2081, de fecha 8 de abril de 2016, que aprueba Convenio Ad Referendum N°2 por modificación del contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

34.- A folio 36, copia de Resolución D.O.H N° 3287, de fecha 1 de junio de 2016, que aprueba Convenio Ad Referendum N°3 por modificación del contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

35.- A folio 36, copia de Resolución D.O.H N° 5667, de fecha 20 de septiembre de 2016, que aprueba Convenio Ad Referendum N°4 por modificación del contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

36.- A folio 36, copia de Resolución D.O.H N° 7799, de fecha 19 de diciembre de 2016, que aprueba Convenio Ad Referendum N°5 por modificación del contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

37.- A folio 36, planos entregados en el marco de la Licitación Pública para la adjudicación del contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", ID de mercado N° 975-41-LP14, documentos que se encuentran en la custodia del tribunal, guardados bajo el número 10493-2018 en formato pendrive.



Foja: 1

38.- A folio 37, copia de Protocolización de la Resolución D.O.H N° 228, de fecha 30 de diciembre de 2014, que adjudica a la empresa ICAFAL, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A., la ejecución del contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

39.- A folio 37, copia de Protocolización Resolución D.O.H N° 8038, de fecha 14 de diciembre de 2015, que aprueba Convenio Ad Referendum N°1 por modificación del contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

40.- A folio 37, copia de Protocolización Resolución D.O.H N° 2081, de fecha 8 de abril de 2016, que aprueba Convenio Ad Referendum N°2 por modificación del contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL Protocolización BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

41.- A folio 37, copia de Protocolización Resolución D.O.H N° 3287, de fecha 1 de junio de 2016, que aprueba Convenio Ad Referendum N°3 por modificación del contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

42.- A folio 37, copia de Protocolización Resolución D.O.H N° 5667, de fecha 20 de septiembre de 2016, que aprueba Convenio Ad Referendum N°4 por modificación del contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

43.- A folio 37, copia de Protocolización Resolución D.O.H N° 7799, de fecha 19 de diciembre de 2016, que aprueba Convenio Ad Referendum N°5 por modificación del contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

44.- A folio 37, copia de Carta IS\_Bato\_IF0015, suscrita por ICAFAL con fecha 22 de mayo de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Entrega de EETT y Fichas Técnicas de los equipos (Válvulas, Hidrómetros y otros del contrato de la referencia).

45.- A folio 37, copia de Carta IS\_Bato\_IF0019, suscrita por ICAFAL con fecha 1 de junio de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Re entrega de EETT y Fichas Técnicas de los equipos (Válvulas, Hidrómetros y otros del contrato de la referencia).

46.- A folio 37, copia de Carta IS\_Bato\_IF0045, suscrita por ICAFAL con fecha 21 de septiembre de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Reclamación Ord. IF EFB N° 10-09, Problemas de Ingeniería Respecto a materialización de Trazados.



Foja: 1

47.- A folio 37, copia de Carta IS\_Bato\_IF0073, suscrita por ICAFAL con fecha 25 de noviembre de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Entrega de Valorización de Impactos de Contrato de la referencia.

48.- A folio 37, copia de Carta IS\_Bato\_IF00132, suscrita por ICAFAL con fecha 28 de marzo de 2016 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Entrega Actualizada de Valorización de Impactos de Contrato de la referencia.

49.- A folio 37, copia de Carta IS\_Bato\_IF0150, suscrita por ICAFAL con fecha 25 de mayo de 2016 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Aumento de Plazo Extra-proporcional.

50.- A folio 37, copia de Carta IS\_Bato\_IF0156, suscrita por ICAFAL con fecha 23 de junio de 2016 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Solicitud de Recepción de la Obra de la Referencia.

51.- A folio 37, copia de Acta de Recepción Provisional suscrita con fecha 2 de febrero de 2017, que corresponde al contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

52.- A folio 37, copia de Acta de Recepción Definitiva suscrita con fecha 13 de septiembre de 2017, que corresponde al contrato denominado "CONTRATO CO-REPEB-1.1, "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO".

53.- A folio 38, copia de Carta IS C 029\_03\_15, suscrita por ICAFAL con fecha 27 de marzo de 2015 y dirigida al Jefe del Departamento de Construcción y Riego de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Protocolización Resolución DOH N° 228.-. Adjunta Resolución DOH N° 228.

54.- A folio 38, copia de Carta IS\_Bato\_IF004, suscrita por ICAFAL con fecha 14 de abril de 2015 y dirigida al Jefe del Departamento de Construcción y Riego de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Entrega de Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de la referencia.

55.- A folio 38, copia de Carta IS\_Bato\_IF011, suscrita por ICAFAL con fecha 20 de abril de 2015 y dirigida al Jefe del Departamento de Construcción y Riego de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Solicitud de Entrega de Terreno y Trazado de las Obras.



Foja: 1

56.- A folio 38, copia de Nota 10, L.O N°1, de fecha 12 de junio de 2015, mediante la cual el Inspector Fiscal instruyó a ICAFAL que “la ubicación definitiva de las cámaras de las Entregas Prediales debe consensuarse con los respectivos usuarios”.

57.- A folio 38, copia de Carta IS\_Bato\_IF025, suscrita por ICAFAL con fecha 16 de junio de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal, REF.: “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, MAT.: Respuesta a lo indicado en el Folio N° 10 de Libro de Obras. Adjunta correo electrónico suscrito por el Inspector Fiscal y dirigido a ICAFAL con fecha 16 de junio de 2015, Asunto: Carta IF 025.

58.- A folio 38, copia de Carta IS\_Bato\_IF033, suscrita por ICAFAL con fecha 7 de agosto de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal, REF.: “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, MAT.: Problemas de Ingeniería Respecto a materialización de Trazados.

59.- A folio 38, copia de Carta IS\_Bato\_IF035, suscrita por ICAFAL con fecha 28 de agosto de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal, REF.: “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, MAT.: Problemas de Ingeniería Respecto a materialización de Trazados.

60.- A folio 38, copia de Ordinario IF EEB N° 10-09, suscrito por la Dirección de Obras Hidráulicas, con fecha 10 de septiembre de 2015, que se pronuncia sobre las solicitudes realizadas por ICAFAL en Carta IS\_Bato\_IF025, Carta IS\_Bato\_IF033, y Carta IS\_Bato\_IF035.

61.- A folio 38, copia de Carta IS\_Bato\_IF045, suscrita por ICAFAL con fecha 21 de septiembre de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal, REF.: “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, MAT.: Reclamación Ord. IF EFB N°10-09. Problemas de Ingeniería Respecto a materialización de Trazados.

62.- A folio 38, copia de Carta IS\_Bato\_IF073, suscrita por ICAFAL con fecha 25 de noviembre de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal, REF.: “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, MAT.: Entrega de Valorización de Impactos de Contrato de la referencia.

63.- A folio 38, copia de Acta de Acuerdo entre IF/AIF/ICAFAL (CONTRATO CO-REPEB-1.1, “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO), suscrita con fecha 18 de mayo de 2016.

64.- A folio 38, copia de Acta de Acuerdo entre IF/AIF/ICAFAL (CONTRATO CO-REPEB-1.1, “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO), suscrita con fecha 28 de junio de 2016.

65.- A folio 39, copia de Notas 02 y 3, Libro de Obra 2, de fecha 3 de marzo de 2016.

66.- A folio 39, copia de Carta IS\_Bato\_IF0124, suscrita por ICAFAL con fecha 8 de marzo de 2016 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.:



Foja: 1

“CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, MAT.: Respuesta a Libro de Obra N° 2, Folio N° 2 al N° 3, Pruebas Preliminares.

A folio 39, copia de Carta IS\_Bato\_IF0133, suscrita por ICAFAL con fecha 30 de marzo de 2016 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, MAT.: Respuesta a Libro de Obra N° 2, Folio N° 2 y N° 3, Pruebas Preliminares.

67.- A folio 39, copia de Carta IS\_Bato\_IF0135, suscrita por ICAFAL con fecha 5 de abril de 2016 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, MAT.: Respuesta a Libro de Obra N° 2, Folio N° 2 y N° 3, Complemento a carta IS-Bato\_IF133.

68.- A folio 39, copia de Informe Técnico elaborado por Bermad Fluid Solutions S.A.

69.- A folio 39, copia de Folio N° 34, Libro de Comunicaciones N° 1, de fecha 31 de mayo de 2016.

70.- A folio 39, copia de Folio N° 37, Libro de Comunicaciones N° 1, de fecha 7 de junio de 2016.

71.- A folio 39, copia de Folio N° 38, Libro de Comunicaciones N° 1, de fecha 14 de junio de 2016.

72.- A folio 39, copia de Protocolización Resolución D.O.H N° 7799, de fecha 19 de diciembre de 2016, que aprueba Convenio Ad Referendum N°5 por modificación del contrato denominado “CONTRATO CO-REPEB-1.1, “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”.

73.- A folio 40, Propuesta Económica presentada por ICAFAL en el marco de la Licitación Pública para la ejecución del contrato denominado “CONTRATO CO-REPEB-1.1, “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, ID de mercado N° 975-41-LP14, que se compone de a) Carta Oferta, b) Cuadro de Precios, c) Análisis de Precios Unitarios, y d) Gastos Generales y Utilidades.

74.- A folio 40, copia de Propuesta Técnica presentada por ICAFAL en el marco de la Licitación Pública para la ejecución del contrato denominado “CONTRATO CO-REPEB-1.1, “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, ID de mercado N° 975-41-LP14.

75.- A folio 40, Formulario para la Calificación del Contratista suscrito en el marco del contrato denominado “CONTRATO CO-REPEB-1.1, “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, que asigna la nota final 6,3 al Contratista Icafal Ingeniería y Construcción S.A.

76.- A folio 51, copia de Libro de Laboratorio N° 6, suscrito en el marco del contrato de obra denominado “Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo”.



Foja: 1

77.- A folio 51, copia de Libro de Laboratorio N° 7, suscrito en el marco del contrato de obra denominado “Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo”.

78.- A folio 51, copia de Libro de Laboratorio N° 8, suscrito en el marco del contrato de obra denominado “Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo”.

79.- A folio 52, copia de Libro de Comunicaciones suscrito entre la Inspección Fiscal e Icafal Ingeniería y Construcción S.A., signado bajo el numeral 1, en relación con el contrato de obra denominado “Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo”.

80.- A folio 53, Planos As Built que corresponden a la Obra “Construcción de Red de entregas prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo- Contrato Co-Repeb-1.1”. Dichos documentos, se encuentran guardados en formato pendrive en la custodia del tribunal, bajo el N°300-2019.

81.- A folio 54, copia de Libro de Laboratorio N° 1, suscrito en el marco del contrato de obra denominado “Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo”.

82.- A folio 54, copia de Libro de Laboratorio N° 2, suscrito en el marco del contrato de obra denominado “Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo”.

83.- A folio 54, copia de Libro de Laboratorio N° 3, suscrito en el marco del contrato de obra denominado “Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo”.

84.- A folio 54, copia de Libro de Laboratorio N° 4, suscrito en el marco del contrato de obra denominado “Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo”.

85.- A folio 54, copia de Libro de Laboratorio N° 5, suscrito en el marco del contrato de obra denominado “Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo”.

85.- A folio 55, copia de Libro de Topografía N° 1, suscrito en el marco del contrato de obra denominado “Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo”.

86.- A folio 55, copia de Libro de Topografía N° 2, suscrito en el marco del contrato de obra denominado “Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo”.

87.- A folio 55, copia de Libro de Topografía N° 3, suscrito en el marco del contrato de obra denominado “Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo”.

88.- A folio 55, copia de Libro de Topografía N° 4, suscrito en el marco del contrato de obra denominado “Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo”.

89.- A folio 56, copia de Libro de Obras N° 1, suscrito en el marco del contrato de obra denominado “Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo”.



Foja: 1

90.- A folio 56, copia de Libro de Obra N°2, suscrito en el marco del contrato de obra denominado “Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo”.

91.- A folio 57, copia de Informe Mensual de la Obra denominada “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo-Contrato CO-REPEB-1.1”, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A., en el mes de febrero de 2016.

92.- A folio 57, copia de Informe Mensual de la Obra denominada “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo-Contrato CO-REPEB-1.1”, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A., en el mes de marzo de 2016.

93.- A folio 57, copia de Informe Mensual de la Obra denominada “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo-Contrato CO-REPEB-1.1”, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A., en el mes de abril de 2016.

94.- A folio 57, copia de Informe Mensual de la Obra denominada “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo-Contrato CO-REPEB-1.1”, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A., en el mes de mayo de 2016.

95.- A folio 57, copia de Informe Mensual de la Obra denominada “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo-Contrato CO-REPEB-1.1”, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A., en el mes de junio de 2016.

96.- A folio 58, copia de Informe Final de Cierre de la Obra denominada “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo- Contrato CO-REPEB-1.1”, signado bajo el numeral 1, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A., en el año 2016.

97.- A folio 58, copia de Informe de Inspección Fiscal suscrito por el Ministerio de Obras Públicas en el mes de mayo de 2016, en relación con la Obra denominada “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo- Contrato CO-REPEB-1.1”

98.- A folio 58, copia de Escritura Pública otorgada con fecha 20 de diciembre de 2018, ante el Notario Público Sra. Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio N° 9245/2018.

99.- A folio 58, copia de Solicitud de Cambio de Trazado de Tubería, suscrito con fecha 23 de septiembre de 2015, suscrito por el Sr. Lister Orrego, domiciliado en el Sector “Quebrada de Cárcamo”, Comuna de Illapel.

100.- A folio 58, copia de Solicitud Simple suscrita por la Sra. Yolanda Tapia Castillo, propietaria del Lote 11-51, ROL SII 434-265, que solicita la ubicación y disposición de la cámara de entrega prediales C11-7, según la planta.

101.- A folio 58, copia de Solicitud suscrita por el Sr. Gustavo Cortés Molina, propietario del Lote 12-22, ROL SII 434-230, que solicita la ubicación y disposición de la cámara de entrega prediales C12-C5-14, según la planta.



Foja: 1

102.- A folio 58, copia de Solicitud suscrita por la Sra. Tita Cortés Quiroga, propietaria del Lote 12-24, ROL SII 434-248, que solicita la ubicación y disposición de la cámara de entrega prediales C12-C5-15, según la planta.

103.- A folio 58, copia de Solicitud suscrita por el Sr. Víctor Hugo Villaroel Guerrero, propietario del Lote 13-18, LOTE 13-19 de servidumbre, que solicita y autoriza las ubicaciones y disposiciones de las cámaras para entregas prediales C13-C6-6: C13-C6-7 y C13-C6-8, según la planta.

104.- A folio 58, copia de Solicitud suscrita por el Sr. Jaime Cortés Quiroga, propietario del Lote 13-34, ROL SII 434-232, que solicita la ubicación y disposición de la cámara de entrega Predial; C13-C6-14, según la planta.

105.- A folio 58, copia de Solicitud suscrita por el Sr. Manuel Cortés Orian, propietario del Lote 9, ROL SII 434-44, que solicita la ubicación y disposición de la cámara de entrega Predial; C14-C7-2, según la planta.

106.- A folio 58, copia de Solicitud suscrita por el Sr. Ernesto Perz Larrondo, propietario del Lote 18-6, ROL SII 434-439, que solicita la ubicación y disposición de la cámara de entrega Predial; C18-LC1-1, según la planta.

107.- A folio 58, copia de Solicitud suscrita por el Sr. Marcelo Enrique Pérez Pérez, propietario del Lote 19-5, ROL SII 434-228, que solicita la ubicación y disposición de la cámara de entrega Predial; C19-13 a C19-20, según la planta.

108.- A folio 58, copia de Solicitud suscrita por el Sr. Esmildo Cesped Ramos, propietario del Lote 21-7, ROL SII 434-159, que solicita la ubicación y disposición de la cámara de entrega Predial; C21-LC4-3, según la planta.

109.- A folio 58, copia de Minuta N° MAPAC-06, suscrita por la Asesoría Cruz y Dávila Ingenieros.

110.- A folio 58, copia de Cartilla de Control de Restricciones, suscrita con fecha 16 de febrero de 2016.

111.- A folio 58, copia de Cartilla de Control de Restricciones, suscrita con fecha 4 de octubre de 2015.

112.- A folio 59, copia de Libro de Comunicaciones suscrito entre la Asesoría de la Inspección Fiscal e Icafal Ingeniería y Construcción S.A., signado bajo el numeral 1, en relación con el contrato de obra denominado "Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo".

113.- A folio 59, copia de Libro de Comunicaciones suscrito entre la Asesoría de la Inspección Fiscal e Icafal Ingeniería y Construcción S.A., signado bajo el numeral 2, en relación con el contrato de obra denominado "Construcción de Red de Empresas Prediales Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo".

114.- A folio 60, copia de Informe Mensual de la Obra denominada "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo-Contrato CO-REPEB-1.1", signado bajo el numeral 6, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A., en el mes de octubre de 2015.

115.- A folio 60, copia de Informe Mensual de la Obra denominada "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo-Contrato CO-REPEB-1.1", signado bajo el numeral 7, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A., en el mes de noviembre de 2015.



Foja: 1

116.- A folio 60, copia de Informe Mensual de la Obra denominada "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo-Contrato CO-REPEB-1.1", signado bajo el numeral 8, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A., en el mes de diciembre de 2015.

117.- A folio 60, copia de Informe Mensual de la Obra denominada "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo-Contrato CO-REPEB-1.1", signado bajo el numeral 9, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A., en el mes de enero de 2016.

118.- A folio 61, copia de Informe Ejecutivo Semanal de Avance de la Obra denominada "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo- Contrato CO-REPEB-1.1", signado bajo el numeral 1, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A.

119.- A folio 61, copia de Informe Ejecutivo Semanal de Avance de la Obra denominada "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo- Contrato CO-REPEB-1.1", signado bajo el numeral 2, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A.

120.- A folio 61, copia de Informe Mensual de la Obra denominada "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo-Contrato CO-REPEB-1.1", signado bajo el numeral 1, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A., en el mes de mayo de 2015.

121.- A folio 61, copia de Informe Mensual de la Obra denominada "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo-Contrato CO-REPEB-1.1", signado bajo el numeral 2, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A., en el mes de junio de 2015.

122.- A folio 61, copia de Informe Mensual de la Obra denominada "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo-Contrato CO-REPEB-1.1", signado bajo el numeral 3, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A., en el mes de julio de 2015.

123.- A folio 61, copia de Informe Mensual de la Obra denominada "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo-Contrato CO-REPEB-1.1", signado bajo el numeral 4, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A., en el mes de agosto de 2015.

124.- A folio 61, copia de Informe Mensual de la Obra denominada "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo-Contrato CO-REPEB-1.1", signado bajo el numeral 5, y suscrito por Icafal Ingeniería y Construcción S.A., en el mes de septiembre de 2015.

125.- A folio 69 y 71, Planos As Built que corresponden a la Obra "Construcción de Red de entregas prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo-Contrato Co-Repeb-1.1". Dichos documentos se encuentran en custodia del tribunal, en formato pendrive, bajo el N°300-2019.

126.- A folio 75, copia de Carta IS\_Bato\_IF00132, suscrita por ICAFAL con fecha 28 de marzo de 2016 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Entrega Actualizada de Valorización de Impactos de Contrato de la referencia, con sus respectivos adjuntos.



Foja: 1

127.- A folio 78, copia de Programa de Trabajo presentado por la empresa Icafal Ingeniería y Construcción S.A, en su oferta técnica, en el marco de la licitación de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”.

128.- A folio 78, copia de Carta IS\_Bato\_IF008, suscrita por ICAFAL con fecha 17 de abril de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, MAT.: Entrega Programa de Trabajo y Programa Ocupacional de la Mano de Obra del Contrato de la referencia. Se encuentran adjuntos programas.

129.- A folio 78, Carta IS\_Bato\_IF036, suscrita por ICAFAL con fecha 28 de Agosto de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: “CONSTRUCCIÓN DERED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, MAT.: Entrega Programa de Trabajo Quincenal del Contrato de la referencia. Se encuentra adjunto programa.

130.- A folio 78, copia de Carta IS\_Bato\_IF042, suscrita por ICAFAL con fecha 10 de septiembre de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, MAT.: Entrega Programa de Trabajo Quincenal del Contrato de la referencia. Se encuentra adjunto programa.

131.- A folio 78, copia de Carta IS\_Bato\_IF047, suscrita por ICAFAL con fecha 25 de septiembre de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, MAT.: Entrega Programa de Trabajo Quincenal del Contrato de la referencia. Se encuentra adjunto programa.

132.- A folio 78, copia de Carta IS\_Bato\_IF053, suscrita por ICAFAL con fecha 8 de octubre de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, MAT.: Entrega Programa de Trabajo Quincenal del Contrato de la referencia. Se encuentra adjunto programa.

133.- A folio 78, copia de Carta IS\_Bato\_IF059, suscrita por ICAFAL con fecha 23 de octubre de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, MAT.: Entrega Programa de Trabajo Quincenal del Contrato de la referencia. Se encuentra adjunto programa.

134.- A folio 78, copia de Carta IS\_Bato\_IF061, suscrita por ICAFAL con fecha 5 de noviembre de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, MAT.: Entrega Programa de Trabajo Quincenal del Contrato de la referencia. Se encuentra adjunto programa.

135.- A folio 78, copia de Carta IS\_Bato\_IF069, suscrita por ICAFAL con fecha 19 de noviembre de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO”, MAT.: Entrega Programa de Trabajo Quincenal del Contrato de la referencia. Se encuentra adjunto programa.



Foja: 1

136.- A folio 78, copia de Carta IS\_Bato\_IF081, suscrita por ICAFAL con fecha 3 de diciembre de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Entrega Programa de Trabajo Quincenal del Contrato de la referencia. Se encuentra adjunto programa.

137.- A folio 78, copia de Carta IS\_Bato\_IF092, suscrita por ICAFAL con fecha 18 de diciembre de 2015 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Entrega Programa de Trabajo Quincenal del Contrato de la referencia. Se encuentra adjunto programa.

138.- A folio 78, copia de Carta IS\_Bato\_IF098, suscrita por ICAFAL con fecha 5 de enero de 2016 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Entrega Programa de Trabajo Quincenal del Contrato de la referencia. Se encuentra adjunto programa.

139.- A folio 78, copia de Carta IS\_Bato\_IF0102, suscrita por ICAFAL con fecha 15 de enero de 2016 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Entrega Programa de Trabajo Quincenal del Contrato de la referencia. Se encuentra adjunto programa.

140.- A folio 78, copia de Carta IS\_Bato\_IF0110, suscrita por ICAFAL con fecha 12 de febrero de 2016 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Entrega Programa de Trabajo Quincenal del Contrato de la referencia. Se encuentra adjunto programa.

141.- A folio 78, copia de Carta IS\_Bato\_IF0127, suscrita por ICAFAL con fecha 11 de marzo de 2016 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Entrega Programa de Trabajo Quincenal del Contrato de la referencia. Se encuentra adjunto programa.

142.- A folio 78, copia de Carta IS\_Bato\_IF0137, suscrita por ICAFAL con fecha 8 de abril de 2016 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Entrega Programa de Trabajo Quincenal del Contrato de la referencia. Se encuentra adjunto programa.

143.- A folio 78, copia de Carta IS\_Bato\_IF0141, suscrita por ICAFAL con fecha 22 de abril de 2016 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Entrega Programa de Trabajo Quincenal del Contrato de la referencia. Se encuentra adjunto programa.

144.- A folio 78, copia de Carta IS\_Bato\_IF0153, suscrita por ICAFAL con fecha 3 de junio de 2016 y dirigida al Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca, REF.: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ENTREGAS PREDIALES EMBALSE EL BATO ETAPA 2, REGIÓN DE COQUIMBO", MAT.: Entrega Programa de Trabajo Quincenal del Contrato de la referencia. Se adjunta programa.



Foja: 1

145.- A folios 81, 82, 83, y 84, copias de Autorizaciones de Ingreso a Terreno, proporcionadas por la Dirección de Obras Hidráulicas – MOP, en el marco de la Obra “Diseño Red de Entregas Prediales Canal Nuevo Cocinera, Región de Coquimbo”.

146.- A folio 85, copia de Minuta Técnica N° 09/16, elaborada por Bermad Water Control Solutions, con fecha 15 de julio de 2016.

147.- A folio 99, 100, 101 y 102, copias de Cartas suscritas entre Icafal, el Inspector Fiscal, el Director Regional de Vialidad de La región de Coquimbo, el jefe del Departamento de Construcción y Riego de la DOH del MOP, todas emanadas entre las fechas de 24 de marzo de 2015 y 09 de noviembre de 2016, con sus adjuntos.

148.- A folio 99, 100, 101 y 102, copias simples de Ordinarios suscritos entre Icafal, el Jefe del Departamento de Construcción y Riego y el Jefe de Departamento de Contratos, Fiscalía MOP y la DOH, y el Inspector Fiscal, suscritos entre las fechas 03 de diciembre de 2015, y el 14 de julio de 2017.

149.- A folio 99, 100, 101 y 102, copia de Resolución Exenta DOH N°5105, de fecha 07 de agosto de 2017.

150.- A folio 99, 100, 101 y 102, copia de Ordinario DCR DOH N°6316, de fecha 11 de diciembre de 2014.

151.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°2, nota 22, de fecha 05 de enero del año 2016 suscrito entre asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

152.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°2, nota 26, de fecha 11 de febrero del año 2016 suscrito entre asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

153.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°2, nota16, de fecha 02 de febrero del año 2016 suscrito entre asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

154.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°2, nota 27, de fecha 16 de febrero del año 2016 suscrito entre asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

155.- A folio 103 y 104, copia de Correo electrónico de fecha 17 de febrero del año 2016 suscrito entre los Sres. Pablo Dumas y Claudio Andrés Maureira Merino, Asunto: “Paralización sector cámara de control N°1 entre entregas prediales N° 11 y N° 12”

156.- A folio 103 y 104, copia de Cartilla de control de restricciones suscrita con fecha 16 de febrero del año 2016.

157.- A folio 103 y 104, copia de Libro de topografía N° 4, de fecha 20 de enero de 2016, nota 46.

158.- A folio 103 y 104, copia de Libro de topografía N° 4, de fecha 07 de febrero de 2016, nota 49.

159.- A folio 103 y 104, copia de Libro de obra suscrito con fecha 01 de diciembre de 2015, nota 34, entre ICAFAL y asesoría de la inspección fiscal.



Foja: 1

160.- A folio 103 y 104, copia de Carta IS\_BATO\_IF067, suscrita con fecha 17 de noviembre de 2015, entre ICAFAL y el inspector fiscal, Mat: Orden de paralización de trabajos sector cámara de control N° 6.

161.- A folio 103 y 104, copia de Libro de Obra N°1, nota 39, de fecha 18 de noviembre de 2015, suscrito entre el inspector fiscal e ICAFAL.

162.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°4, nota 29, de fecha 08 de marzo de 2016, suscrito entre el inspector fiscal e ICAFAL.

163.- A folio 103 y 104, copia de Carta IS\_BATO\_IF086, de fecha 08 de diciembre de 2015, entre ICAFAL y el inspector fiscal, Mat: Interrupción de trabajos sector lote 7-4, de cámara de control N°7.

164.- A folio 103 y 104, copia de Correo electrónico suscrito con fecha 03 de diciembre de 2015, entre los Sres. Pablo Dumas y Claudio Andrés Maureira Merino, Asunto: "Detención sector cámara de control N°7".

165.- A folio 103 y 104, copia de Correo electrónico suscrito con fecha 23 de diciembre de 2015, entre los Sres. Pablo Dumas y Claudio Andrés Maureira Merino, Asunto: "Autorización CC7EP4".

166.- A folio 103 y 104, copia de Plano Ramal 9-10, 10, 11, 12, 13 14, 15-16, 18, 17, 20, 19, 22, 21, 23, 24, 29, 27, 25, 28, 30.

167.- A folio 103 y 104, copia de Carta IS\_BATO\_IF018, de fecha 08 de diciembre de 2015, entre ICAFAL y el inspector fiscal, Mat: Paralización de faenas sector de cámara de control N°11 entre entregas prediales C11-C4-5 y C11-C4-8, cambio de trazado/ Paralización de trabajos en entregas prediales C13-C6-6/7/8.

168.- A folio 103 y 104, copia de Análisis de precios unitarios.

169.- A folio 103 y 104, copia de Registro fotográfico del trazado del trayecto y ubicación de cámaras.

170.- A folio 103 y 104, copia de Cadena de correos electrónicos suscritos con fechas 23 y 24 de junio y 17 de noviembre, todos del año 2015, suscrito entre ICAFAL y el inspector fiscal, Asunto: Modificación de cámara ramal 11.

171.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 2, de fecha 08 de mayo de 2015 suscrito entre ICAFAL y el inspector fiscal.

172.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 7, de fecha 28 de mayo de 2015 suscrito entre ICAFAL y el inspector fiscal.

173.- A folio 103 y 104, copia de Carta IS\_BATO\_IF0033, de fecha 07 de agosto de 2015, entre ICAFAL y el inspector fiscal, Mat: Problemas de ingeniería respecto a materialización de trazados.

174.- A folio 103 y 104, copia de Libro de Topografía N°2, nota 41, de fecha 03 de septiembre de 2015, suscrito entre el inspector fiscal e ICAFAL.

175.- A folio 104 y 104, copia de Solicitud simple suscrita por el señor Gustavo Cortes Molina, propietario de lote 12-22, Rol SII 434-230. Consta un plano adjunto.

176.- A folio 103 y 104, copia de Solicitud simple suscrita por la señora Tita Cortes Quiroga, propietario de lote 12-24, Rol SII 434-248. Adjunto consta un plano.

177.- A folio 103 y 104, copia de Carta IS\_BATO\_IF018, de fecha 01 de junio de 2015, entre ICAFAL y el inspector fiscal, Mat: Paralización de faenas sector de



Foja: 1

cámara de control N°11, entre entregas prediales C11-C4-5 y C11-C4-8, cambio de trazado/ Paralización de trabajos en entregas prediales C13-C6-6/7/8.

178.- A folio 103 y 104, copia de Análisis de Precios Unitarios.

179.- A folio 103 y 104, copia de Registro fotográfico del trazado del trayecto y ubicación de cámaras.

180.- A folio 103 y 104, copia de Carta IS\_BATO\_IF021, de fecha 08 de junio de 2015, entre ICAFAL y el inspector fiscal, Mat: Adecuación de trazados ramales N°13, N°14 y consulta de materialización cámara de ventosa sector de fuente pendiente.

181.- A folio 103 y 104, copia de Carta IS\_BATO\_IF0033, de fecha 07 de agosto de 2015, entre ICAFAL y el inspector fiscal, Mat: problemas de ingeniería respecto a materialización de trazados.

182.- A folio 103 y 104, copia de Cadena de correos electrónicos, de fechas 9 y 15 de junio de 2015, suscritos entre el inspector fiscal e ICAFAL, Asunto: "Adecuaciones REPEB1.1".

183.- A folio 103 y 104, copia de Solicitud simple suscrita por el señor Víctor Hugo Villarroel Guerrero, propietario de lote 13-18 y lote 13-19. Constan planos adjuntos.

184.- A folio 103 y 104, copia de Solicitud simple suscrita por el señor Jaime Cortes Quiroga, propietario de lote 13-34. Se adjunta plano.

185.- A folio 103 y 104, copia de Carta IS\_BATO\_IF021, de fecha 08 de junio de 2015, entre ICAFAL y el inspector fiscal, Mat: Adecuación de trazados ramales N°13, N°14 y consulta de materialización cámara de ventosa sector de fuente pendiente.

186.- A folio 103 y 104, copia de Carta IS\_BATO\_IF0033, de fecha 07 de agosto de 2015, entre ICAFAL y el inspector fiscal, Mat: problemas de ingeniería respecto a materialización de trazados.

187.- A folio 103 y 104, copia de Cadena de correos electrónicos, de fechas 9 y 15 de junio de 2015, suscritos entre el inspector fiscal e ICAFAL, Asunto: "Adecuaciones REPEB1.1".

188.- A folio 103 y 104, copia de Plano Ramal 14.

189.- A folio 103 y 104, copia de Carta IS\_BATO\_IF0033, de fecha 07 de agosto de 2015, entre ICAFAL y el inspector fiscal, Mat: problemas de ingeniería respecto a materialización de trazados.

190.- A folio 103 y 104, copia de Correo electrónico de fecha 24 de junio de 2015 suscrito entre los Sres. Pablo Dumas y el inspector fiscal. Asunto: "IS\_C03\_F01\_Q20\_ACTA\_DE\_REUNION\_IF\_20150624". Consta minuta adjunta.

191.- A folio 103 y 104, copia de Carta IS\_BATO\_IF021, de fecha 08 de junio de 2015, entre ICAFAL y el inspector fiscal, Mat: Adecuación de trazados ramales N°13, N°14 y consulta de materialización cámara de ventosa sector de fuente pendiente.

192.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 7, de fecha 07 de octubre de 2015, suscrito entre asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.



Foja: 1

193.- A folio 103 y 104, copia de Libro de Topografía N°4, nota 31, suscrito entre asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

194.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°2, nota 3, de fecha 19 de enero de 2016 suscrito asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

195.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 19, de fecha 22 de octubre de 2015 suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

196.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 20, de fecha 22 de octubre de 2015 suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

197.- A folio 103 y 104, copia de Libro de Topografía N°4, nota 31, de fecha 22 de diciembre de 2015, suscrito entre ICAFAL y la asesoría de la inspección fiscal.

198.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°2, nota 12, de fecha 26 de enero de 2016 suscrito asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

199.- A folio 103 y 104, copia de Minuta de reunión de faena N°3 suscrita por la asesoría de la inspección fiscal.

200.- A folio 103 y 104, copia de Carta IS\_BATO\_IF0033, de fecha 07 de agosto de 2015, entre ICAFAL y el inspector fiscal, Mat: problemas de ingeniería respecto a materialización de trazados.

201.- A folio 103 y 104, copia de Plano de la planta Red de distribución proyectada en cámara de control C14-C15-C16.

202.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 4, de fecha 03 de agosto de 2015 suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

203.- A folio 103 y 104, copia de Carta IS\_BATO\_IF0033, de fecha 07 de agosto de 2015, entre ICAFAL y el inspector fiscal, Mat: problemas de ingeniería respecto a materialización de trazados.

204.- A folio 103 y 104, copia de Solicitud simple suscrita por el señor Ernesto Pérez Larrondo, propietario de lote 18-6, Rol SII 434-439. Constan planos adjuntos.

205.- A folio 103 y 104, copia de Carta IS\_BATO\_IF0033, de fecha 07 de agosto de 2015, entre ICAFAL y el inspector fiscal, Mat: problemas de ingeniería respecto a materialización de trazados.

206.- A folio 103 y 104, copia de Solicitud simple suscrita por el señor Marcelo Enrique Pérez Pérez, propietario de lote 19-5. Constan planos adjuntos.

207.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 4, de fecha 03 de agosto de 2015 suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

208.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 5, de fecha 03 de agosto de 2015 suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

209.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°2, nota 12, de fecha 26 de enero de 2016, suscrito entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

210.- A folio 103 y 104, copia de Cartilla control: emplazamiento topográfico cámaras de entrega predial y disipadoras/ventosas, de fecha 20 de enero de 2016.

211.- A folio 103 y 104, copia de Cartilla control: emplazamiento topográfico cámaras de entrega predial y disipadoras/ventosas, de fecha 22 de enero de 2016.



Foja: 1

212.- A folio 103 y 104, copia de Carta IS\_BATO\_IF0033, de fecha 07 de agosto de 2015, entre ICAFAL y el inspector fiscal, Mat: problemas de ingeniería respecto a materialización de trazados.

213.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 35, de fecha 01 de diciembre de 2015 suscrito entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL. Con sus adjuntos.

214.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°2, nota 14, de fecha 28 de enero de 2016, suscrito entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

215.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°2, nota 18, de fecha 04 de febrero de 2016, suscrito entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

216.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°2, nota 19, de fecha 04 de febrero de 2016, suscrito entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL. Constan planos adjuntos.

217.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 7, de fecha 07 de octubre de 2015, suscrito entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

218.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 14, de fecha 23 de octubre de 2015, suscrito entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

219.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 4, de fecha 03 de agosto de 2015, suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

220.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 5, de fecha 03 de agosto de 2015, suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

221.- A folio 103 y 104, copia de Correo electrónico suscrito con fecha 21 de septiembre de 2015 entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

222.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 7, de fecha 07 de octubre de 2015, suscrito entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

223.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 13, de fecha 30 de septiembre de 2015, suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

224.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 14, de fecha 30 de septiembre de 2015, suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

225.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones, nota 8, de fecha 25 de agosto de 2015, suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL. Con sus adjuntos.

226.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 26, de fecha 19 de noviembre de 2015, suscrito entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

227.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 27, de fecha 01 de marzo de 2016, suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

228.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N°1, nota 28, de fecha 01 de marzo de 2016, suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

229.- A folio 103 y 104, copia de Cadena de correos electrónicos, suscritos con fechas 28 de febrero y 01 de marzo de 2016, entre ICAFAL y la inspección fiscal, Asunto: Cámara Ramal 28.



Foja: 1

230.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N° 1, nota 24, de fecha 11 de noviembre de 2015, suscrito entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

231.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N° 1, nota 15, de fecha 14 de octubre de 2015, suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

231.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N° 1, nota 16, de fecha 14 de octubre de 2015, suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

232.- A folio 103 y 104, copia de Libro de topografía N°2, nota 49, de fecha 10 de septiembre de 2015, suscrito entre ICAFAL y la inspección fiscal.

233.- A folio 103 y 104, copia de Cadena de correos electrónicos, suscritos con fechas 26 y 27 de agosto y 17 de noviembre, todos de 2015, suscritos entre ICAFAL y la Inspección Fiscal, Asunto: "Reclamo de propietario CC 29 Atender Mañana".

234.- A folio 103 y 104, copia de Cadena de correos electrónicos, de fecha 26 de octubre de 2015, suscritos entre ICAFAL y la Inspección Fiscal, Asunto: "Visita de dueño cámara C29-LC05-5".

235.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N° 1, nota 19, de fecha 22 de octubre de 2015, suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

236.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N° 1, nota 24, de fecha 11 de noviembre de 2015, suscrito entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

237.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N° 2, nota 2, de fecha 14 de enero de 2016, suscrito entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL. Constan planos adjuntos.

238.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N° 1, nota 20, de fecha 12 de noviembre de 2015, suscrito entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL. Consta minuta adjunta.

239.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N° 1, nota 26, de fecha 19 de noviembre de 2015, suscrito entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL, con sus adjuntos.

240.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N° 1, nota 13, de fecha 30 de septiembre de 2015, suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

241.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N° 1, nota 14, de fecha 30 de septiembre de 2015, suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

242.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N° 1, nota 16, de fecha 14 de octubre de 2015, suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

243.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N° 1, nota 19, de fecha 22 de octubre de 2015, suscrito entre la inspección fiscal e ICAFAL.

244.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N° 1, nota 24, de fecha 11 de noviembre de 2015, suscrito entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.



Foja: 1

245.- A folio 103 y 104, copia de Libro de comunicaciones N° 1, nota 26, de fecha 19 de noviembre de 2015, suscrito entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL.

246.- A folio 103 y 104, copia de Correo de fecha 21 de septiembre de 2015 entre la asesoría de la inspección fiscal e ICAFAL, Asunto: "Modificaciones." con sus adjuntos.

247.- A folio 103 y 104, copia de Cadena de correos electrónicos, de fecha 28 y 29 de octubre, 03 y 06 de noviembre, todos de 2015, suscritos por la asesoría de la inspección fiscal, la inspección fiscal e ICAFAL. Asunto: "Cámara de control C31-LC07", con sus adjuntos.

248.- A folio 105, copias de los estados de pago, desde el N°1 al N°16, con sus respectivos adjuntos.

249.- A folio 106, copias de informes mensuales de propuestas y contratos MOP año 2016, Iniciativas de Inversión, de los meses comprendidos entre mayo de 2016 y enero de 2017.

250.- A folio 106 y 107, copias simples de Reporte Ficha IDI, presupuesto 2014, 2015, y 2016.

251.- A folio 110, 111, 112 y 113, copia de Detalle de Cargos a Obra El Bato para Facturas.

252.- A folio 110, 111, 112 y 113, copia de Respaldo Costos Directos incurridos en la obra.

253.- A folio 110, 111, 112 y 113, copia de Respaldo Gastos Generales incurridos en la Obra.

254.- A folio 110, 111, 112 y 113, copia de Libro de Remuneraciones mantenidos en el marco de la obra.

255.- A folio 110, 111, 112 y 113, copia de Respaldos Costos Calibración del Sistema Incurridos en la obra.

256.- A folio 110, 111, 112 y 113, copia de Contrato de mandato sin representación para la administración de contrato de obra pública suscrito entre ICAFAL Ingeniería y Construcción S.A. a Constructora ICAFAL Sicomaq S.A. con fecha 03 de Febrero del año 2015.

**UNDÉCIMO:** Que, en folios 63, 66, 171, 172 y 180 la demandante también rinde testimonial, haciendo comparecer a estrados a los testigos, don Alvaro Emiliano Peralta Días, doña Daniela Soledad Arce Riveros, don José Miguel Sanueva Eliceiry, don Daniel Stuart Valenzuela, don Ariel Ulises Ibacache Suárez, don Pablo José Dumas Cuevas, doña Loreto Inés Durán Torres, y don Luis Antonio Calderón Machuca, quienes legalmente examinados, sin que se dedujeren tachas a su respecto, deponen al tenor de los puntos de prueba.

**DUODÉCIMO:** Que, por su parte, el demandado acompañó en apoyo a sus alegaciones, la siguiente instrumental:

1.- A folio 67, copia de Resolución N°258 de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 9 de octubre de 2009 sobre Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación y fija texto refundido de la Resolución DGOP N°48 y sus modificaciones.



Foja: 1

2.- A folio 67, copia de Resolución (Exenta) de la Dirección de Obras Hidráulicas N° 6369 de fecha 13.10.2014 que Aprueba Anexo Complementario a Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas Construcción y Conservación.

3.- A folio 67, copia de Especificaciones Técnicas Especiales del Proyecto E2: Bases de Medición y Pago.

4.- A folio 67, copia de Especificaciones Técnicas Especiales del Proyecto.

5.- A folio 67, copia de Itemizado y Cubicaciones del Contrato.

6.- A folio 67, copia de Anexo Descripción del Proyecto y Alcances del Contrato CO-REPEB-1.1.

7.- A folio 67, copia de Oficio Ordinario del Jefe de Departamento Construcción Riego N° 6316, de 11.12.2014 que contiene Serie de Preguntas y Respuestas y Aclaración N° 1 emitidas durante la etapa de licitación.

8.- A folio 67, copia de Adjudicación del contrato.

9.- A folio 67, copia de Resolución de la DOH N° 228 de fecha 30.12.2014 que aprueba Adjudicación de Contrato "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse el Bato Etapa 2, Región de Coquimbo" a la actora y oficio de la Contraloría General de la República N°021419, de 18 de marzo de 2015.

10.- A folio 76, copia de Acta de Acuerdo entre IF/AIF/ICAFAL (Contrato CO-REPEB-I.I, "Construcción de red de Entregas Prediales Embalse El Bato etapa 2, Región de Coquimbo", suscrita el 18 de mayo de 2016.

11.- A folio 76, copia de Acta de Acuerdo entre IF/AIF/ICAFAL (Contrato CO-REPEB-I.I, "Construcción de red de Entregas Prediales Embalse El Bato etapa 2, Región de Coquimbo", suscrita el 28 de junio de 2016.

12.- A folio 76, copia de Informe elaborado por el Inspector Fiscal de la obra Sr. Roberto Foccaci, en mayo de 2016, respecto de las reclamaciones formuladas por la contratista. Éste además se encuentra suscrito por el Sr. Pablo Dumas, Administrador del contrato por parte de Icafal.

13.- A folio 76, copia de Acta de Recepción Provisional de las obras de fecha 2 de febrero de 2017.

14.- A folio 76, copia de Acta de Recepción definitiva de las obras de fecha 13 de septiembre de 2017.

15.- A folio 77, copia de Acta de entrega de terreno y de trazado en que debía emplazarse la Red de Entregas Prediales del Canal Nuevo Cocinera, del Proyecto Embalse El Bato, de fecha 30 de abril de 2015.

16.- A folio 77, copia de Oficio Ordinario IF EEB 21-04, de 21 de abril de 2015 del Inspector Fiscal dirigida al Administrador del Contrato adjudicado a la demandante, Sr. Pablo Dumas.

17.- A folio 77, copia de Folio 7 del Libro de Obras N°1 del contrato "Construcción de Red de Entregas Prediales, Embalse El Bato, Etapa 2, Región de Coquimbo", de 28 de mayo de 2015.

18.- A folio 77, copia de Folio 10 del Libro de Obras N°1, de 12 de junio de 2015.

19.- A folio 77, copia de Folio 31 de LO N°1, de fecha 27 de agosto de 2015.



Foja: 1

20.- A folio 77, copia de Oficio Ord. IF EEB 10-09, de 10 de septiembre de 2015, del Inspector Fiscal Sr. Mario Abarca dirigido al Sr. Administrador del Contrato de Icafal.

21.- A folio 77, copia de Folios 40 y 41 del Libro de Obras N°1, de 24 de noviembre de 2015.

22.- A folio 79, copia de Informe mensual N°5, de Enero de 2016 del contrato "Asesoría a la Inspección Fiscal Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, comuna de Illapel, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. AIF-REPEB-1.1."

23.- A folio 79, copia de Informe de Medio Ambiente de Enero de 2016, en "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. CO-REPEB-1.1."

24.- A folio 79, copia de Informe de Participación Ciudadana de Enero de 2016, en "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. CO-REPEB-1.1."

25.- A folio 79, copia de Informe mensual N°6, de Febrero de 2016 del contrato "Asesoría a la Inspección Fiscal Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, comuna de Illapel, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. AIF-REPEB-1.1."

26.- A folio 79, copia de Informe de Medio Ambiente de Febrero de 2016, en "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. CO-REPEB-1.1."

27.- A folio 79, copia de Informe de Participación Ciudadana de Febrero de 2016, en "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. CO-REPEB-1.1."

28.- A folio 79, copia de Informe mensual N° 7, de marzo de 2016 del contrato "Asesoría a la Inspección Fiscal Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, comuna de Illapel, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. AIF-REPEB-1.1."

29.- A folio 79, copia de Informe mensual N°8, de abril de 2016 del contrato "Asesoría a la Inspección Fiscal Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, comuna de Illapel, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. AIF-REPEB-1.1."

30.- A folio 79, copia de Informe mensual N°9, de mayo de 2016 del contrato "Asesoría a la Inspección Fiscal Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, comuna de Illapel, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. AIF-REPEB-1.1."

31.- A folio 80, copia de Informe mensual N°1, de septiembre de 2015 del contrato "Asesoría a la Inspección Fiscal Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, comuna de Illapel, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. AIF-REPEB-1.1."

32.- A folio 80, copia de Informe mensual N°2, de octubre de 2015 del contrato "Asesoría a la Inspección Fiscal Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, comuna de Illapel, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. AIF-REPEB-1.1."



Foja: 1

33.- A folio 80, copia de Informe de Medio Ambiente de octubre de 2015, en “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. CO-REPEB-1.1”.

34.- A folio 80, copia de Informe de Participación Ciudadana de octubre de 2015, en “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. CO-REPEB-1.1.”

35.- A folio 80, copia de Informe mensual N°3, de noviembre de 2015 del contrato “Asesoría a la Inspección Fiscal Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, comuna de Illapel, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. AIF-REPEB-1.1.”

36.- A folio 80, copia de Informe de Medio Ambiente de noviembre de 2015, en “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. CO-REPEB-1.1.”

37.- A folio 80, copia de Informe de Participación Ciudadana de noviembre de 2015, en “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. CO-REPEB-1.1.”

38.- A folio 80, copia de Informe mensual N°4, de diciembre de 2015 del contrato “Asesoría a la Inspección Fiscal Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, comuna de Illapel, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. AIF-REPEB-1.1.”

39.- A folio 80, copia de Informe de Medio Ambiente de diciembre de 2015, en “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. CO-REPEB-1.1.”

40.- A folio 80, copia de Informe de Participación Ciudadana de diciembre de 2015, en “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. CO-REPEB-1.1.”

41.- A folio 86, copia de Libro de Obras N°1 del contrato CO-REPEB-1.1, “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo”.

42.- A folio 87 y 91, copia de Estados de pago números 1 al 4 cursados durante la ejecución contrato CO-REPEB-1.1, “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo”, con sus anexos y las facturas emitidas por la actora. Las facturas electrónicas son: N°000000518, de 11 de junio de 2015 y nota de crédito N°00000084 de 17 de junio de 2016; N°000000585 de 9 de julio de 2017; N°000000651 de 13 de agosto de 2016; N° 000000740, de 10 de septiembre de 2015.

43.- A folio 88 y 94, copia de Estados de pago números 5 al 8 cursados durante la ejecución contrato CO-REPEB-1.1, “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo”, con sus anexos y las facturas emitidas por la actora. Las facturas electrónicas son: N°000000741 de 16 de septiembre de 2015; N°000000819 de 20 de octubre de 2015; N°000000870 de 16 de noviembre de 2015; N°000000923 de 10 de diciembre de 2015.

44.- A folio 89 y 90, copia de Estados de pago números 9 al 13 cursados durante la ejecución contrato CO-REPEB-1.1, “Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo”, con sus anexos y las facturas



Foja: 1

emitidas por la actora, de los estados de pago 10, 11,12 y 13: N°000000938 de 18 de diciembre de 2015; N°000001109 de 15 de marzo de 2016; N°000001179 de 15 de abril de 2016; N°000001216 de 12 de mayo de 2016.

45.- A folio 92, copia de Convenio Ad-Referéndum N° 1 de fecha 01.12.2015, por el cual se convino aumento de obras menores o iguales al 30%, aumento de obras mayores al 30%, disminución de obras, obras extraordinarias.

46.- A folio 92, copia de Resolución (Exenta) DOH N° 8038, de fecha 14.12.2015 que Aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 1 por Modificación de Contrato.

47.- A folio 92, copia de Convenio Ad- Referéndum N°2, de 20 de enero de 2016, por el cual se acordó aumento de obras menores o iguales al 30%, aumento de obras mayores al 30%, disminución de obras y obras extraordinarias.

48.- A folio 92, copia de Resolución (Exenta) DOH N° 2081 de fecha 08.04.2016 que Aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 2 por Modificación de Contrato.

49.- A folio 92, copia de Resolución DOH N° 3287 de fecha 01/06/16 que regulariza lo obrado y aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 3, de 15 de abril de 2016. En ésta se transcribe el convenio referido, por el cual se convino aumento de obras iguales al 30%, aumento de obras mayores al 30%, disminución de obras, obras extraordinarias.

50.- A folio 92, copia de Resolución (Exenta) DOH N° 5667 de fecha 20.09.2016 que regulariza lo obrado y aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 4 por Modificación de Contrato, de 26 de mayo de 2016.

51.- A folio 92, copia de Resolución (Exenta) DOH N° 7799 de fecha 19.12.2016 que regulariza lo obrado y aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 5 por Modificación de Contrato, de 30 de junio de 2016.

52.- A folio 92, copia de cartas enviadas por Icafal, en las reservas efectuadas a los contratos, con la siguiente individualización: IS-Bato-IF045, de 21-9-2015; IS-Bato IF073, de 25-11-2015; IS Bato IF132, de 28-03-2016; IS Bato IF150, de 25-05-2016.

53.- A folio 93, copia de Carta IS-Bato-IF036, de 28 de agosto de 2015, remitiendo programa de trabajo quincenal para construcción.

54.- A folio 93, copia de Carta IS-Bato-IF042, de 10 de septiembre de 2015, remitiendo programa de trabajo quincenal para construcción correspondiente a las fechas comprendidas entre el 12 de septiembre de 2015 al 28 de septiembre de 2015.

55.- A folio 93, copia de Carta IS-Bato-IF047, de 25 de septiembre de 2015, remitiendo programa de trabajo quincenal para construcción correspondiente a las fechas comprendidas entre el 28 de septiembre de 2015 al 9 de octubre de 2015.

56.- A folio 93, copia de Carta IS-Bato-IF053, de 08 de octubre de 2015, remitiendo programa de trabajo quincenal para construcción correspondiente a las fechas comprendidas entre el 9 de octubre de 2015 al 23 de octubre de 2015.

57- A folio 93, copia de Carta IS-Bato-IF059, de 23 de octubre de 2015, remitiendo programa de trabajo quincenal para construcción correspondiente a las fechas comprendidas entre el 23 de octubre de 2015 al 06 de noviembre de 2015.



Foja: 1

58.- A folio 93, copia de Carta IS-Bato-IF061, de 05 de noviembre de 2015, remitiendo programa de trabajo quincenal para construcción correspondiente a las fechas comprendidas entre el 6 de noviembre de 2015 al 20 de noviembre de 2015.

59.- A folio 93, copia de Carta IS-Bato-IF069, de 19 de noviembre de 2015, remitiendo programa de trabajo quincenal para construcción correspondiente a las fechas comprendidas entre el 20 de noviembre de 2015 al 4 de diciembre de 2015.

60.- A folio 93, copia de Carta IS-Bato-IF081, de 3 de diciembre de 2015, remitiendo programa de trabajo quincenal para construcción correspondiente a las fechas comprendidas entre el 4 de diciembre de 2015 al 20 de diciembre de 2015.

61.- A folio 93, copia de Carta IS-Bato-IF092, de 18 de diciembre de 2015, remitiendo programa de trabajo quincenal para construcción correspondiente a las fechas comprendidas entre el 18 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016.

62.- A folio 93, copia de Carta IS-Bato-IF098, de 5 de enero de 2016, remitiendo programa de trabajo quincenal para construcción correspondiente a las fechas comprendidas entre el 5 de enero de 2016 al 15 de enero de 2016.

63.- A folio 93, copia de Carta IS-Bato-IF102, de 15 de enero de 2016, remitiendo programa de trabajo quincenal para construcción correspondiente a las fechas comprendidas entre el 15 de enero de 2016 al 29 de enero de 2016.

64.- A folio 93, copia de Carta IS-Bato-IF105, de 29 de enero de 2016, remitiendo programa de trabajo quincenal para construcción correspondiente a las fechas comprendidas entre el 29 de enero de 2016 al 12 de febrero de 2016.

65.- A folio 93, copia de Carta IS-Bato-IF110, de 12 de febrero de 2016, remitiendo programa de trabajo quincenal para construcción correspondiente a las fechas comprendidas entre el 12 de febrero de 2016 al 26 de febrero de 2016.

66.- A folio 93, copia de Carta IS-Bato-IF122, de 26 de febrero de 2016, remitiendo programa de trabajo quincenal para construcción correspondiente a las fechas comprendidas entre el 26 de febrero de 2016 al 11 de marzo de 2016.

67.- A folio 93, copia de Carta IS-Bato-IF127, de 11 de marzo de 2016, remitiendo programa de trabajo quincenal para construcción correspondiente a las fechas comprendidas entre el 11 de marzo de 2016 al 25 de marzo de 2016.

68.- A folio 93, copia de Carta IS-Bato-IF130, de 24 de marzo de 2016, remitiendo programa de trabajo quincenal para construcción correspondiente a las fechas comprendidas entre el 25 de marzo de 2016 al 8 de abril de 2016.

69.- A folio 95, copia de Libro de Obras N°2 del contrato CO-REPEB-1.1, "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo".

70.- A folio 115, copia de Carta de Icafal IS-Bato-IF 135, de fecha 5 de abril de 2016, en la que comunica al Inspector Fiscal de la obra, que el Gerente Técnico de BFS Chile, Sr. Renato Funes propone incorporar un filtro externo en el circuito de control y que la adecuación antes mencionada del sistema de filtros, se haría en conjunto con la programación de los equipos y la habilitación del sistema ON/OFF exterior.

71.- A folio 115, copia de Minuta Técnica N°3/16 , elaborada por Bernard Fluid Solutions, de 25 de mayo de 2016, en la que indica los motivos que han retrasado



Foja: 1

la puesta en marcha de los equipos suministrados para el Proyecto de Riego en Canal Cocinera.

72.- A folio 115, copia de Folio N°6, de 6 de junio de 2016 del Libro de Comunicaciones N°2 de la Asesoría a la Inspección Fiscal al Inspector Fiscal de la obra.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, a folio 154, el demandado rinde testimonial, haciendo comparecer a estrados a don Mario Osvaldo Abarca Villagra, don Roberto Aquiles Focacci González y don Claudio Andrés Maureira Merino, quienes legalmente examinados, desestimadas las tachas opuestas y dando razón de sus dichos, declaran ante el Tribunal, al tenor de los puntos de prueba.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, a folio 227 y 242, se agregó a los autos Informe Pericial y su complementación, respectivamente, elaborado por don Alejandro Alfaro Henríquez, Ingeniero Civil en Obras Civiles, Constructor Civil y Perito Judicial.

**DÉCIMO QUINTO:** Que en estos autos, la sociedad actora ha interpuesto demanda de declaración de incumplimiento de contrato, indemnización de perjuicios y acciones subsidiarias, solicitando se declare que el Ministerio de Obras Públicas, a través de la DOH, ha incumplido el contrato, por conceptos de: 1) no entrega oportuna de terrenos que conformaban el trazado de la obra, solicitando por este ítem, la suma de \$898.048.108, que debidamente reajustada y corregida monetariamente, asciende a \$1.063.583.706, más reajustes e intereses; 2) por generar interferencias en el programa de trabajo, derivadas de la falta de aprobación oportuna de equipamiento indispensable, lo que generó un aumento de plazo extraproporcional de 48 días, cuyos mayores gastos no han sido indemnizados, por un total de \$170.759.088, que reajustada y corregida monetariamente, asciende a \$195.413.928, más reajustes e intereses; deficiencias en el proyecto que dieron origen a aumentos de plazo extraproporcionales de 119 días, cuyos mayores gastos no se han indemnizado, por el monto de \$423.340.239, que debidamente reajustada y corregida monetariamente, asciende a \$477.992.330; 3) por no pago al contratista de las actividades asociadas a la calibración del sistema, siendo el daño emergente, un total de \$28.216.063, suma que reajustada y corregida monetariamente, da un total de \$31.586.296. Asimismo solicita que como consecuencia de todos, o en subsidio de cualesquiera de los incumplimientos contractuales, se declare que el contratista no ha percibido la utilidad estipulada en el contrato, imputando a título de lucro cesante, la suma de \$258.000.000, que reajustada y corregida monetariamente, asciende a \$290.497.648, más reajustes e intereses, que en subsidio de la declaración por no entrega oportuna de los terrenos que conformaban el trazado de la obra, solicita se indemnice de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 del RCOP, por la suma de \$681.866.384, que debidamente reajustada asciende a \$7339.594.243; y que en subsidio a la declaración de incumplimiento por generar interferencias en el programa de trabajo, derivadas de falta de aprobación oportuna de equipamiento indispensable y/o deficiencias de proyecto, que dieron origen a aumentos de plazo extra proporcionales cuyos mayores gastos generales no fueron indemnizados, ejerce la acción de cobro de la indemnización que contempla el artículo 147 del RCOP, por la suma de \$1148.371.651, que debidamente reajustada, asciende a \$160.933.024.



Foja: 1

La demandada en su contestación, solicita el rechazo de la demanda en todas sus partes, esgrimiendo defensas respecto de cada uno de los incumplimientos que la actora reclama, que serán tratados a continuación.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, el artículo 1489 del Código Civil, establece que en los contratos bilaterales, va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. En dicha hipótesis, el contratante diligente, podrá pedir a su arbitrio o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios, siendo requisito para su procedencia: que sea un contrato bilateral, que exista incumplimiento imputable de una obligación, y que el solicitante haya cumplido o esté llano a cumplir su propia obligación, debiendo acreditarse dichos requisitos.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, del mérito de los antecedentes acompañados por las partes, se tiene por acreditado que a través de resolución N°228, dictada por la Dirección de Obras Hidráulicas, con fecha 30 de diciembre de 2014, se adjudicó a la empresa Icafal Ingeniería y Construcción S.A., la ejecución del contrato CO-REPEB-1.1 "Construcción de Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo", por el precio de \$3.828.871.515, IVA incluido, debiendo ejecutarse en un plazo de 270 días corridos.

Que, en virtud del texto del mismo, se estableció que este se regularía en conformidad a lo establecido en el Reglamento para Contratos de Obra Pública vigente a la fecha de publicación del llamado a licitación, y asimismo, de los siguientes documentos enumerados en orden de prelación para su aplicación, de modo que en caso de eventuales contradicciones entre ellos, sin perjuicio de su interpretación armónica:

- Serie de preguntas y Respuestas y aclaraciones, si las hubiere.
- Las presentes Bases Administrativas y sus anexos.
- Decreto o resolución que adjudica el contrato.
- Planos de detalle del proyecto, si los hubiere.
- Planos generales del proyecto, si los hubiere.
- Especificaciones técnicas especiales del proyecto.
- Especificaciones técnicas generales.
- Propuesta técnica y económica de la empresa contratista, incluyendo aclaraciones solicitadas oficialmente por el Servicio, si las hubiere.
- Publicación o carta de invitación de la licitación.
- Manuales de carreteras de la dirección de vialidad, vigente a la fecha del llamado.
- Bases de gestión ambiental, territorial y de participación ciudadana para contratos de obra pública.
- Bases de prevención de riesgos laborales para contratos de ejecución y de concesiones de obras públicas.
- Bases para la gestión de calidad en obras de construcción.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, asimismo, durante el tiempo en que el contrato fue ejecutado, se realizaron una serie de modificaciones, resultando de ello la



Foja: 1

suscripción de cinco Convenios Ad Referéndum, aumentando las obras finalmente al valor de \$4.502.841.112 y en un total de ejecución de 468 días corridos, correspondientes a aumentos de días proporcionales y extra-proporcionales.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, el presente Contrato de Obra Pública, se rige por la modalidad de Serie de Precios Unitarios, el que de acuerdo al Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en su artículo 4 N°31, señala que esta se entiende como la oferta de precios fijos aplicados a cubicaciones provisionales de obras establecidas por el Ministerio, y cuyo valor total corresponde a la suma de los productos de los referidos precios por dichas cubicaciones. Agrega el mismo artículo que los precios unitarios se entenderán inamovibles y las cubicaciones se ajustarán a las obras efectivamente realizadas, verificadas por la Dirección, de acuerdo a los documentos de licitación, precios que podrán estar afectos a algún sistema de reajuste, conforme a lo estipulado en el artículo 108.

Asimismo, el artículo 108, dispone que el valor convenido para la suma alzada o para los precios unitarios se considerará invariable, sin embargo, estos contratos podrán estar afectos a al sistema de reajuste que establezca en las bases administrativas. En el segundo inciso menciona que si estas nada señalan, la obra pagada en los estados de pago se reajustará en la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC), determinado por el Instituto nacional de Estadísticas (INE) para el mes inmediatamente anterior al de la fecha del estado de pago, con relación al mes que antecede al de la apertura de la propuesta. En caso que el mencionado IPC sea reemplazado por el INE o por la autoridad de quien dependa, por otro tipo de índice, el reajuste se calculará sobre la base del nuevo índice que la reemplace.

**VIGÉSIMO:** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, incumbe probar las obligaciones o su extinción, al que alega aquellas o esta, siendo carga de la actora acreditar los presupuestos de su acción, y de la demandada, su cumplimiento.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, dicho lo anterior, cabe analizar la existencia de los incumplimientos alegados por la demandante.

En cuanto al primer incumplimiento, la demandante señala que el Fisco debe pagar a título de daño emergente, la suma reajustada y corregida monetariamente, de \$1.063.583.706, más reajustes e intereses que se devenguen durante la secuela del juicio, o el monto, reajuste e intereses que determine el tribunal, por la no entrega oportuna de los terrenos que conformaban el trazado de la obra, ni indemnizar administrativamente a Icafal, los mayores gastos en que se incurrió como consecuencia de dicho atraso.

Explica la actora, que el incumplimiento en que incurrió el mandante, se debió a una entrega de terrenos que sólo fue meramente parcial, y que en consecuencias generó una indisponibilidad de terreno, que trajo como consecuencia fundamental, paralizaciones parciales de la obra, la necesidad de introducir cambios al proyecto, cambios en el método constructivo, y subsecuentemente, mayores costos y gastos generales.

Sostiene que pese a reconocerse por parte del mandante dicha indisponibilidad, a lo menos 26 días, y de haberse fijado un valor por ello, no se realizó pago alguno, ni siquiera por los días reconocidos por la propia DOH. Agrega que la paralización parcial, ocurrió fundamentalmente dentro del plazo original del contrato,



Foja: 1

generando una desviación de no menos un 39% respecto del avance programado, no obstante contar el contratista con todos los recursos necesarios para su ejecución dentro del plazo original del contrato y que dicho incumplimiento, se tradujo en 222.6 días de paralización por frente, que correspondería a 105 días de trabajo, en términos absolutos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, por su parte, la demandada señala que la entrega de terreno cumplió con las formalidades reglamentarias, y se hizo a plena satisfacción y conocimiento del contratista.

Agrega que la actora además reclama la suma de \$524.512.603, por costos directos por 222,6 días, a razón de \$2.356.31 diarios y el monto de \$373.535.505, por gasto general sobre la base de 105 días de paralización, calculado en base al estimado en su oferta por el total de días del contrato, y no de acuerdo a lo prescrito en el artículo 138 del RCOP. Sostiene además que la inspección fiscal determinó 26 días de impacto y los 78 adicionales que se pretenden, son efecto de no acatar los procedimientos e instrucciones de la inspección fiscal conforme al reglamento, esto es, de su entera responsabilidad el retraso producido.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, en cuanto a la entrega de los terrenos, el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, parte integrante del presente contrato, como ya fuera dicho, dispone en su artículo 137, que *“Una vez tramitado el decreto o resolución que adjudicó el contrato, suscritas y protocolizadas sus transcripciones en conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 y depositada la garantía, la Dirección proporcionará, sin cargo para el contratista, dos copias de los planos, especificaciones y demás antecedentes del proyecto y le comunicará por escrito el día en que deberá tener lugar la entrega del terreno y del trazado de la obra. Para estos efectos se entiende como trazado de la obra, a toda la información necesaria y suficiente para definir y replantear en terreno la localización de todas sus partes.*

*El calendario de entrega de los terrenos y del trazado con sus diversas modalidades se fijará en las bases administrativas. Si en ellas nada se indica, la entrega deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el contratista o su representante legal den cumplimiento a lo indicado en el inciso anterior y suscriban los antecedentes señalados en el artículo 90.*

*Si el contratista o su representante legal no concurrieren el día fijado para la entrega, la Dirección le señalará un nuevo plazo que no exceda de ocho días. Expirado éste, y si no asistiera, se podrá poner término anticipado administrativamente al contrato, de acuerdo con el artículo 151.*

*Se dejará constancia de la entrega del terreno y trazado, en un acta que será firmada por el contratista y el inspector fiscal.”*

*A su vez, el artículo 138, establece que “en los contratos de construcción de cualquier obra que deba realizarse en un plazo mayor de un año, bastará entregar al contratista para que éste inicie los trabajos, el terreno y el trazado o los puntos de referencia de una de las secciones en que esté dividida la obra, en conformidad con el programa de trabajo para que éste pueda desarrollarse normalmente.*



Foja: 1

*El MOP deberá entregar al contratista las sucesivas secciones en función a lo establecido en el calendario de entrega de terrenos y trazado mencionado en el artículo anterior.*

*Si la falta de la entrega de terrenos no fuere imputable al contratista y le ocasionare atrasos en relación con dicho programa, le serán indemnizados los daños, sobre la base de los gastos directos justificados que el contratista haya tenido y que la inspección fiscal haya verificado, recargados en el porcentaje establecido en el artículo 105. Asimismo, se aumentará el plazo del contrato en conformidad con el atraso que se produzca por el motivo indicado. Tan pronto se tome conocimiento de que se producirán los mencionados atrasos, ambas partes acordarán por escrito, el procedimiento a seguir para registrar, en las condiciones y con la periodicidad que se convenga, los gastos directos justificados que se indemnizarán; en ningún caso se otorgará indemnización por recursos humanos o materiales ociosos, que se logren asignar a otras labores del contratista.”*

Por tanto, si existiere incumplimiento en relación a la entrega de terreno, sólo serían indemnizables, los gastos directos justificados que hayan sido verificados por la inspección fiscal, lo que implica que el contratista haya reclamado de manera previa, durante la ejecución del contrato.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, de los antecedentes que constan en autos, y en cuanto a la entrega de los terrenos, se tiene por acreditado, lo siguiente:

- El contrato inicialmente, se adjudicó en base a un plazo de 270 días corridos, el que luego de diversas modificaciones, se extendió por un plazo de seis meses adicionales a lo pactado inicialmente.
- Que en las bases administrativas, no se contempló un calendario de entrega de terreno, quedando dichas obligaciones sujetas al procedimiento dispuesto en el artículo 137 del RCOP.
- En Oficio Ordinario emitido por el Jefe de Departamento Construcción Riego N° 6316, de 11 de diciembre de 2014 que contiene Serie de Preguntas y Respuestas y Aclaración N° 1 emitidas durante la etapa de licitación, y parte integrante del contrato, consta que en el número 20, se pregunta si las autorizaciones de los regantes están tramitadas y aprobadas, siendo la respuesta que están tramitadas y firmadas ante notario las autorizaciones de entrada a los predios, a excepción de los lotes de la cámara de control N°1, por lo que en esa parte de la obra, no se podrán iniciar los trabajos antes de 6 meses de entregados los terrenos.
- Que, el Inspector Fiscal, a través del libro de obras N°1, en su folio 2, informa que la entrega de terreno será con fecha 30 de abril de 2015.
- Que, con fecha 30 de abril de 2015, se firma acta de entrega de terreno entre Icafal y el Inspector Fiscal, indicándose que se entrega el terreno asociado a los permisos notariales tramitados a la fecha.
- De acuerdo a lo anterior, correspondía la entrega de la cámara N°1, con fecha 30 de octubre de 2015.
- Al día 14 de diciembre de 2015, fecha en que se emite la resolución Exenta N°8038, que aprueba el Convenio Ad Referéndum N°1, todavía



Foja: 1

se encontraban en tramitación, los permisos para la entrega de los terrenos de la cámara 1, existiendo a esa fecha un atraso en la entrega de las autorizaciones.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que, por resoluciones de fecha 14 de diciembre de 2015 y 08 de abril de 2016, fueron aprobados los Convenios Ad Referéndum N°1 y N°2, respectivamente.

En dichos acuerdos, se pactó por las partes una serie de modificaciones al contrato, motivadas por “imposibilidad técnica y contractual de abordar ciertas áreas y frentes de trabajo para realizar las obras contempladas en el contrato vigente”.

Respecto a los frentes de trabajo, se indica en el convenio N°1, la imposibilidad de acceder a los sectores de cámara de control N°1 y N°6, debiendo disminuir las obras del contrato a su respecto, mientras que en el convenio Ad Referéndum N°2, se acordó el aumento de obras atendidas las nuevas condiciones de dichos sectores, estando próximas a ser levantadas las restricciones que impedían la construcción en dichos sectores.

Finalmente, en ambos convenios se estableció la renuncia a todas y cada una de las indemnizaciones a que pudiere optar o corresponderle al contratista, derivadas de las modificaciones efectuadas en dichos convenios, y que se encuentren contempladas en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas y demás disposiciones vigentes, con excepción de aquellas que provienen del reclamo formulados en las cartas IS\_Bato\_IF045, y IS\_Bato\_IF\_073, respecto de las que Icafal efectuó expresa reserva de derechos.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que, el contenido de las cartas IS\_Bato\_IF045, y IS\_Bato\_IF\_073, respecto de las cuales la actora efectuó expresa reserva de derechos, dice relación con reclamos de indemnizaciones por la indisponibilidad de terrenos durante la ejecución del proyecto, que se solicitan en virtud de lo dispuesto en el artículo 138 del RCOP.

En virtud de lo anterior, la demandante se encontraría habilitada para solicitar indemnizaciones, respecto al atraso en la entrega de terrenos por parte del demandado.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que, luego, las partes suscribieron las actas de acuerdo N°1 y N°2 de fechas 18 de mayo de 2016 y 28 de junio de 2016, para efectos de registro de gastos directos justificados, conforme al artículo 138 del RCOP, donde quedan establecidos tanto el valor que las partes asignan al día paralizado, que asciende a un total de \$2.356.301, así como los días contabilizados y considerados atendibles por la inspección fiscal, correspondientes a 26 días, siendo sólo estos, de acuerdo a la norma ya invocada, los que deben ser indemnizados por la demandada.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que, como ya fuera dicho, de acuerdo al artículo 138 del RCOP, habiéndose pactado que son 26 los días atendibles y pactados por las partes, correspondientes a gastos directos comprobados por la Inspección Fiscal, más el recargo de un 30% de dichos valores para compensar gastos generales y utilidades, alcanza la suma de \$79.642.973, valor que reajustado de acuerdo al IPC, entre los meses de diciembre de 2015, a octubre de 2017, asciende al total



Foja: 1

de \$83.109.570, suma a la que se accederá como indemnización por la falta de entrega oportuna de los terrenos, tal como se dirá en definitiva.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que además, la actora solicita se declare que la DOH ha incumplido el contrato, condenando al Fisco de Chile a indemnizarla por generar interferencias en el programa de trabajo, derivadas de:

- i) Falta de aprobación oportuna de equipamiento indispensable, lo que generó un aumento de plazo extra proporcional de 48 días, cuyos mayores gastos generales, no han sido indemnizados, solicitando el pago de \$195.413.928, suma reajustada y corregida al 30 de agosto de 2017, más reajustes e intereses que se devenguen durante la tramitación del presente juicio o lo que el tribunal determine.
- ii) Por deficiencias de proyecto, que dieron origen a aumentos de plazo extra proporcionales de 119 días, cuyos mayores gastos generales no se han indemnizado, solicitando por este ítem, el pago de \$477.992.330, suma reajustada y corregida al 30 de agosto de 2017, más reajustes e intereses que se devenguen durante la tramitación del presente juicio, o el monto que el tribunal determine.

**TRIGÉSIMO:** Que la demandada en su contestación, señala que en cuanto a la solicitud de indemnizar los perjuicios derivados de la falta de aprobación oportuna de equipamiento indispensable, que generaron un aumento de plazo extra proporcional de 48 días, que es improcedente su pretensión, toda vez que en el Convenio Ad Referéndum N°1, esta renunció a las indemnizaciones que pudiere optar o corresponder, originadas por modificaciones incorporadas en ese convenio, comprendiéndose en este, el plazo extraproporcional otorgado por el retraso en la aprobación de los equipos y que de este modo precluyó el derecho del contratista a reclamar por dicho concepto, al existir cláusula de renuncia y finiquito otorgado libremente.

En relación a la indemnización pretendida por deficiencias de proyecto, que dieron origen a aumentos de plazo extra proporcionales de 119 días, contesta que es improcedente, toda vez que en la segunda modificación al contrato, el plazo extraproporcional de 44 días fue otorgado en virtud de nuevas obras reincorporadas al contrato, no existiendo equipos, maquinaria ni personal ocioso, contemplándose costos directos, gastos generales y utilidades.

Agrega que el plazo extraproporcional de 24 días corridos en la tercera modificación, no generó costos adicionales al contrato, por lo que nada se debe.

En cuanto al plazo extra proporcional de 51 días convenido en la cuarta modificación, expone que se convino a efectos de iniciar la calibración del sistema, atendida la mala calidad del agua de riego y que impedían el funcionamiento de los equipos de riego, y que luego en una quinta modificación, debió disminuirse el plazo en 20 días por la mala calidad del agua, por lo que estima que nada se adeuda por concepto de gastos generales por el otorgamiento de plazos extra proporcionales.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Que, atendido que los incumplimientos alegados son en función de aumentos de plazo que dieron origen a plazos extra proporcionales acordados por las partes, serán analizados conjuntamente y respecto de cada uno de los convenios suscritos y que generaron modificaciones en el contrato.



Foja: 1

En cuanto al primer Convenio Ad Referéndum, las partes establecen un aumento extra proporcional del plazo, por el retraso en el proceso de aprobación y suministro de equipos.

En el segundo Convenio Ad Referéndum, se pactó un aumento extra proporcional del plazo, atendidas las nuevas condiciones para el ingreso a los frentes de trabajo, en sectores de las cámaras N°1 y 6.

En el tercer convenio Ad Referéndum, el plazo extra proporcional fue aumentado debido a la actualización de la modelación de los turnos de riego, suministrados por el departamento de riego.

En el cuarto Convenio Ad Referéndum, el aumento extra proporcional del plazo se originó por retrasos en la ejecución de las tres últimas partidas del programa de trabajo, correspondientes a Calibración del Sistema, Suministro e Instalación del Sistema de Corte exterior, y Desmovilización y Limpieza, debido al carácter sub estándar del agua.

Que, siendo reconocidas por las partes el origen de dichos aumentos, se tiene por acreditado que el origen de estos, es imputable a incumplimientos de la DOH o interferencias generadas por terceros, que dieron origen a las modificaciones del contrato.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, por tanto, el total de días de plazo extra proporcional establecidos en los primeros 4 Convenios Ad Referéndum, y en donde se contempla la procedencia de las modificaciones del plazo pactado, en virtud de interferencias en el programa de trabajo que no son imputables al contratista, en virtud de su origen, generaron un total de 167 días de plazo extra proporcional, siendo el aumento del primero de estos convenios, en 48 días, del segundo, 44 días, el tercero, por 24 días y el cuarto, por 51 días.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Que, encontrándose establecidos los incumplimientos por parte de la demandada, relativos a interferencias en el programa de trabajo, por falta de aprobación oportuna de equipamiento indispensable y deficiencias del proyecto que dieron lugar a mayores gastos generales que no han sido indemnizados, por un total de 167 días, corresponde el cálculo del monto a pagar por la demandada.

Que para estos efectos, se tendrá en consideración para la base de su cómputo, la fórmula establecida tanto en el peritaje evacuado en autos por don Alejandro Alfaro Henríquez, como el Informe denominado "Asesoría Técnica Análisis de mayores costos directos y gastos generales en la construcción de la Red de Entregas Prediales Embalse El Bato Etapa 2, Región de Coquimbo", elaborado por el IDIEM, con fecha 27 de julio de 2017, que dispone para el cálculo de mayores gastos generales, el monto proporcional a 1 día paralizado (\$3.557.481), como valor representativo de los gastos generales estimados en el contrato primitivo (que contemplaba 270 días), y que al multiplicarlos por 167 días resultantes de la suma de los plazos extra proporcionales de los Convenios Ad Referéndum N°1, 2, 3 y 4, da un total de \$594.099.367.

En consecuencia, se accederá al monto solicitado por concepto de mayores gastos en que incurrió la demandante, producto de las interferencias en el programa de trabajo, ya señaladas, solo hasta por el monto de \$594.099.367, tal como se dirá en definitiva.



Foja: 1

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Que, respecto a la solicitud de pagar las actividades asociadas a la calibración del sistema, valoradas por la demandante en el monto reajustado y corregido de \$31.586.296, esta señala que fue disminuida del contrato, mediante el Convenio Ad Referéndum N°5, y que el uso de recursos materiales y humanos para las labores ya efectuadas, no fue compensado.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Que, al efecto, la demandada señala que no corresponde pago de suma alguna a la actora a título de daño emergente, porque esta partida no se ejecutó, y menos fue recibida por la inspección fiscal.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** Que, de acuerdo a los antecedentes allegados por las partes, es efectivo que en el Convenio Ad Referéndum N°5, agregado a estos autos, documento no objetado en estos autos, se acordó por las partes la disminución de Ítem N°7, correspondiente a la Calibración del Sistema, disminuyendo el precio del contrato en este aspecto.

Asimismo, en dicho convenio, en su anexo N°5, se indican los ítem contemplados en el nuevo presupuesto, constando que en los apartados 9.9.1, 9.9.2 y 9.9.3, fueron contempladas y valorizadas las obras extraordinarias efectuadas por el contratante, siendo estas las correspondientes a "reposición de reja principal en captación", el de "instalación de rejillas en sector de aducción de cámaras de control", y restado a su vez, el "medidor de flujo ultrasónico" del nuevo valor final del contrato, todas obras relacionadas al concepto de calibración del sistema, por lo que no procede que la demandante alegue el pago de dichas actividades, toda vez que ya han sido pagadas por la demandante, formando estas parte del contrato.

Lo anterior es concluido en igual sentido, en el informe evacuado por el perito judicial, don Alejandro Alfaro Henríquez.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, deberá rechazarse en definitiva, el pago por concepto de actividades asociadas a calibración del sistema.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que también, la actora solicita el pago por la pérdida de utilidad contractual pactada o lucro cesante, ascendente a \$290.497.648, suma reajustada y corregida monetariamente al mes de agosto de 2017, o por el monto que el Tribunal tenga a bien fijar.

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** Que, el lucro cesante se define como la frustración de una legítima utilidad que hubiera incrementado el patrimonio de no haber sucedido el hecho dañoso.

Respecto de esta solicitud, se dirá que no existen antecedentes suficientes en autos, que permitan determinar a juicio de esta sentenciadora, primero que, efectivamente se produjo tal frustración de una legítima utilidad que hubiere incrementado el patrimonio de la demandante, de no haber ocurrido el incumplimiento contractual, y luego, tampoco se entrega antecedente alguno que permita determinar su cuantía, no siendo suficiente el cálculo efectuado por el perito judicial, don Alejandro Alfaro, en cuanto indica que procede dicho pago y por un monto distinto al pedido, ya que en su análisis no se encuentran considerados los montos que en la presente sentencia se otorgan a título indemnizatorio y que en su cálculo involucran utilidades, como en el caso del artículo 138 del RCOP. Asimismo, en el Convenio Ad Referéndum N°5 y que fija el valor final del contrato,



Foja: 1

convención que fuera suscrita por ambas partes, se consigna que las utilidades se encuentran contempladas en este.

Por consiguiente, se rechazará tal petición, tal como se consignará en definitiva.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** Que, en cuanto a la solicitud subsidiaria de la indemnizar a la actora, de acuerdo al artículo 138 del RCOP, por la falta de entrega oportuna de los terrenos que conformaban el trazado de la obra, no se emitirá pronunciamiento por haberse resuelto de manera precedente dicha solicitud.

**CUADRAGÉSIMO:** Que, lo mismo se dirá respecto de la acción de cobro de indemnización contemplada en el artículo 147 del RCOP, toda vez que fue opuesta en subsidio a una petición que como se dijo más arriba, será acogida por este tribunal.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Que, en cuanto a los reajustes e intereses demandados respecto de cada monto solicitado a título de indemnización, corresponde su pago como justa compensación a la desvalorización del dinero por el paso del tiempo y como indemnización de perjuicios por la mora en el pago, respectivamente, pero tratándose de un juicio declarativo, serán otorgados solo a contar desde la fecha en que este sea exigible, esto es, desde que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada, como será señalado más adelante.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Que, no serán considerados los documentos allegados en folios 53, 69 y 71, toda vez que habiéndose efectuado la correspondiente audiencia de percepción documental, estos no pudieron ser visualizados atendido el formato en que se encontraban guardados, careciendo de todo valor probatorio. Asimismo, de los documentos acompañados en el N°39 del escrito de folio 36, sólo se le otorgará valor probatorio al denominado, "Área Proyecto", toda vez que los demás archivos, tampoco fueron visualizados en la audiencia pertinente de folio 238.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Que, los demás antecedentes allegados al proceso en nada alteran las conclusiones a que se ha arribado en la presente sentencia.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Que, atendido a que ninguna de las partes ha resultado totalmente vencida, cada una pagará sus costas.

Fundamentos por los cuales, y visto, además, lo dispuesto por los artículos 1489, 1545, 1546, 1552, 1553, 1554, 1698, 1700 y 1701 del Código Civil, 144, 150, 160, 170, 177, 254, 346 y 348 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

**En cuanto a las tachas:**

I.- Que, se rechazan las tachas deducidas a folio 154, en contra de los testigos, don Mario Abarca Villagra y don Roberto Focacci González, presentados por la demandada.

**En cuanto al fondo:**

I.- Que, se acoge la demanda, solo en cuanto se condena al Fisco de Chile a pagar a Icafal Ingeniería y Construcción S.A.:

a.- La suma de \$83.109.570, por concepto de indemnización por la falta de entrega oportuna de los terrenos que conformaban el trazado de la obra.

b. – La suma de \$594.099.367, por mayores gastos generales, derivados de interferencias en el programa de trabajo.



C-35288-2017

Foja: 1

II.- Que, dichas sumas deberán ser pagadas con los reajustes que correspondan, conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor, entre el mes anterior al que la sentencia se encuentre ejecutoriada, y el anterior, a aquel en que efectivamente se paguen, más los intereses corrientes que correspondan para operaciones de crédito de dinero reajustables, entre la fecha que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada y la de su pago efectivo.

III.- Que, se la rechaza en todo lo demás

IV.- Que, cada parte pagará sus costas.

Regístrese y notifíquese.

Archívense los autos, en su oportunidad.

Rol C-35288-2017.

Dictada por doña Karina Portugal Cuevas, Juez Subrogante del 10° Juzgado Civil de Santiago.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, treinta de Octubre de dos mil veinte**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>